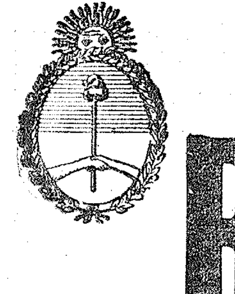


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, martes 7 de marzo de 1972

NUMERO

22.376

AÑO LXXX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Dorset

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil quinientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Andrés Vicente Pasqualini, soltero, italiano, domiciliado en la calle Tucumán 255, vecino de este lugar, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en su carácter de Presidente del Honorable Directorio en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad con domicilio legal en la calle Tucumán 255, bajo la denominación de "DORSET SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", acreditando su personería, existencia de la sociedad y facultad para este otorgamiento, con la siguiente documentación habilitante: Primero: Con el acta de constitución, estatutos sociales y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando los mismos y otorgando la personería jurídica elevados a escritura pública el 28 de marzo del año 1968, ante el escribano de esta ciudad don Héctor Enrique Lanzani, al folio 1.169 del Registro 391, de su adcripción, e inscripto en su testimonio en el Registro Público de Comercio el 7 de mayo de 1968, bajo el número 1.137 al folio 56 del libro 66, tomo "A" de Estatutos Nacionales, y que en copia autenticada quedó incorporada a la escritura pasada al folio 3.790 de este Registro, protocolo del año 1968. — En dicho acto el capital autorizado de la sociedad se fijó en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, es decir treinta mil pesos Ley 18.188 y quedaron emitidas seis series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por un valor nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional, es decir seis mil pesos Ley 18.188. — Posteriormente por escritura del 3 de julio de 1969 pasada ante este Registro al folio 2.943, quedaron emitidas las veinticuatro series de acciones restantes por un valor nominal de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, es decir veinticuatro mil pesos Ley 18.188 con lo que el capital autorizado de tres millones de pesos moneda nacional, es decir treinta mil pesos Ley 18.188 quedó totalmente emitido habiéndose inscripto en su testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.384, al folio 438 del libro 67, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Y luego por escritura del 26 de noviembre de 1969, pasada ante este Registro al folio 5.271, quedó protocolizada la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por la que se resolvió el aumento del capital social a la suma de quince millones de pesos moneda naciona, es decir ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188; el testimonio de dicha escritura se inscribió en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 24 de febrero de 1970 bajo el número 430, al folio 380 del libro 70, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el acta de Asamblea General Ordinaria y el acta de reunión de Directorio de la Sociedad, ambas de fecha 30 de abril último por las que se eligió director al compareciente y se lo designó en el cargo invocado, las que se encuentran asentadas en los libros de Actas de Asamblea y de Directorio de la Sociedad, respectivamente, y en copias autenticadas incorporo a la presente. — Y el señor Pasqualini, en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciséis de agosto del corriente año, resolvió modificar el artículo cuarto del Estatuto Social, elevando el capital autorizado a la suma de quinientos mil pesos y el artículo séptimo del citado estatuto, aumentando a seis el número de miembros del Directorio. — Que efectuada la presentación correspondiente ante la Inspección General de Personas Jurídicas y previo los trámites de estilo, el señor Inspector por Resolución número 5.874 del 26 de noviembre último, aprobó la reforma introducida en el estatuto previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 295 del Codigo de Comercio. — Que dando cumplimiento a la citada disposición legal, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de la mencionada asamblea y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que en sus originales tengo a la vista y que transcriptos íntegramente dicen: "Acta número cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, siendo las ocho horas, se reúnen en el local social en primera convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina se consigna en el 'Registro de Asistencia de accionistas", al folio número cinco, en número de once (11), nueve (9) concurriendo por sí y dos (2) por medio de representantes, que representan un capital presente de ciento cuarenta y un mil pesos ($ 141.000), correspondiente dos mil cuatrocientas (2.400) acciones ordinarias con derecho a cinco (5) votos y once mil setecientas (11.700) acciones ordinarias con derecho a un (1) voto, con un total de veintiún mil cien (21.100) votos, de acuerdo al artículo 350 del Código de Comercio, bajo la presidencia del Sr. Andrés Vicente Pascualini, en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia, para tratar el Orden de Día que se consigna en la respectiva convocatoria publicada íntegramente en el Boletín Oficial. — Abierto el acto con quórum legal y en virtud que ningún accionista impugna u observa la constitución de la Asamblea, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que dice: 1º) Modificación artículo cuarto del Estatuto Social elevando el capital autorizado a la suma de $ 500.000. — En discusión este punto, a moción del accionista Da. María Céspedes el mismo es aprobado por unanimidad. — En consecuencia el artículo cuarto de los Estatutos queda redactado de la siguiente forma: El capital autorizado se fija en quinientos mil pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series iguales. — A continuación se considera el punto segundo que dice: 2º) Modificación del artículo séptimo del Estatuto aumentando a seis el número de miembros del Directorio. — En consideración este punto, a moción del accionista D. Juan José Vizzon, el mismo es aprobado por unanimidad. — En consecuencia el artículo septimo del Estatuto en la parte concerniente queda redactado así: "La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de seis miembros con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General, y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Seguidamente se trata el punto tercero del Orden del Día que dice: 3º) Elección de tres directores para cubrir los nuevos cargos: A moción del accionista D. Jorge Miguel Berdina quien mociona que por el momento sólo sea cubierto uno de los nuevos cargos, quedando los otros dos vacantes momentáneamente; proponiendo al accionista D. Salvador Andrés Rivero en calidad de nuevo integrante del Directorio. — Dicha moción es aprobada por unanimidad. — A continuación se considera el punto cuarto del Orden del Día que dice: 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea: El accionista D. Guillermo J. Delfino propone a los accionistas D. Jorge Miguel Berdina y D. Juan José Vizzon, para firmar el acta de la presente asamblea, siendo dicha moción aprobada por unanimidad. — Siendo las nueve y quince horas y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión. — Interlineado: "Quien" — Vale. — Juan J. Vizzon — J. M. Berdina — A. V. Pascualini". — "S. A. Dorset S.A. C.I.I.C.. — Asamblea General Extraordinaria del 16 de agosto de 1971. — Número de orden. — Fecha año 1971. — Día mes accionista (Nombre completo y apellido) Representante (Nombre completo y apellido Cantidad de acciones o certificados, Clase "A" 5 votos — Clase "B" 1 voto — Número de títulos, acciones o certificados. — Capital pesos Cantidad de votos Décimo (Art. 35 C. C.) (Dos décimos de los presentes. — Observaciones. — 1 16 8 Angela Rosa Barbaresi 300 — 1.300 — 16.000 — 2.700. — A. R. Barbaresi 2 16 8 Venancio R. Salguero 1.300 — 13.000 — 1.300 — Venancio R. Salguero 3 16 8 Andrés Vicente Pasqualini 400 — 1.600 — 20.000 — 2.700 A. V. Pasqualini 4 16 8 María Céspedes 400 — 1.600 — 20.000 — 2.700 María Céspedes 5 16 8 Salvador Andrés Rivero 700 — 7.000 — 700 S. A. Rivero 6 16 8 Juan José Vizzon 350 — 1.150 — 15.000 — 2.700 Juan J. Vizzon 7 16 8 Franco Barbaresi Juan José Vizzon 300 — 900 — 12.000 — 2.400 Franco Barbaresi 8 16 8 María Florencia Frías 400 — 1.200 — 16.000 — .700 M. F. Frías 9 16 8 Raúl Céspedes María Céspedes 250 — 750 — 10.000 — 2.000 María Céspedes 10 16 8 Jorge Miguel Berdina 600 — 6.000 — 600 J. M. Berdina 11 16 8 Guillermo José Delfino 600 — 6.000 — 600 Guillermo J. Delfino 2.400 — 11.700 — 141.000 — 21.100. — Se constituye la asamblea con la presencia, al cierre de este Registro, de once (11) accionistas, nueve (9) concurriendo por sí y dos (2) por medio de representantes, y que representan un capital correspondiente a catorce mil cien (14.100) acciones, con un total de veintiún mil cien (21.100) votos — Juan J. Vizzon — J. M. Berdina — Dorset Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora. — A. V. Pasqualini" — "Buenos Aires, 26 Nov. 1971. — Visto el Expediente 25379|124839 en el que la sociedad "Dorset Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 55 y con la modificación de fs. 62 y vta., la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Dorset Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora" por la asamblea celebrada el 10 de agosto de 1971. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de


19720307

Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.874". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente añade: Que han quedado en consecuencia modificados los artículos cuarto y séptimo del Estatuto Social de la sociedad "Dorset, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora", con lo que el capital autorizado ha quedado elevado a la suma de quinientos mil pesos y el número de miembros del directorio en seis. — Yo, la escribana autorizante, dejo constancia: Que el impuesto de sellos, correspondiente al aumento efectuado, será abonado en el momento de efectuarse las emisiones correspondientes. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Andrés V. Pasqualini. — Hay un sello. — Ante mí: M. C. Mattioni. — Conste, que por escritura de fecha 18 de noviembre de 1970, pasada ante este Registro, al folio 4 669, protocolo del mismo año, quedaron emitidas ciento veinte series de acciones ordinarias al portador de mil pesos Ley 18.188, cada una, por un valor nominal de ciento veinte mil pesos Ley 18.188, con lo que el capital autorizado de ciento cincuenta mil pesos quedó totalmente emitido. — El testimonio de dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 1 de diciembre de 1970, bajo el número 5 241, al folio 153, del libro 73, tomo "A" de Estatutos Nacionales, doy fe. — Hay un sello. — M. C. Mattioni. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 4.105 del Registro 453 de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A 013218447 al número A 0132'8453 que firmo y sello a los 18 días del mes de enero de 1972. — Entrelíneas: Vicente Vale. — Martha Celia Mattioni (escribana)

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 356.— e.7|3 Nº 6.785 v.7|3|72

Frigomat

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"FRIGOMAT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA". — Que en el edicto oportunamente ordenado y que se publicó en el Boletín Oficial el día 21 de enero de 1972, figura en el artículo primero de la resolución "Frigomar Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", siendo el nombre exacto "Frigomat Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera".

Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.— e.7|3 Nº 6 813 v.7|3|72

Power (Poder)

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA AGROPECUARIA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 15 de diciembre de 1971, ante el escribano Roberto Mattaldi (h.), se modificaron los artículos quinto y sexto de POWER (PODER) SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA, resuelta por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1968 y aprobada por resolución I. G. J. Nº 2447 de fecha 26 de noviembre de 1969, los que quedan redactados de la siguiente manera: Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de $ m|n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones ordinarias al portador de cien pesos de igual moneda cada una, las cuales se emitirán en 100 series de 1.000 acciones cada una, debiendo hacerse su emisión y pago en la forma y época que el directorio determine. — Artículo sexto: Por resolución del directorio el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (pesos 50.000.000 m|n.) en series de cien mil pesos de igual moneda cada una. — Cada resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto pertinente y haciéndose la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Además cada resolución de aumento de capital se hará conocer mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y será comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos nacional ($ m|n. 10.000.000) más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden.

Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 48.— e.7|3-Nº 6.851-v.7|3|72

Chine

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima. — Chine, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicios. — Escritura número: setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Salvador Sebastián Pisasale, Domingo Roberto Gigante, José Carlos Flores, Jorge Moncada, Carlos Enrique Sáez, Roberto Oscar Aballay, Rufino Rubén Gallardo, Norberto Angel Boggio, Julio Armando Ramos, Raúl Grigido Benítez, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dos de octubre último, pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos diecinueve, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Chine, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y de Servicios", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Salvador Sebastián Pisasale, Domingo Roberto Gigante, José Carlos Flores, Jorge Moncada, Carlos Enrique Sáez, Roberto Oscar Aballay, Rufino Rubén Gallardo, Norberto Angel Boggio, Julio Armando Ramos, Raúl Grigido Benítez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CHINE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes imuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — e) De servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emite la primera series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase Monto. — Salvador S. Pisasale, 60, A, 60. — Domingo R. Gigante, 60, A, 60. — José C. Flores, 60, A, 60. — Jorge Moncada, 60, A, 60. — Carlos E. Sáez, 60, A, 60. — Roberto O. Aballay, 60, A, 60. — Rufino R. Gallardo, 60, A, 60. — Norberto A. Boggio, 60, A, 60. — Julio A. Ramos, 60, A, 60. — Raúl G. Benítez, 60, A, 60. — 600. — 600. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización. — Presidente a Salvador Sebastián Pisasale. Vicepresidente a Domingo Roberto Gigante; Síndico titular a José Carlos Flores, y Síndico suplente a Jorge Moncada. — Cuarto: Autorizar a Salvador Sebastián Pisasale y a Domingo Roberto Gigante a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Salvador Sebastián Pisasale. — Domingo Roberto Gigante. — José Carlos Flores. — Jorge Moncada. — Carlos Enrique Sáez. — Roberto Oscar Aballay. — Rufino Rubén Gallardo. — Norberto Angel Boggio. — Julio Armando Ramos. — Raúl Grigido Benítez. — "Buenos Aires, 9 dic. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.646, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Cóidgo de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Chine, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicios", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 28 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 26 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 6.116". Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162.— e.7|3-Nº 6.854 v.7|3|72

Gassó

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS: "GASSO S. A. Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria y Financiera", Escritura Número Mil Doscientos Cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante comparece don José María Gassó, casado en primeras nupcias con Graciela Jesús Ballester arquitecto, nacido el 10 de setiembre de 1932, Libreta de Enrolamiento número 4.085.629, domiciliado en la calle Billinghurst 1643, 8º piso, departamento A, de esta ciudad, mayor de edad hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y en nombre y representación de: doña Ana Isabel Pons de Gassó, rentista, nacida el 11 de diciembre de 1904, viuda de sus primeras nupcias con José Gassó, con Libreta Cívica 2.801.023; doña María Asunción Pons, maestra jubilada, soltera, nacida el 15 de diciembre de 1893, Libreta Cívica 272.682; doña Graciela Jesús Ballester de Gassó, casada en primeras nupcias con José María Gassó, profesora, nacida el 9 de marzo de 1936, Libreta Cívica 2.785.062; don Rodolfo Pedro Gassó, casado en primeras nupcias con Lucila Cristina Juana Samengo, arquitecto, nacido el 14 de mayo de 1935, Libreta de Enrolamiento 4.156.752, doña Lucila Cristina Juana Samengo de Gassó, casada en primeras nupcias con Rododfo Pedro Gassó, profesora, nacida el 31 de enero de 1942, Libreta Cívica 9.892.235; don Julio Humberto Marpegan, casado en primeras nuucias con Isabel Susana Gassó, empleado, nacido el 25 de mayo de 1933, Libreta de Enrolamiento 5.588.354; doña Isabel Susana Gassó de Marpegán profesora, casada en primeras nupcias con Julio Humberto Marpegán, nacida el 14 de mayo de 1935, Libreta Cívica 2.242.881; don Agustín Marcos Villar, abogado, casado en primeras nupcias con Graciela Carmen Gassó, nacido el 26 de junio de 1939, Libreta de Enrolamiento 4.289.206, doña Graciela Carmen Gassó de Villar, casada en primeras nupcias cin Agustín Marcos Villar, profesora, nacida el 21 de enero de 1942, Libreta Cívica 4.472.273; don Román Eduardo Garriga, casado en primeras nupcias con Marta Inés Gassó, ingeniero, nacido el 18 de mayo de 1936, Libreta de Enrolamiento número 4.178.732; y doña Marta Inés Gassó de Garriga, casada en primeras nupcias con Román Eduardo Garriga, profesora, nacida el 21 de enero de 1942, Libreta Cívica 4.411.956; todos argentinos, domiciliados en la calle Billinghurst 1643, 8º piso, departamento A. de esta ciudad, en ejercicio del poder otorgado ante mí por escritura del 8 de octubre del año en curso, pasada al folio 1.175 de este Registro, el que se encuentra vigente y sin modificaciones, y en tal carácter dice: Que por instrumento privado de fecha 5 de octubre del corriente año, el compareciente y sus representados fundaron una sociedad anónima con la denominación de "GASSO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", cuya personería tramitó en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 42.477. Que a los fines del artículo 319 del Código de Comercio me solicita transcriba en este protocolo el texto definitivo de los estatutos aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, el Acta Constitutiva y al autorización estatal, todo lo cual tengo a la vista y copiado dice: A) "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Ana Isabel Pons de Gassó, María Asunción Pons, José María Gassó, Graciela Jesús Ballester de Gassó, Rodolfo Pedro Gassó, Lucila Cristina Juana Samengo de Gassó, Julio Humberto Marpegán, Isabel Susana Gassó de Marpegán, Agustín Marcos Villar, Graciela Carmen Gassó de Villar, Román Eduardo Garriga y Marta Inés Gassó de Garriga y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajdstará al "Formulario Especial Inspección General de Personas Jurídicas" y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Gassó Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria y Financiera". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tendrá por objeto: Primero: La compra, venta, construcción, arrendamiento y|o alquiler de inmuebles urbanos y|o rurales. — Segundo: Actos de comercio en general, importación, exportación, compra y venta de bienes muebles mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Tercero: Actividades agrarias, ganaderas, frutícolas y de granja. — Cuarto: Operaciones financieras en general: la promoción y realización de inversiones y aportes de capital a particulares, empresas y|o sociedades con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos pesos Ley 18.188, representado por quince mil acciones de Diez pesos valor nominal cada una, dividido en quince series de diez mil pesos cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por elpresidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias, al portador, de un voto, por un valor nominal total de Cien mil pesos.

acciones clase A. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Integración — Monto. — Ana Isabel Pons de Gassó: 4.620 - 46.200 pesos. — José María Gassó, 924, 9.240 pesos. — Rodolfo Pedro Gassó: 924 - 9.240 pesos. — Isabel Susana Gassó de Marpegán: 924 - 9.240 pesos. — Graciela Carmen Gassó de Villar: 924 - 9.240 pesos. — Marta Ines Gassó de Garriga: 924 - 9.240 pesos. — Graciela Jesús Ballester de Gassó: 10 - 100 pesos. — Lucila Cristina Juana Samengo de Gasó: 10 - 100 pesos. — Julio Humberto Marpegán° 10 - 100 pesos. — Agustín Marcos Villar: 10 - 100 pesos. — Román Eduardo Garriga: 10 - 100 pesos. — María Asunción Pons: 10 - 100 pesos. — Total suscripción acciones: 9.300. Total Integración Monto: 93.000 pesos. Todas Clase A. 1 voto. La integración se efectúa en bienes y dinero efectivo según detalle que se adjunta en hoja aparte que forma parte integrante de este acta. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a la señora Ana Isabel Pons de Gassó. Vicepresidente a la señora Lucila Cristina Juana Samengo de Gassó. Vocales a la señorita María Asunción Pons y a las señoras Isabel Susana Gassó de Marpegán, Graciela Carmen Gassó de Villar, Marta Inés Gassó de Garriga y Graciela Jesús Ballester de Gassó. Síndico titular al señor José María Gassó y Síndico suplente al señor Rodolfo Pedro Gassó. — Cuarto: Autorizar y conferir poder especial a la señora Ana Isabel Pons de Gassó y a los señores José Garía Gassó y Rodolfo Pedro Gassó a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionad en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorizacion, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente, a cuyo efecto conferirán poder especial irrevocable. — Ana Isabel Bons de Gassó. — María Asunción Pons. — José María Gassó. — Graciela Jesús Ballester de Gasso. — Rodolfo Pedro Gassó. — Lucila Cristina Juana Samengo de Gassó. — Julio Humberto Marpegan. — Isabel Susana Gassó de Marpegan. — Agustín Marcos Villar. — Graciela Carmen Gassó de Villar. — Román Eduardo Garriga. — Marta Inés Gassó de Garriga. — Siguen las certificacines de firmas. — "Planilla Anexa "Acta de Contsitución. La integración se efectúa de la siguiente manera: Primero: Mediante la transferencia a favor de la sociedad — que se efectuará por escritura separada — de las partes indivisas que les pertenecen a los aportantes sobre cuatro inmuebles, tres sitos en la Capital Federal y uno en la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle: a) El treinta y siete con cincuenta por ciento de la finca ubicada en la Avenida San Martín dos mil doscientos setenta y ocho|ochenta y dos|ochenta y cuatro|ochenta y ocho, Capital Federal por un valor de siete mil doscientoes pesos dividido a razón del cincuenta por ciento que representa tres mil seiscientos pesos a nombre de la señora Ana Isabel Pons de Gassó y el diez por ciento que representa setecientos veinte pesos para cada uno de los señores José María Gassó, Rodolfo Pedro Gassó, Isabel Susana Gassó de Marpegán, Graciela Carmen Gassó de Villar y Marta Inés Gassó de Garriga. — b) El treinta y siete cincuenta por ciento de la finca ubicada en la Avenida San Martín dos mil doscientos noventa y dos|noventa y cuatro|noventa y seis|trescientos, Capital Federal por un valor de once mil doscientos pesos dividido a razón del cincuenta por ciento que representa cinco mil seiscientos pesos a nombre de la señora Ana Isabel Pons de Gassó y el diez por ciento que representa un mil ciento veinte pesos para cada uno de los señores José María Gassó, Rodolfo Pedro Gassó, Isabel Susana Gassó de Marpegán, Graciela Carmen Gassó de Villar y Marta Inés Gassó de Garriga. e) El sesenta y dos por ciento de la finca ubicada en la calle Florida setecientos trece-veintitrés, Capital Federal por un valor de setenta y un mil pesos, dividido a razón del cincuenta por ciento que representa treinta y cinco mil quinientos pesos a nombre de la señora Ana Isabel Pons de Gassó y el diez por ciento que representa siete mil cien pesos para cada uno de los señores José María Gassó, Rodolfo Pedro Gassó, Isabel Susana Gassó de Marpegán, Graciela Carmen Gassó de Villar y Marta Inés Gassó de Garriga. — d) El treinta y tres por ciento de la finca ubicada en la calle Gobernador Ugarte 1702, Olivos, Provincia de Buenos Aires, por un valor de tres mil pesos dividido a razón del cincuenta por ciento que representa un mil quinientos pesos a nombre de la señora Ana Isabel Pons de Gassó y el diez por ciento que representa trescientos pesos para cada uno de los señores José María Gassó, Rodolfo Pedro Gassó, Isabel Susana Gassó de Marpegán, Graciela Carmen Gassó de Villar y Marta Inés Gassó de Garriga. — Segundo: El resto de los accionistas efectúa en efectivo la integración del total del capital suscripto por cada uno. — Ana Isabel Pons de Gassó. — María Asunción Pons. — José María Gassó. — Graciela Jesús Ballester de Gassó. — Rodolfo Pedro Gassó. — Lucila Cristina Juana Samengo de Gassó. — Julio Humberto Marpegán. — Isabel Susana Gassó de Marpegán. — Agustín Marcos Villar. — Graciela Carmen Gassó de Villar. — Román Eduardo Garriga. — Marta Ines Gassó de Garriga. — Siguen las certificaciones de firmas"... "Autorizacion Estatal: Buenos Aires, 26 Noviembre 1971.—Visto el Expediente número 42.477; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gassó Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria y Financiera" constituida en "Formulario Especial, Inspección General de Personas Jurídicas" el 5 de octubre de 1971, presentada ante esta Inspección General el 16 de Noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fojas 4 (cuatro) a fojas 6 vta. (seis vuelta). En la escritura de constitución definitiva se incluirá la planilla de fojas 3 (tres). — La sociedad deberá presentar el testimonio de la escritura trasiativa de dominio, a su nombre de los inmuebles que se aportan. — Segundo: Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Hay un sello: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución Inspección General de Personas Jurídicas número 5785'. — Fdo.: Horacio A. Oyhanarte. Escribano.

Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270.— e.7|3-N° 6.798 v.7|3|72

Hemalú

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad anónima 'Hemalu" S. A. A. C. I. F. e I. — Escritura número cinco. — En la ciudad de Lanús, partido de la misma denominación, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a tres días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos ante mí, Raúl Bellini, escribano autorizante, adscripto al Registro ciento doce, comparecen: don Bensión Mayo, quien manifiesta ser argentino, nacido el siete de febrero de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Ana Sofía Entin. ingeniero civil, hijo de Víctor Mayo y de Luna Algaze, domiciliado en Paz N° 683, Quilmes, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento N° 2.590.209 y don Carlos Alberto Torres, argentino, nacido el catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno ,casado en primeras nupcias con doña Perla Josefina Parati. contador, hijo de José Torres y de Pilar Agudin, domiciliado en Chacabuco N° 2540, Olivos, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 4.505.165, ambos de tránsito en ésta, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación de los señores: don Agustín José Torres, argentino, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos veintiuno. casado en primeras nupcias con doña Nélida Ely Cersosimo, de quien dice estar separado mediante sentencia judicial dictada con fecha catorce de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial número diecisiete de la Capital Federal, Secretaría del doctor Vigliano Otamendi de profesión ganadero, hijo de Agustín Torres y de doña Juana Cabanas, domiciliado en la calle Lavalle N° 1290 de la ciudad de Buenos Aires, libreta de enrolamiento N° 1.739.042; doña Lidia Inés Martha Sbarbati, argentina, nacida el diez de mayo de mil novecientos treinta y uno, soltera, farmacéutica, hija de Marino Sbarbati y de María Illuminati, domiciliada en la calle Lavalle N° 1290, piso 8°, de la Capital Federal, con libreta cívica N° 1.161.530; doña Ana Sofía Entin de Mayo, argentina, nacida el 20 de octubre de 1929, casada en primeras nupcias con don Bensión Mayo, ama de casa, hija de José Entin y de Juana Scherbacovsky, domiciliada en Paz N° 683, Quilmes, provincia de Buenos Aires libreta cívica número 3.122.090· don Osvaldo Roque Pujadas, argentino, nacido el 15 de mayo de 1932, casado en primeras nupcias con María Teresa Edda Cerbini, empleado, hijo de Rafael Pujadas y María Angélica Palacios, domiciliado en la calle Chiclana N° 1185 Don Bosco, Quilmes, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 5.138.521· doña María Teresa Edda Cerbini de Pujadas, argentina, nacida el 6 de septiembre de 1931, casada en primeras nupcias con Osvaldo Roque Pujadas, ama de casa, hija de Serafín Mariano Francisco Cerbini y de Laura Isabelina Coniglio, domiciliada en la calle Chiclana N° 1185, Don Bosco, Quilmes, provincia de Buenos Aires, libreta cívica N° 3.258.561; don Manuel José Torres, argentino, nacido el 7 de febrero de 1922, casado en primeras nupcias con Felisa Ramona Julia Riera. licenciado en economía, hijo de José Torres y de Pilar Agudin, domiciliado en 25 de Mayo N° 154, departamento 2, San Isidro, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento N° 1.735.188; doña Olga Cristina Miyar, argentina nacida el 21 de diciembre de 1940, soltera, profesora, hija de Rogelio Miyar y de Julia Esther Torres, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo N° 9100, 8° piso, departamento N° 306, de la Ciudad de Buenos Aires. libreta cívica número 3.971.468 y doña Perla Josefina Parati de Torres. argentina, nacida el 2 de diciembre de 1929, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Torres. abogada, hija de Clemente Parati y de Efigenia Mennella con domicilio en la calle Chacabuco N° 2540, Olivos, provincia de Buenos Aires, libreta cívica N° 0.129.580, representación que invisten en virtud del Poder Especial Irrevocable que le confirieron a los comparecientes, señores Bensión Mayo y Carlos Alberto Torres, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al mismo e inclusive a la denominación, y una vez acordada dicha autoriación por la Inspección General de Personas Jurídicas o quien resolviere para que otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, individual o conjuntamente, mandato que contiene facultades suficientes para este acto y que les fue conferido por escritura número diecinueve, pasada por ante la escribana doña Ana María Caballero de Tineo de Villafañe, titular de este Registro ciento doce, con fecha diez de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, al folio 67 del protocolo de ese año, que tengo a la vista doy fe, y de la que agrego copia a esta escritura, y los comparecientes asegurando la plena vigencia del referido mandato, dicen: que ellos y sus mandantes, por documento privado de fecha diez de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, constituyeron la sociedad "Hemalu" Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, resolviendo solicitar la personalidad jurídica por "Formulario Especial I. G. P. J." a cuyo efecto tanto el "Acta de Constitución" como los "estatutos" se redactaron en los formularios correspondientes, habiéndose efectuado la presentación pertinente ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su consideración y aprobación. — Que previo los trámites de rigor realizados en el expediente del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y dos, año mil novecientos setenta y uno, la citada repartición dictó con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, la resolución I. G. P. J. número seis mil quinientos treinta y cinco, por la que autoriza para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a "Hemalu", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 10 de diciembre de 1971 — En consecuencia, los comparecientes por sí y por la representación invocada otorgan y declaran: Que por este acto dejan definitivamente constituida la sociedad "Hemalu" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, ratificando el acta de su constitución provisoria y el estatuto que juntamente con la resolución aprobatoria, que tengo a la vista en el citado expediente número 42862|971 de la Inspección General de Personas Jurídicas, procedo a transcribir tentualmente en el orden indicado, y dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Agustín José Torres por sí y por poder de doña Lidia Inés Martha Sbarbati, Bensión Mayo, Ana Sofía Entín de Mayo, Osvaldo Roque Pujadas, María Teresa Edda Cerbini de Pujadas. Manuel José Torres, Olga Cristina Miyar, Perla Josefina Parati de Torres y Carlos Alberto Torres. — El señor Agustín José Torres acredita el mandato que invoca con testimonio del poder que le otorgó doña Lidia Inés Martha Sbarbati ante el escribano de la ciudad de Paraná Entre Ríos, don Francisco A. Frioni, por escritura N° 65 del 28 de febrero de 1969, que asegura que se encuentra vigente y cuya copia fotográfica debidamente certificada se acompaña, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "HEMALU" SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación integral y|o administración directa o indirecta por sí o por terceros, de establecimientos agrícolas, ganaderos, rurales, forestales y frutícolas, propios o de terceros. dedicándose a la cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para la producción de animales de consumo o raza de diversas calidades, explotación de granjas, chacras, estancias, compraventa de haciendas, cereales, semillas forrajes y productos forestales y frutícolas, como así también todo tipo de productos y subproductos relacionados con este fin. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y|o distribución al por mayor y menor de toda clase de bienes muebles y artículos en general y de todo tipo de negociación comercial de mercaderías, maquinarias, agrícolas y|o de cualquier otro tipo o función, rodados, artefactos y accesorios para el agro y la industria, herramientas materias primas y productos elaborados o semielaborados, semovientes y frutos del país o del extranjero, el ejercicio de representaciones, mandatos, gestión de negocios, comisiones y consignaciones de firmas comerciales, industrias financieras, agropecuarias e inmobiliarias, nacionales o extranjeras, el transporte terrestre, fluvial o marítimo de mercaderías del país o del extranjero como así también de personas, utilizando medios propios o de terceros, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica diseños y modelos comerciales e industriales en general y su negociación dentro y fuera del país en forma directa o indirecta. — Realizar negocios de cambio mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras. — c) Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación, elaboración, extracción y distribución de materias primas, productos y subproductos relativos a las industrias de la alimentación, construcción, plástica, química, petroquímica, eléctrica, electrónica, maderera, metalúrgica textil, minera y agropecuaria, estas dos en su faz primaria, automotriz, gráfica, papelera, tabacalera, pesquera, medicinal,

---

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|3|72 (24 págs.)
SEGUNDA SECCION

cosmética, forestal, en todas sus formas, aplicaciones, derivaciones, ramas y afines. — d) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse utilizando recursos propios o de terceros, constitución y|o transferencias de hipotecas, prendas con registro o cualquier otra u otros derechos reales y|u otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados, compraventa de títulos en general, acciones u otros valores mobiliarios y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — La sociedad podrá emitir dentro o fuera del país debentures sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en cualquier clase de monedas nacional o extranjeras, en época y condiciones de precio, rescate y amortización que estime conveniente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 8875. — Los debentures tendrán las mismas condiciones de forma de las acciones. — e) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración, construcción, reforma y|o subdivisión de toda clase de inmuebles, sean urbanos, suburbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros y en general la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas por la Ley 13.512 de propiedad horizontal. — Fraccionamiento, división, loteo de inmuebles con o sin mejoras de urbanización. — La ejecución de gestiones de toda naturaleza vinculadas con las actividades inmobiliarias. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos) representado por trescientas mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en treinta series. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis (6) series de acciones ordinarias al portador clase A 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Agustín José Torres 26.000 A 5 v. $ 2.600. — Lidia Inés Martha Sbarbati 30.000 A 5 v. $ 3.000. — Bensión Mayo 500 A 5 v. $ 50. — Ana Sofía Entín de Mayo 500 A 5 v. $ 50. — Osvaldo Roque Pujadas 500 A 5 v. $ 50. — María Teresa Edda Cerbini de Pujadas 500 A 5 v. $ 50. — Manuel José Torres 500 A 5 v. $ 50. — Olga Cristina Miyar 500 A 5 v. $ 50 — Perla Josefina Parati de Torres 500 A 5 v. $ 50. — Carlos Alberto Torres 500 A 5 v. $ 50. — Totales — Suscripción — Acciones 60.000 — Integración — Monto $ 6.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Sr Agustín José Torres; vicepresidente a Lidia Inés Martha Sbarbati; vocales a Bensión Mayo Osvaldo Roque Pujadas; suplentes a síndico titular a Carlos Alberto Torres y síndico suplente a Manuel José Torres. — Cuarto: Autorizar a los señores Bensión Mayo y Carlos Alberto Torres, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. J. Torres. — B. Mayo. — Ana S. E. de Mayo. — O. R. Pujadas. — Edda C. Pujadas. — M. J. Torres. — Cristina Miyar. — Perla Parati. — Carlos A. Torres. — Lanús, diciembre 10 de 1971. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Agustín José Torres, Bensión Mayo, Ana Sofía Entín de Mayo, Osvaldo Roque Pujadas, María Teresa Edda Cerbini de Pujadas, Manuel José Torres, Olga Cristina Miyar, Perla Josefina Parati de Torres y Carlos Alberto Torres, personas de mi conocimiento, y han sido puestas en mi presencia, dejándose constancia en el primer libro de requerimientos, acta Nº 126, folio Nº 116 de este registro Nº 112 a mi cargo, doy fe. — Hay un sello de a escribana titular del registro, que dice Ana María Caballero de Tineo de Villañafe. — Escribana y está su firma. — Estatutos. — 1. Continúa la transcripción de la resolución de la Inspección General de personas Jurídicas, obrante a fojas diecinueve del expediente referido: Buenos Aires, 28 diciembre 1971. — Visto: el expediente Nº 42.862, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Hemalu Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 10 de diciembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas — Resolución I. G. P. J. Nº 6535. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo estatuido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituida la sociedad Hemalu Sociedad Anónima, Agropecuaria Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Hago constar yo, el autorizante, que a fojas quince del expediente Nº 42.862|971, citado obra el triplicado de la Boleta de Depósito del Banco de la Nación Argentina Casa Central, con la que se acredita que con fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se depositó la cantidad de $ 6.000 (seis mil pesos Ley 18.188), correspondiente al diez por ciento del capital suscripto, a nombre de Hemalu S. A. A. C. I. F. e I. orden conjunta Inspector de Personas Jurídicas y|o Agustín José Torres. — Asimismo, hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta constitución se abonará sobre el total del capital autorizado, o sea sobre trescientos mil pesos Ley 18.188. — Fdo.: Bensión Mayo. — Carlos Alberto Torres. — Ante mí: Raúl Bellini, escribano.

Buenos Aires, febrero 28 de 1972.

Tatiana Schifris secretaria.

$ 390 e. 7|3 Nº 6.823 v. 7|3|72

Quanta

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Argentina, a un día de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí. Escribana autorizante, comparecen: Gustavo Raúl Mora, casado, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.207.496 domiciliado en la calle Arcos número 2059, piso 3º, Capital Federal; Pedro Marcos Ocampos, casado, paraguayo, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.198.766, domiciliado en la calle Junín 1443, piso 2º, departamento 38, Capital Federal; Vicente Héctor Cortese, casado, argentino, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número .3824.488 domiciliado en la calle 14 de Julio número 1163, piso 2º, departamento K, Capital Federal; Roberto Eugenio Escardó, casado, argentino, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número 7.394.193, domiciliado en la calle José Francisco Seguí número 3955, piso 3º, departamento A, Capital Federal; Alberto Francisco Job, casado, argentino, marino, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 676.860, domiciliado en la calle Jorge Newbery, número 1849, Capital Federal; Rubén Alberto Accorsi, casado, argentino, contador, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.014.093, domiciliado en la calle Arenales número 3044, piso 1º, departamento A, Capital Federal; Roberto Cosme Canedo, casado, argentino, contador, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.425.830 domiciliado en la calle Cuba número 2194, piso 1º, departamento B, Capital Federal; Jorge Adrián Ferloni, soltero argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.200.494, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín, número 4668,, Capital Federal; Eduardo Egidio Trevisán casado, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.781.974, domiciliado en la calle Yerbal número 309, Capital Federal, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe,. — Intervienen por sí y el señor Roberto Cosme Canedo, lo hace además en nombre y representación de Guillermo Raúl Capone, casado, argentino, contratista, Libreta de Enrolamiento Nº 4.340.628 domiciliado en Lavalle 925, Ituzaingó, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe a mérito del poder especial otorgado con fecha 20 de enero del corriente año, al folio 15 de este Registro y protocolo. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado y acreditado, dicen: Que por instrumento privado de fecha 21 de octubre de 1971, constituyeron provisoriamente la sociedad Quanta, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y aprobaron y redactaron los estatutos que la rigen, de acuerdo al Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, los que fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 6.391, del 22 de diciembre de 1971, recaída en el expediente número 42.176 de la citada Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista para este acto y que transcriptas íntegramente introducida la modificación dispuesta por la citada inspección, dicen: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Gustavo Raúl Mora, Pedro Marcos Ocampos, Guillermo Raúl Capone, Vicente Héctor Cortese, Roberto Eugenio Escardó, Alberto Francisco Job, Rubén Alberto Accorsi, Roberto Cosme Canedo, Jorge Adrián Ferloni y Eduardo Egidio Trevisán, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará QUANTA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena y|o asociada a terceros, la compra, venta, fabricación e instalación de materiales para la construcción, en todos sus tipos y variaciones, incluyendo el armado por cuenta propia o ajena de estructuras modulares. — Podrá asimismo, ejercer la representación, de terceras personas, prestar los servicios que se le solicitan, así como también, realizar la construcción de toda clase de obras públicas y privadas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) representado por 30.000 acciones de $ 1 valor nominal, cada una, dividido en tres series de $ 10.000, cada una. — e) El directorio estará compuesto de cinco a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quie(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Gustavo Raúl Mora: 4.000 — ordinarias — 400. — Pedro Marcos Ocampos: 200 — ordinarias — 20. — Guillermo Raúl Capone: 200 — ordinarias — 20. — Vicente Héctor Cortese: 200 — ordinarias — 20. — Roberto Eugenio Escardó: 200 — ordinarias — 20. — Alberto Francisco Job: 200 — ordinarias — 40. — Rubén Alberto Accorsi: 200 — ordinarias — 20. — Roberto Cosme Canedo: 200 — ordinarias: 20. — Jorge Adrián Ferloni: 200 — ordinarias — 20. — Eduardo Egidio Trevisán: 200 — ordinarias — 20. — 6.000 — 600. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Gustavo Raúl Mora. — Vicepresidente a Alberto Francisco Job. — Vocales a Eduardo Egidio Trevisán y Jorge Adrián Ferloni. — Suplentes a ... — Síndico titular a Vicente Héctor Cortese, y Síndico suplente a Guillermo Raúl Capone. — Cuarto: Autorizar al Dr. Horacio M. Luchía Puig, con el fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. P. M. Ocampos. — G. R. Capone. — Cortese. — Roberto Eugenio Escardó. — Alberto Francisco Job. — Rubén Accorsi. — R. Canedo. — G. R. Mora. — J. A. Ferloni. — E. Trevisán. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 49, de la Capital Federal, certifico que las firmas insertas en la presente foja son auténticas de don Pedro Marcos Ocampos, don Guillermo Raúl Capone, don Vicente Héctor Cortese, don Roberto Eugenio Escardó, don Alberto Francisco Job, don Rubén Alberto Accorsi, don Roberto Cosme Canedo, don Gustavo Raúl Mora, don Jorge Adrián Ferloni y de don Eduardo Egidio Trevisán y que han sido puestas en mi presencia. — Para los interesados y a efectos de ser presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Conste. — Hay una firma. — Miguel Pando Carabassa, titular Registro 49, Escribano Público. — Inicialado el 22|10|1971. — Buenos Aires, 28 dic. 1971. — Visto el expediente número 42.176, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Quanta, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 21 de octubre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de notificada la presente Resolución. — Hay una firma. — Pedro Mario Giraldi. Inspector Gral. de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 6.391. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que mediante la transcripción inserta dejan definitivamente constituida la sociedad Quanta, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, solicitando de mí la autorizante, expida testimonio de la presente para la sociedad. — Yo la escribana autorizante, dejo constancia que retengo el importe correspondiente a la emisión de una serie de acciones ordinarias compuesta de diez mil acciones, valor nominal de un peso cada una, por un total de diez mil pesos. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — G. R. Mora. — P. M. Ocampos. — Cortese. — Roberto Eugenio Escardó. — Alberto Francisco Job. — Rubén Accorsi. — R. Canedo. — J. Ferloni. — Eduardo Trevisán. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Carballal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 45 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número cero once millones diecinueve mil seiscientos setenta y tres, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Hada Edith Carballal, Escribana.

Bueno Aires, 17 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e.7|3 Nº 6.856 v. 7|3|72

Lugamar

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION de Estatutos y aumento de capital: Lugamar, S. A. I. C. C. I. F y A. — Escritura Número Quinientos Noventiuno. — En Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setentiuno, ante mí, escribano público, comparecen: los cónyuges don Ernesto Arcangel Ruggeri, que dice ser argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en Güemes Nº 1309, Olivos, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.331.783, y doña Lidia Rosa Astuena de Ruggeri, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias, con igual domicilio, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.558.947. — Son mayores de edad, capaces, y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren en sus calidades de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Directorio de la compañía denominada "LUGAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", continuadora de la compañía "Ruggeri, Cacchione y Pestarino, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", que tiene domicilio social en la Capital Federal, personería cuya plena vigencia aseguran. — Expresan: Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de setiembre de 1971 por los accionistas de la mencionada sociedad, resolvió cambiar la denominación social, que en lo sucesivo será "Lugamar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria"; modificó los artículos tercero y octavo de los Estatutos Sociales, incorporando al

objeto social las actividades agropecuarias, y modificando el uso de la firma social; y aumentó el capital autorizado de la sociedad de la suma de novecientos mil pesos a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos Ley 18.188. — Además, el Directorio resolvió con fecha 2 de diciembre de 1971, la emisión de cuatro millones trescientos veinte mil acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, valor nominal un peso Ley 18.188, cada acción, por un valor nominal total de cuatro millones trescientos veinte mil pesos Ley 18.188, que componen las series diecinueve a cuatrocientos cincuenta. —

Y a los efectos que en derecho corresponden, solicitan la transcripción de las actas correspondientes, que son del siguiente tenor: a) "Acta Nº 1. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, los accionistas cuya nómina figura en el Registro de Asistencia de Accionistas a asambleas al folio número 2, representando un capital de pesos Ley 18.188 ciento ochenta mil con derecho a ochenta y dos mil quinientos votos, y sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Siendo las 11,25 horas el señor Presidente declara abierta la sesión manifestando que el objeto de la misma tiene por finalidad considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria, publicada en el Boletín Oficial y agregando que conforme lo determina el Código de Comercio, con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar, y que, de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código antes citado, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos y sus comprobantes. — En atención a que ningún accionista formulara objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del Orden del Día, que literalmente dice: 1º) Consideración motivos presentación balance fuera de término. — Al respecto manifiesta que razones de organización administrativa dieron origen a que el balance pertinente no pueda ser presentado dentro del término legal, y siendo que éste es el primer ejercicio económico financiero de nuestra sociedad, diversos factores imposibilitaron dar cumplimiento en término como hubiera sido nuestros deseos. — Considerada esta moción por parte de los señores accionistas, la misma se aprueba por unanimidad de los presentes. — Seguidamente el señor Presidente pone a consideración de la asamblea el segundo punto del Orden del Día, cuya transcripción literal es la siguiente: 2º) Consideración de la memoria, balance general, estado de la cuenta pérdidas y ganancias, dictamen del Síndico y toda otra documentación exigida por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970. —

Pide la palabra el accionista señor José Ramón Val quien manifiesta y hace moción en el sentido de que se den por leídos y aprobados dichos documentos en razón de que los mismos son de conocimiento de los accionistas y de que se omita su transcripción en acta por encontrarse insertos en los libros según se indica en el acta de Directorio de fojas 6 a 12. — Esta moción se aprueba por unanimidad de votos presentes, con abstención de los correspondientes a los miembros del Directorio y de la Sindicatura. — Acto seguido el señor Presidente pone a consideración de la asamblea el tercer punto del Orden del Día, que transcripto dice: 3º) Elección de Directores y Síndicos. — Pide la palabra el accionista Bruno Ruggeri, quien sugiere se nombre como directores titulares a los señores Ernesto Arcángel Ruggeri, Lidia Rosa Astuena de Ruggeri, Ramón Rubén Val y Rubén Juvenal Astuena, como director suplente a la señora Elena Agustina Milovich de Val y como Síndicos titular y suplente al doctor Manuel Blitman y al señor José Ramón Val respectivamente. — Considerada esta moción la misma se aprueba por unanimidad de votos de los presentes. — Seguidamente el señor Presidente manifiesta que corresponde considerar el cuarto punto de la convocatoria, el que dice: 4º) Modificación artículos tercero y octavo de los Estatutos Sociales y cambio de denominación de la sociedad. — Al respecto agrega, que a fin de ampliar el campo de acción comercial de la sociedad, es conveniente proceder a la modificación del objeto social, comprendido en el artículo 3º de los Estatutos Sociales, en lo que al orden comercial corresponde, sugiriendo que el mismo quede redactado de la siguiente manera: La sociedad tiene por objeto: a) Inmobiliarias: Compra y|o construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación en todas sus formas; renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — b) Constructora: Mediante la construcción de obras viales de desagüe, gasoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — c) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de cereales granos, mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados, y frutos del país, el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza y como agente exportador; la explotación de transportes de cargas en general, pudiendo realizar toda clase de prestaciones en servicios públicos y|o privados, en el orden nacional, provincial y municipal, ya sea en forma directa, en concesión, y licitación o cualquier otra forma de contrato o convenio. — d) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria alimenticia, frigorífica, pesquera, maderera, plástica, química, metalúrgica y de la construcción. — e) Financieras: Aportes o inversiones de capitales a empresas particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra, venta y administración de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sean en forma de prenda, warrants, o cualquier otra de las permitidas por la ley, excepto las operaciones previstas en la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolos, y de granja, la cría, reproducción y explotación de equinos de raza y sangre pura de carrera, de reproductores vacunos y ovinos, así como también la importación y exportación de estos productos en todos sus géneros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. —

Continúa el señor Presidente en su exposición manifestando que a los efectos de dar lugar a otros miembros del Directorio en la intervención administrativa de la sociedad que con su firma obligan a la misma, logrando de esta forma un control directo y más amplio, somete a consideración de la asamblea la reforma del artículo octavo de los Estatutos Sociales, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: "El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, y vender inmuebles para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad en la realización de actos o contratos que hacen al cumplimiento del objeto social, será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — En los actos, tales como peticionar ante las autoridades, representar en juicio a la sociedad y similares, podrá actuar el presidente o el vicepresidente en forma conjunta o alternativamente. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla". Continúa el señor Presidente y manifiesta que en razón de haberse retirado de la sociedad los señores Ricardo Constantino Cacchione y José Pestarino, cuyos apellidos forman parte de la denominación de la sociedad, y a fin de evitar en el futuro equívocos de orden comercial, propone a la asamblea se proceda a cambiar la denominación de la sociedad, sugiriendo en su reemplazo la denominación de "Lugamar" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" previa aprobación del artículo tercero en cuya reforma se propone la incorporación de la actividad agropecuaria. La sociedad bajo esta nueva denominación, será la continuadora de las actividades que desarrolla la sociedad actual. Pide la palabra el accionista señor Ramón Rubén Val, quien considera muy acertadas las propuestas formuladas por el señor Presidente, y en tal sentido solicita de los señores accionistas se sirvan aprobar las reformas sugeridas a los artículos tercero y octavo de los Estatutos Sociales, así como también el cambio de denominación de la sociedad, agregando que oportunamente deberá solicitarse las aprobaciones de las reformas propuestas y cambio de denominación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Esta moción se aprueba por unanimidad de votos presentes. A continuación el señor Presidente, pone a consideración el quinto punto del Orden del Día, el que dice: 5º) Aumento del capital autorizado y emisión de acciones. Pide la palabra el accionista señor Rubén Juvenal Astuena, manifestando que en atención a los negocios que la sociedad debe llevar a cabo, es necesario prever las necesidades futuras, como ya lo están demostrando los hechos actuales, para lo cual es necesario someter a consideración de la Asamblea el aumento del capital autorizado y su posterior emisión, y haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo sexto de los Estatutos Sociales propone elevar el capital autorizado de la sociedad a cuatro millones quinientos mil pesos Ley 18.188, en acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, facultando al directorio para que efectúe las emisiones cuando lo considere conveniente, así como también a establecer la forma y condiciones de pago, pudiendo ser ésta en dinero efectivo y/o en bienes muebles o inmuebles u otros valores, siempre y cuando la incorporación de éstos sea conveniente para los intereses de la sociedad y coadyuven a cumplir el objeto social de la misma. Asimismo agrega que una vez aprobado el aumento del capital autorizado, corresponde al Directorio, cada vez que realice emisiones, elevar la misma a escritura pública, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, efectuar la publicación pertinente en el Boletín Oficial por el término de tres días como lo establecen los Estatutos Sociales y comunicar lo que corresponda a la Inspección General de Personas Jurídicas. Luego de una breve deliberación sobre este particular, la asamblea, por unanimidad de votos presentes, resuelve elevar al quíntuplo el capital autorizado de la sociedad, es decir, a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos Ley 18.188, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. El señor Presidente, pone a consideración el punto 6º del Orden del Día, que literalmente dice: 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. A indicación del accionista señor Lorenzo Ruggeri, por unanimidad de votos se designa a los accionistas, señor Ramón Rubén Val y señora Elena Agustina Milovich de Val. No habiendo más asuntos que tratar, y previo un cuarto intermedio en que se redactó, leyó y firmó la presente acta, se levanta la sesión siendo las 14.25 horas. Hay varias firmas. "Es copia fiel, doy fe, de la copia del acta respectiva, que tengo a la vista, de fojas 26 a 30 del expediente A 35.587, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, con las modificaciones que obran a fojas 36. b) Acta Nº 9. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen en el domicilio legal de la sociedad, los integrantes del Directorio de "Lugamar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", (ex Ruggeri, Cacchione y Pestarino, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera), señores Ernesto Arcángel Ruggeri, Lidia Rosa Astuena de Ruggeri, Ramón Rubén Val, y Rubén Juvenal Astuena, asistiendo también a esta reunión la Directora suplente, Sra. Elena Agustina Milovich de Val y los Síndicos, titular y suplente, Sres. Manuel Blitman y José Ramón Val, respectivamente. Siendo las 10 horas, el señor Ernesto Arcángel Ruggeri, en su carácter de Presidente declara abierta la reunión, manifestando que la misma tiene por objeto proceder a la emisión de nuevas series de acciones de acuerdo a las facultades que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de setiembre de 1971 le acordara al Directorio, en base a lo establecido en el artículo sexto de los Estatutos Sociales. Seguidamente, agrega, que encontrándose disponibles las series diecinueve a cuatrocientos cincuenta, resulta oportuno proceder a la emisión de dichas series, llamando a suscripción de las mismas en la oportunidad que corresponda, ya que los negocios que la sociedad debe llevar a cabo toman necesario contar con la disponibilidad de nuevos capitales como ya lo están demostrando los hechos actuales, luego de una amplia consideración de la moción del señor Presidente, se resuelve por unanimidad: 1º) Emitir a la par en forma simultánea las series diecinueve a cuatrocientas cincuenta, de cuatro millones trescientas veinte mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, clase A, valor nominal de un peso Ley 18.188, por un valor de pesos Ley 18.188 cuatro millones trescientos veinte mil ($ 4.320.000); 2º) Elevar a escritura pública la presente acta y consecuentemente proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio; 3º) Efectuar la publicación correspondiente a la emisión y llamado a suscripción por el término de tres días en el Boletín Oficial, para el ejercicio del derecho de preferencia de acuerdo al estatuto social; 5º) Comunicar lo actuado a la Inspección General de Personas Jurídicas, acompañando la documentación correspondiente. No habiendo más asuntos que tratar y previo cuarto intermedio en que se redactó, leyó y firmó la presente acta, se levanta la sesión siendo las 11.20 horas. Entre líneas: Clase A. Vale. Ernesto A. Ruggeri. Lidia R. de Ruggeri. Elena M. de Val. José Ramón Val. Ramón Rubén Val. Hay dos firmas". Es copia fiel, doy fe, del Acta que obra en el folio 14 del Libro de Actas del Directorio, número uno, rubricado, de la compañía mencionada, que tengo a la vista; c) "Buenos Aires, 26 Nov. 1971. Visto: El Expediente 35.587/124.916, en el que la sociedad "Ruggeri, Cacchione y Pestarino, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 27 a 28 vta., con las modificaciones de fs. 36 a 37, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25 de setiembre de 1971, en el Estatuto de la Sociedad "Ruggeri, Cacchione y Pestarino, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", la que, en lo sucesivo se denominará "Lugamar" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 5.876. "Es copia fiel, doy fe, de la resolución que obra a fojas 42 del expediente antes mencionado, de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista. Hago constar: Primero: Los comparecientes justifican su personería con los siguientes documentos: que tengo a la vista, y de los que agrego a la presente una copia certificada: a) Los Estatutos Sociales de "Ruggeri, Cacchione y Pestarino, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", otorgados el día 31 de diciembre de 1969, ante el escribano de Vicente López, don Augusto M. A. Bunge, al folio 3.648, del Registro número nueve, cuyo testimonio fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el primero de abril de 1970, con el número 1.100, al folio 83, del Libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales. Segundo: La elección de Directores surge del Acta de Asamblea antes transcripta, que tengo a la vista, en el Libro respectivo. Tercero: La designación de Presidente y Vicepresidente surge del Acta del Directorio número siete, de fecha 27 de setiembre de 1971, que obra en el folio 12 del Libro respectivo. Cuarto: En el acta del Directorio número 8 de fecha 30 de noviembre de 1971, que obra en el folio 13 del Libro respectivo consta la autorización para suscribir esta escritura. Quinto: Oportunamente se abonará el impuesto de sellos correspondiente a la emisión de cuatro millones trescientas veinte mil acciones que componen las series diecinueve a cuatrocientas cincuenta, dispuesta por el Directorio. Leída que es la presente, por mí, el escribano autorizante, manifiestan su conformidad y firman, doy fe. Ernesto Arcángel Ruggeri. Lidia Rosa Astuena de Ruggeri. Ante mí: Laureano Arturo D. Moreira. Está mi sello. Testado: en primeras nupcias, no vale.

Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 531 e.7|3 Nº 6.903 v.7|3|72

Ram-Val

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.259. — Constitución y Es-

tatutos Sociales: Ram-Val, Sociedad Anónima Comercial, Industrial. — Escritura número quinientos noventa y siete. — En Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don José Ramón Val, que dice ser argentino, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número 754, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, comerciante, quien exhibe la Libreta de Enrolamiento matrícula número 3.230.853, y doña Elena Agustina Milovich de Val, que dice ser argentina, con igual domicilio, ama de casa, quien exhibe la Libreta Cívica matrícula 4.341.070; los cónyuges en primeras nupcias, don Ernesto Arcángel Ruggeri, que dice ser argentino, domiciliado en la calle Güemes 1309, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, comerciante, quien exhibe la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.011.377, y doña Lidia Rosa Astuena de Ruggeri, que dice ser argentina, con igual domicilio, ama de casa, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.558.947; doña Magdalena Julia Peirano de Val, que dice ser argentina, viuda de sus primeras nupcias, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo número 754, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la Libreta Cívica matrícula Nº 1.279.707; Ramón Rubén Val, que dice ser argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número 754, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la Libreta de Enrolamiento matrícula número 84296.997; Luis Ricardo Peirano, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Güemes 1250, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, comerciante, quien exhibe la Libreta de Enrolamiento matrícula número 793.307; don Manuel Ignacio Prado, que dice ser español, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número 754, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.742.184; don Cosme Damián Pirato, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Martín J. Haedo número 1591, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la Libreta de Enrolamiento matrícula número 1.727.008, y don Lorenzo Ernesto Ruggeri, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Soler número 4559, Capital Federal, comerciante, quien exhibe la Libreta de Enrolamiento matrícula número 1.667.877.

— Los comparecientes son mayores de edad, capaces, y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que el día 27 de octubre de 1971, constituyeron en documento privado, la compañía "Ram-Val, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", habiendo en igual fecha redactado los Estatutos que regirán a dicha sociedad, de acuerdo con lo previsto por la Ley Nacional número 18.805; que oportunamente solicitaron la correspondiente autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, la que tramitó en el Expediente Nº 42.299, habiéndose concedido dicha autorización el 26 de noviembre de 1971, por Resolución número 5.744, de dicha repartición, y que, habiendo cumplido con los requisitos previos que establece la legislación vigente, constituyen en forma definitiva la compañía mencionada, que tiene domicilio social en la Capital Federal, solicitan la transcripción del Acta Constitutiva, de los Estatutos Sociales, y de la Resolución antes citada, que son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores José Ramón Val, Magdalena Julia Peirano de Val, Elena Agustina Milovich de Val, Ramón Rubén Val, Luis Ricardo Peirano, Ernesto Arcángel Ruggeri, Lidia Rosa Astuena de Ruggeri, Manuel Ignacio Prado, Cosme Damián Pirato, Lorenzo Ernesto Ruggeri y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RAM-VAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Uno) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general; y cualquier artículo sin restricción alguna, su exportación e importación, comisiones, mandatos, consignaciones, licitaciones y representaciones. — Dos) Industriales: Mediante la producción, fabricación o elaboración de productos, subproductos y mercaderías en general, incluyendo su extracción y transformación, relativas a las industrias eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. — Tres) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, plantaciones frutícolas y forestales, granjas, tambos y haras caballares. Cuatro) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes muebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. Cinco) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales; mandataria, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una dividido en diez (10) series; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, denominadas clase "A" y de un valor de $ 100.000 (cien mil pesos) cada serie. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto: José R. Val, 4.500, A, $ 4.500. — Mgdna. P. de Val, 4.500, A, $ 4.500. — E. A. M. de Val, 4.500, A, $ 4.500. — Ramón R. Val, 4.500, A, $ 4.500. — L. R. Peirano, 400, A, $ 400. — E. A. Ruggeri, 400, A, $ 400. — L. R. A. de Ruggeri, 400, A, $ 400. — M. I. Prado, 300, A, $ 300. — C. D. Pirato, 300, ., 300. — L. E. Ruggeri, 200, A, 200. — 20.000. $ 20.000. La integración se efectúa en un diez por ciento en dinero efectivo. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a José Ramón Val; Vipresidente a Ramón Rubén Val; Vocales a Magdalena Julia Peirano de Val; Suplentes a Elena Agustina Milovich de Val y Luis Ricardo Peirano; Síndico titular a Ernesto Arcángel Ruggieri y Síndico suplente a Manuel Prado. — Cuarto. — Autorizar a D. Ramón Rubén Val, Ana María Caporossi y|o Laureano Arturo Moreira, a fin de que en forma conjunta o actuando separadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ramón Rubén Val. — Magdalena J. P. de Val. — C. Pirato. — Lidia R. de Ruggeri. — José Ramón Val. — Ernesto A. Ruggeri. — M. I. Prado. — Elena A. M. de Val. — Luis R. Peirano. — L. E. Ruggeri. — Firmas. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en este Acto y en mi presencia por las siguientes personas de mi conocimiento: Ramón Rubén Val; Magdalena Julia Peirano de Val; Cosme Damián Pirato; Lidia Rosa Astuena de Ruggeri; José Ramón Val; Ernesto Arcángel Ruggeri; Manuel Ignacio Prado; Elena Agustina Milovich de Val; Luis Ricardo Peirano; Lorenzo Ernesto Ruggeri. — Registro 25, Libro 1º, Acta 384, Fº 384, Ptdo. Tres de Febrero, Prov. Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Doy fe. — A. C. Libonati. — Antonio César Libonati, Escribano". — "Estatutos: Primero. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Ram-Val, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país.

— Segundo. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero. — Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: uno) Comerciales: mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción alguna, su exportación e importación, comisiones, mandatos, consignaciones, licitaciones y representaciones. — Segundo. — Industriales: mediante la producción, fabricación o elaboración de productos, subproductos y mercaderías en general, incluyendo su extracción y transformación, relativas a las industrias eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación; tres) Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, plantaciones frutícolas y forestales, granjas, tambos y haras caballares. — Cuatro.

— Inmobiliarias: mediante la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. Cinco) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales: — Mandataria: Otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos 1.000.000 (un millón de pesos) representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — Cinco: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, en este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del Orden de Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos (2) años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y diponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último, caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum de aquéllas. — Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen.

— Diez: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante avisos publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio.

— Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Once: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, den-

to del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: Ramón Rubén Val. — Magdalena J. P. de Val. — C. Pirato. — Lidia R. de Ruggeri. — José Ramón Val. — Ernesto A. Ruggeri. — M. Prado. — Elena A. M. de Val. — Luis R. Peirano. — L. E. Ruggeri. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en este acto y en mi presencia por las siguientes personas de mi conocimiento: Ramón Rubén Val; Magdalena Julia Peirano de Val; Cosme Damián Pirato; Lidia Rosa Astuena de Ruggeri; José Ramón Val; Ernesto Arcángel Ruggeri; Manuel Ignacio Prado; Elena Agustina Milovich de Val; Luis Ricardo Peirano; Lorenzo Ernesto Ruggeri. — Registro 25, Libro 1º, Acta 384; Fº 384, Ptdo. Tres de Febrero, Prov. Buenos Aires, Octubre 27 de 1971. — Doy fe. — Antonio C. Libonati. — Antonio César Libonati. Escribano". — "Buenos Aires, 26 nov. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.299, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Ram-Val Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 27 de octubre de 1971 y presentada ante esta Inspección General el 29 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5744". — Es Copia Fiel, doy fe, de las constancias que obran en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, número 42.299, que tengo a la vista. — En consecuencia, los comparecientes dejan constituida en forma definitiva la compañía "Ram-Val Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", Hago Constar: que oportunamente se abonará la suma de ciento veinte pesos Ley 18.188, en pago del impuesto nacional de sellos correspondiente sobre las acciones emitidas, por un valor nominal de Veinte pesos Ley 18.188 — Leída que es la presente por mí, el Escribano autorizante manifiestan su conformidad y firman, doy fe. — Ante mí: Laureano Arturo D. Moreira — Está mi sello. — Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 649,50 e.7|3-Nº 6.906-v.7|3|72

Audicont

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registrto, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Mil Doscientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparece don Mario Juan Annaratone, argentino, nacido el once de diciembre de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Haydée Antonia Toso, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta mil seiscientos veinticuatro, domiciliado en calle Suipacha cuatrocientos catorce, piso séptimo, departamento T., Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto debidamente autorizado, según lo acredita con la escritura pasada ante mí, en este mismo Registro, al folio dos mil quince del corriente año. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que viene por este acto a dejar transcriptos, y en consecuencia, elevados a escritura pública, el acta de constitución y los estatutos de la sociedad "Audicont", Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial, obrantes de fojas uno a fojas cinco vuelta y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza a funcionar como tal, obrante a fojas trece, todas en el expediente número "A-cuarenta y dos mil doscientos diecisiete de la Inspección General de Personas Jurídicas, que en su original tengo a la vista para este acto, y que en definitiva dice: "... a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Mario Juan Annaratone, nacido el once de diciembre de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Haydée Antonia Toso, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta mil seiscientos veinticuatro, domiciliado en calle Suipacha cuatrocientos catorce, piso séptimo, departamento T., Capital Federal; don Osvaldo Herminio Bernarda, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con Ana María Romano, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta y seis mil quinientos dieciséis, domiciliado en Cabildo dos mil setecientos treinta y siete, duodécimo piso, departamento A., Capital Federal; doña Delia Adelina Fraga, nacida el dieciocho de marzo de mil novecientos veintinueve, soltera, con cédula de identidad número tres millones trescientos veintiocho mil setenta, domiciliada en Besares tres mil ochocientos cincuenta y cinco, Capital Federal; doña Haydée Antonia Toso, nacida el nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho, casada, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en calle Suipacha cuatrocientos catorce, piso séptimo, departamento T., Capital Federal; doña Ana María Romano, nacida el siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casada con Osvaldo Herminio Bernarda, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta, domiciliada en Cabildo dos mil setecientos treinta y siete, duodécimo piso, departamento A. Capital Federal; doña Marta Elisa Tovar, nacida el doce de junio de mil novecientos treinta y siete, casada con Carlos Agustín Chedi, con cédula de identidad número tres millones ochocientos cuatro mil veinte, domiciliada en calle Treinta y Tres, novecientos cuarenta y cinco, departamento dieciséis, Capital Federal; don Juan Carlos Badalic, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, con cédula de identidad número seis millones doscientos un mil doscientos veintisiete, domiciliado en Leandro N. Alem mil seiscientos veintiocho, Castelar, provincia de Buenos Aires, especialmente aquí; don Pedro Annaratone, nacido el dos de junio de mil novecientos treinta y seis, casado con Margarita Nancy Hillcoat, con cédula de identidad número tres millones setecientos trece mil dos, domiciliado en Juncal setecientos veintiuno, planta baja, Capital Federal; doña Margarita Nancy Hillcoat, nacida el veinte de mayo de mil novecientos treinta y nueve casada con Pedro Annaratone, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y cinco, domiciliada en Juncal setecientos veintiuno, Capital Federal, y don Rodolfo Nicolás Marino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, casado con Sara Aurelia Quiroga, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos veintiséis mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en Rivadavia cuatro mil trescientos cincuenta, sexto piso, departamento C. Capital Federal, siendo todos los comparecientes argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han decidido constituir entre ellos una Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial, que se regirá por los siguientes Estatutos, que han sido redactados y aprobados por unanimidad entre los comparecientes.

Y los comparecientes continúan diciendo: Que proceden a suscribir, integrando su diez por ciento en este acto, la totalidad de las acciones de la primera serie, que son Ordinarias, al portador, de un voto por acción, en la forma siguiente: Mario Juan Annaratone, doscientas acciones, o sean doscientos pesos; Osvaldo Herminio Bernarda, doscientas acciones, o sean doscientos pesos; Delia Adelina Fraga, doscientas acciones, o sean doscientos pesos; Haydée Antonia Toso, doscientas acciones, o sean doscientos pesos; Ana María Romano, doscientas acciones, o sean doscientos pesos; Marta Elisa Tovar, doscientas acciones, o sean doscientos pesos; Juan Carlo Badalic, doscientas acciones, o sean doscientos pesos; Pedro Annaratone doscientas acciones o sean doscientos pesos; Margarita Nancy Hillcoat, doscientas acciones o sean doscientos pesos y Rodolfo Nicolás Marino, doscientas acciones o sean doscientos pesos. — En consecuencia, el capital suscripto en este acto comprende la totalidad del emitido y asciende a dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que comprende dos mil acciones que hacen la totalidad de la primera serie y cuyo diez por ciento es depositado en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — A Continuación los comparecientes proceden a la elección del Primer Directorio Síndicos de la Sociedad, con el siguiente resultado: Presidente, don Mario Juan Annaratone; Vice-Presidente, doña Ana María Romano; Director titular doña Haydée Antonia Toso; Director Suplente, doña Delia Adelina Fraga; Síndico Titular, don Osvaldo Herminio Bernarda; y Síndico Suplente, don Pedro Annaratone. — Finalmente se autoriza a don Mario Juan Annaratone y doña Ana María Romano, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen ante el Superior Gobierno de la Nación la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación definitiva de sus Estatutos, a cuyo fin se les confiere Poder Especial, quedando facultados a esos efectos para aceptar las modificaciones que a la misma y a esta acta Constitutiva pudiera imponer la Inspección General de Personas Jurídicas, incluso el cambio de denominación o rechazarlas y proyectar nuevos textos, notificándose en el expediente respectivo y, oportunamente elevar a escritura pública todos los documentos necesarios para su constitución definitiva, suscribiendo la correspondiente escritura pública efectuando las publicaciones del caso e inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, abonando cuando corresponda el impuesto fiscal respectivo y constituyendo o denunciando el domicilio social...".

Es Copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. — Y los Estatutos que regirán dicha sociedad, literalmente transcriptos, dicen: Artículo Primero: "Bajo el nombre de "AUDICONT" SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. "El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve Años a contar desde la fecha. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o de extranjero, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Adquisición y enajenación, por cualquier título, de inmuebles sean urbanos o rurales, construcciones, ampliación y explotación de fincas en cualquier lugar del país o del extranjero; englobamiento y división de terrenos y fincas, sea por fraccionamiento en lotes o sometimiento al régimen de la ley trece mil quinientos doce; constitución de cualquier derecho real o gravámen, sea como acreedora o deudora, por cualquier causa, razón y título; b) Comerciales: Compra, venta y permuta, al por mayor o menor, de bienes muebles como también su importación y exportación, pudiendo asimismo ejercer comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones.

— Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, pudiendo todo hacerlo en el país o en el extranjero. — Artículo Cuarto: El Capital Autorizado se fija en la suma de Diez Mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez mil acciones de Un Peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez mil acciones de Un Peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una y dividido en Cinco series iguales de dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, estando integrada cada serie por dos mil acciones. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, de voto singular o plural. — Las acciones preferidas tendrán también derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas y podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a voto. — Las acciones ordinarias, de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades durante todo el tiempo que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad para realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que, por tres días, se efectuará en el Boletín Oficial — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros titulares e igual o menor número de suplentes, con mandato por Un Año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán con los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vice-Presidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley exige Poder Especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar inmuebles, como también venderlos; operar en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad, que le corresponde, será ejercida por el Presidente o el Vice-Presidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la administración y Dirección de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije, lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades

Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de la primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convovcatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Undécimo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspec. Gral. de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a Fondo de Reserva, facultativos o de Previsión o a Cuenta Nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades Y la Resolución aprobatoria de la Sociedad dice: "Buenos Aires, 12 Nov. 1971. — Visto: el expediente A. 42.217, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 313 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Audicont" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial, constituida el 20 de setiembre de 1971, presentada en este Organismo el 26 de octubre de 1971, y apruébase su estatuto de fojas 2 a 5 vta. — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5445 — Son Copias Fieles, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja transcriptos, y en consecuencia elevados a Escritura Pública, los Estatutos de la sociedad "Audicont" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial, su acta constitutiva y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza a funcionar como tal dejando definitivamente constituida la misma, y solicitando se le expida testimonio a los fines pertinentes. — Se deja constancia que en la declaración jurada correspondiente, se abonará el impuesto fiscal aplicable al capital suscripto y emitido, por un monto de dos mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Previa lectura y ratificación de la presente escritura, el compareciente la firma de conformidad, doy fe. — Mario J. Annaratone. — Hay un sello - Ante mí: R. E. Berrotarán. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos cuarenta y nueve del Registro trescientos sesenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del trece millon ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y siete al trece millones ciento veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno. — Raúl E. Berrotarán (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 558.— e.7|3-Nº 6.909-v.7|3|72

Bianchetti

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
IMPORTADORA EXPORTADORA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 14 de diciembre de 1971, pasada por ante el escribano Gonzalo Machain y por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 1970, aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 5.478, de fecha 12 de noviembre de 1971, se resolvió la reforma de los Estatutos Sociales de la sociedad "BIANCHETTI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y FINANCIERA" en lo que se refiere al aumento de capital social autorizado, modificándose en consecuencia el artículo 6º que en adelante se leerá así: Artículo 6º: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos en acciones al portador, de un peso cada una, dividido en series de mayor o menor valor, según lo determine el Directorio. — Habrá tres clases de acciones a saber: "A": de cinco votos; "B": de un voto, y "preferidas". — Para la elección de síndico, todas las acciones ordinarias dan derecho a un voto por acción. — Las resoluciones de emisión de acciones dispuestas por el Directorio, serán elevadas a escritura pública, incriptas en el Registro Público de Comercio, comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas y anunciadas durante tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36 — 7|3 Nº 6.937 v. 7|3|72

Modesto Bertolini

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de diciembre de 1971, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, y por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de noviembre de 1970, y por Asamblea Gral. Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de setiembre de 1971, aprobadas por resolución Insp. Gral. de Personas Jurídicas Nº 6046 de fecha 3 de diciembre de 1971, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "Modesto Bertolini Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", la que en lo sucesivo en virtud de la reforma introducida a su Estatuto Social se denominará "Modesto Bertolini Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", y en sus artículos 1º y 4º y en lo que se refiere a la reducción de capital, quedando los estatutos modificados de acuerdo al siguiente tenor: Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Modesto Bertolini, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", continuará girando con la denominación de "MODESTO BERTOLINI SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", y se regirá por los presentes estatutos y en lo que no está previsto en ellos, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y Artículo 4º. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, urbanización, refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo metalúrgico y de la construcción. Industriales: Mediante la fabricación y transformación de maquinarias industriales y agrícolas, sus partes, herramientas, accesorios y repuestos. — Agropecuaria: Mediante la explotación y administración de establecimientos agropecuarios, tambos, bosques, chacras y su forestación, criaderos de aves y de ganado vacuno, porcino, equino y lanares en todos sus aspectos y modalidades. — Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad está facultada para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con el objeto social, incluso podrá comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes, incluso marcas de comercio constituir sobre inmuebles propios o ajenos toda clase de derechos reales y de gravámenes, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, uso y habitación y otros embargos, inhibiciones voluntarias o no, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de gravámenes prendarios, efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos nacionales o extranjeros, municipalidades nacionales o provinciales y con cualquier otra institución oficial, mixta o particular, provincial, regional, entidades financieras, nacionales o extranjeras, concretar convenios con las mismas y con empresas constituidas o a constituirse, cualquiera sea su carácter, civil o comercial, así como con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o con cualquier otro tipo que se creare en el futuro pudiendo participar como accionista común, como socia industrial o comanditaria. La sociedad podrá celebrar todos los actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes, teniendo todas las facultades para las que se requieran poderes y autorizaciones especiales, según lo determina en lo pertinente el Código Civil, en especial en los arts. 782, 833, 1881 y 2262; en el Código de Comercio en especial el art. 608 y las demás leyes y reglamentaciones. Al ponerse en consideración el segundo punto del orden del día, solicita nuevamente la palabra el señor presidente, quien expresa que al aprobarse la reforma del estatuto social por cambio de actividades, la sociedad no necesitará contar con un capital tan elevado como es el actual, que asciende a la suma de $ 1.600.000, ya que de mantenerse ese capital, la sociedad deberá seguir tributando el impuesto sustitutivo a la Transmisión Gratuita de Bienes por una suma elevada, por lo que propone se reduzca el mismo a la suma de $ 700.000, rescatando las acciones emitidas, cuyo monto se abonaría con el producido de la venta del equipo industrial. Sometida a votación la moción del señor presidente, ésta resulta aprobada por unanimidad de votos, resolviéndose además que el rescate de las acciones, se efectúe mediante un aviso publicado en el Boletín Oficial, por el término de ley, imponiendo un plazo de 20 días para proceder a su canje, por las nuevas acciones que el directorio deberá emitir en un todo de acuerdo con los estatutos sociales, las que llevarán los números correlativos del Nº 000.001 al 700.000 inclusive y serán de un peso, de cinco votos por acción, las que serán canjeadas en proporción a sus respectivas tenencias, procediendo el Directorio a inutilizarlas.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 123 e.7|3 Nº 6.938 v.7|3|72

Riverside Litexsa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 6 de diciembre de 1971, ante el escribano Raúl E. Berrotarán, al folio 2.628, del Registro 366 de Capital Federal, se elevó a escritura pública lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de "RIVERSIDE LITEXSA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL" de fecha 21 de junio de 1971, aprobado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 4|645 de fecha 29 de setiembre de 1971, modificando los artículos Primero y Tercero de sus Estatutos, que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo el nombre de "Riverside Agency", Sociedad Anónima, Comercial antes denominada "Riverside Litexsa" Sociedad Anónima, Comercial, continuará girando una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República o del extranjero, la edición, importación, exportación, distribución, venta y representación de libros, revistas y publicaciones nacionales y extranjeras mapas, diapositivas, reproducciones, proyectores y cualquier otro producto, mercadería o materia prima. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen, directa o indirectamente con su objeto.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 48.— e. 7|3 Nº 6.908 v. 7|3|72

Compañía Argentina de Navegación de Ultramar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 10 de enero de 1972 ante el escribano Juan Cors Rovira, Reg. 58 de esta Capital, se protocolizó el Acta de Asamblea del 14 de setiembre de 1970 en la que se resolvió reformar el Artículo 5º de los estatutos de la sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, quedando redactado como sigue: "Artículo quinto: Las acciones después de integradas totalmente, serán nominativas y de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiendo emitirse Títulos de una o más acciones. — La transferencia de estas acciones únicamente podrá efectuarse con autorización del Directorio, el cual comunicará a la Subsecretaría de Marina Mercante dentro de los ocho días de concretada la transferencia, los detalles de la autorización acordada". — La reforma enunciada fue aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 6355 del 20 de diciembre de 1971, en el Expediente Nº 4007|A — 117509. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — S|r 14 setiembre 1970. Vale — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36 e.7|3 Nº 6.942 v.7|3|72

Redia

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, FINANCIERA,
INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 1227, pasada ante el Escribano Ricardo A. Villa, de la Capital Federal, al Folio 2608 del Registro 220 a su cargo, la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de REDIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, protocolizó la reforma de sus estatutos consistente en la modificación del artículo cuarto resuelto por Asamblea General celebrada el 28 de noviembre de 1970, y que fuera aprobado el 5 de noviembre de 1971, por Resolución I.G.P.J. 5357 el que quedó redactado as: Artículo Cuatro. El capital social autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 — seiscientos mil— ($ 600.000) representado por acciones de valor nominal cien pesos ley 18.188 cada una y dividido en series de cien acciones cada serie. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris secretaria

$ 27 e.7|3 Nº 6.959 v.7|3|72

Lenard

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1482. — CONSTITUCION definitiva de la sociedad "Lenard, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a diez y siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, la escribana autorizante, comparecen don Horacio Héctor Savastano, de estado soltero, argentino, industrial, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis, con cédula de identidad número tres millo-

nes doscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco, expedida por la Policía Federal; don Angel Savastano, de estado casado en primeras nupcias con doña María Esther Catalina Lanardonne, argentino, comerciante, nacido el veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, con cédula de identidad número novecientos treinta mil trescientos setenta y cinco, expedida por la Policía Federal; doña María Esther Catalina Lanardonne de Savastano, de estado casada en primeras nupcias con el compareciente don Angel Savastano, argentina, nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos cinco, con libreta cívica número cero doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y tres; estos tres primeros comparecientes domiciliados en la Capital Federal en la calle Cangallo número mil setecientos cincuenta y siete, sexto piso, departamento veintiocho; don Bernardo Alberto Faure, de estado soltero, argentino, empleado, nacido el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos cinco mil ciento cuarenta y uno expedida por la Policía Federal, domiciliado en Florida, partido de Vicente López de esta provincia, en la calle Warnes número mil doscientos veinte; doña Ana María Delacroix, de estado soltera, argentina, docente, nacida el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, con cédula de identidad número dos millones treinta y cinco mil seiscientos treinta y tres, expedida por el Registro Provincial de las personas de esta provincia, domiciliada en la Capital Federal en la calle Juncal número dos mil quinientos cuarenta y uno, séptimo piso, departamento F; don Federico Faure, de estado casado en primeras nupcias con doña Yvonne Duponey, holandés, comerciante, nacido el diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce, con cédula de identidad número seiscientos catorce mil doscientos cincuenta, expedida por la Policía Federal, domiciliado también en Florida, partido de Vicente López de esta provincia en la indicada calle Warnes número mil doscientos veinte; don Héctor Felipe Boucau, de estado soltero, argentino, comerciante, nacido el doce de abril del año mil novecientos treinta y cinco, con cédula de identidad número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Capital Federal en la calle General César A. Díaz número dos mil novecientos noventa y cinco, tercer piso, departamento A; doña María Lidia Savastano de Gaibrois, de estado casada en primeras nupcias con don Luis Mauricio Gaibrois, argentina, profesora, nacida el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos diez y seis mil ochocientos treinta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la Capital Federal en la calle Anchorena número mil ciento cincuenta y nueve, tercer piso, departamento C; doña Yvonne Duponey de Faure, de estado casada en primeras nupcias con el compareciente don Federico Faure, argentina, nacida el primero de enero de mil novecientos veinte, con libreta cívica número cero seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres y con igual domicilio que su esposo; y doña Margarita María Follonier de Alfonso, de estado casada en primeras nupcias con don Mauro Roberto Alfonso, argentina, empleada, nacida el doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, con libreta cívica número cuatro millones trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y nueve, domiciliada en la ciudad de Quilmes de esta provincia, en la calle Carlos Pellegrini número seiscientos dos; siendo todos los comparecientes conocidos por mí, doy fe, y dicen: Que son accionistas fundadores de la sociedad "Lenard, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", según acta constitutiva celebrada el día treinta y uno de agosto del corriente año mil novecientos setenta y uno, habiéndose confeccionado los estatutos que la regirán, los que para su aprobación fueron sometidos a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, originándose el expediente número A. cuarenta y dos mil quinientos y ocho del año en curso, que yo, la autorizante, he tenido a la vista y del cual resulta que, a fojas siete se presenta el doctor Humberto Díez en virtud de la autorización que le confiere el acta de constitución provisoria de la sociedad, iniciando los trámites para obtener la aprobación del Estatuto, otorgamiento de la personalidad jurídica y autorización para funcionar como sociedad anónima, cuya acta de constitución acompaña a fojas uno y dos; de fojas tres a cinco adjunta el proyecto de Estatutos; a fojas seis corre la boleta del depósito por dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, efectuado el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno en el Banco de la Nación Argentina Cuentas Corrientes Oficiales, Casa Central, de la Capital Federal, correspondiente al diez por ciento de la primera serie de acciones; obrando a fojas siete vuelta la nómina de los accionistas fundadores, con sus datos personales; a fojas nueve el señor Inspector de Personas Jurídicas, en fecha veinticuatro de noviembre último, dictamina en el sentido de que puede otorgarse la personalidad jurídica a la sociedad, autorizarse el funcionamiento de la misma y aprobarse el estatuto social, debiendo sustituirse de oficio en el artículo octavo "Industrial de la República Argentina" por "Nacional de Desarrollo"; y finalmente a fojas diez obra la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, número cinco mil ochocientos ochenta y seis dictada el día treinta de noviembre próximo pasado, por la que se autoriza para funcionar como anónima a la sociedad de que se trata y se aprueban el Acta de su constitución y sus Estatutos. — Continúan diciendo los comparecientes: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, elevan a Escritura Pública el Acta de constitución provisional y los Estatutos de la referida Sociedad Anónima, así como también la mencionada Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya Acta de Constitución provisoria, en sus partes pertinentes, y el texto ordenado de los Estatutos y Resolución aprobatoria íntegramente copiados por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Horacio Héctor Savastano, Angel Savastano, María Esther Catalina Lanardonne de Savastano, Bernardo Alberto Faure, Ana María Delacroix, Federico Faure Héctor Felipe Boucau, María Lidia Savastano de Gaibrois, Yvonne Duponey de Faure, Margarita María Follonier de Alfonso y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LENARD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años... (sigue en el Acta el objeto social)... — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil (cien mil pesos) representado por diez mil acciones de pesos diez (diez pesos) valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente del Directorio quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Horacio Héctor Savastano, ochocientas, ordinarias al portador, cinco votos, ochocientos; Angel Savastano, doscientos cincuenta, ordinarias al portador, cinco votos, doscientos cincuenta; María E. Catalina Lanardonne de Savastano, doscientos cincuenta, ordinarias al portador, cinco votos, doscientos cincuenta; Bernardo Alberto Faure, cien, Ordinarias al portador, cinco votos, cien; Ana María Delacroix, cien, Ordinarias al portador, cinco votos, cien Federico Faure, cien, Ordinarias al portador, cinco votos, cien; Héctor Felipe Boucau, cien, Ordinarias al portador, cinco votos, cien; María L. Savastano de Gaibrois, cien, Ordinarias al portador, cinco votos; cien; Yvonne Duponey de Faure, cien, Ordinarias al portador, cinco votos, cien; Margarita María Follonier de Alfonso, cien, Ordinarias al portador, cinco votos, cien. — Totales: dos mil — dos mil. — La integración se efectúa en dinero efectivo.

— Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Horacio Héctor Savastano. — Vicepresidente a Angel Savastano.

— Vocales a Bernardo Alberto Faure. — Suplentes a María Esther Catalina Lanardonne de Savastano. — Síndico titular a Margarita María Follonier de Alfonso y Síndico Suplente a Doctor Humberto Díez. — Cuarto: Autorizar a Horacio Héctor Savastano y/o Doctor Humberto Díez a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Horacio H. Savastano. — A. Savastano. — Esther L. de Savastano. — B. A. Faure. — A. Delacroix. — Yvonne D. de Faure. — H. F. Boucau. — Fed. Faure. — María L. S. de Gaibrois. — M. F. de Alfonso. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Escrituras Públicas número ciento treinta y siete de la ciudad de La Plata, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas: Angel Savastano, con Cédula de Identidad número novecientos treinta mil trescientos setenta y cinco de la Policía Federal; María Esther Catalina Lanardonne de Savastano, con Libreta Cívica número cero doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y tres; Federico Faure, con Cédula de Identidad número seiscientos catorce mil doscientos cincuenta de la Policía Federal; Yvonne Duponey de Faure, con Libreta Cívica número cero seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres; Héctor Felipe Boucau, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos de la Policía Federal; Horacio Héctor Savastano, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco de la Policía Federal; Margarita María Follonier de Alfonso, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y nueve; María Lidia Savastano de Gaibrois, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos treinta y siete de la Policía Federal; Ana María Delacroix, con Cédula de Identidad número dos millones treinta y cinco mil seiscientos treinta y tres del Registro Provincial de la Personas; Bernardo Alberto Faure, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos cinco mil ciento cuarenta y uno de la Policía Federal, quienes son personas de mi conocimiento, siendo, en consecuencia, auténticas dichas firmas. — El Acta correspondiente se labró bajo el número trescientos treinta y cinco a igual folio del Libro de Requerimientos número uno del citado Registro. — Conste. — La Plata, nueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Raspado: Personas — Cédula — Cédula — Héctor Savastano — Cédula. — Vale. — M. A. Benedettelli. — Hay un sello".

— "Estatutos. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Lenard, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentaras que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: Tiene por objeto a) Comercial: Por la importación exportación, compraventa al por mayor y menor de amplificadores de sonido y equipo completo de sonido, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero; representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industrial: Mediante la fabricación de amplificadores de sonido y equipo completo de sonido, sus materias primas componentes y productos o subproductos que las compongan. — c) Financiera: Mediante inversiones o aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, garantizados o no y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. —

La Sociedad no desarrollará las actividades comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las cuales se requieran recursos del ahorro público. — d) Inmobiliaria: Por la compraventa, permuta, administración y construcción de bienes inmuebles urbanos o rurales inclusive las operaciones comprendidas en la ley y reglamentación sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en cien mil pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. — Artículo

Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga.

— Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. —

Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. —

La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente del Directorio, quien tiene el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miem-

bros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente. — Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Códibo de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea

— Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Sebundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico.

— Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades' — "Buenos Aires, treinta Noviembre mil novecientos setenta y uno. — Visto: el expediente número cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número diez y ocho mil ochocientos cinco, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Uno. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Lenard, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G.P.J.", el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno y presentada en esta Inspección General el diez y nueve de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fojas uno (uno) a dos vuelta (dos vuelta) y sus estatutos de fojas tres (tres) a fojas cinco vuelta (cinco vuelta) con las modificaciones de oficio de fojas nueve (nueve). — Dos. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (quince) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (sesenta días) de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General Personas Jurídicas. Resolución Inspección Gral. Personas Jurídicas Nº cinco mil ochocientos ochenta y seis". — Es copia fiel de sus originales de referencia, doy fe y los comparecientes agregan: Que por la presente escritura dejan definitivamente constituida la Sociedad "Lenard, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Yo la escribana autorizante hago constar que el impuesto fiscal del seis por mil que corresponde tributarse en jurisdicción nacional sobre la primera serie de acciones suscriptas, de veinte mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho del capital social autorizado, cuyo impuesto asciende a ciento veinte pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, se abona en el primer testimonio de la presente. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mi la escribana autorizante, aprueban su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Inmobiliaria — Federal — seis — estado — casada — el doce — iniciado - setenta — Cuentas — íntegramente — Constitución — sociedad — Comercial — ... — ochocientas — Ordinarias — gestiones — seiscientos — Federal — Cédula — uno — Raspado — Héctor — Anónima — disposiciones — su — de — liquidación — Cada —resolución — emisión — asamblea — general — de — Nacional — relacionadas — remuneración — o — del — Código — Incluidos — la — Prenda - Suscripto - las - artículo - (tres) — y — Anónima — seis — autorizado — acostumbran. — Vale. — Enmendado: cuidas. Vale. — Sobre raspado: a. También vale. — Raspado: del año — casa-fojas — se emitirá — asimismo — Lída. — También vale. — Horacio H. Savastano. — A. Savastano. — Esther L. de Savastano. — B. A. Faure. — A. Delacroix. — Fed. Faure. — H. F. Boucau. — María L. S. de Gaibrois. — Yvonne D. de Faure. — M. F. de Alfonso. —Hay un sello. — Ante mi: M. A. Benedettelli. — Certifico que la presente fotocopia. que con las diez que la preceden y llevan mi sello y rúbrica. concuerda con la escritura matriz número cuatrocientos cuarenta y siete, de fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que pasó ante mi desde el folio mil cuatrocientos ochenta y dos al mil cuatrocientos noventa y dos inclusive del Registro de Escrituras Públicas número ciento treinta y siete de mi adscripción, de La Plata, doy fe. — Para la sociedad "Lenard, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" expido este primer testimonio en fotocopia. extendido en once fojas simples, repuesta cada foja con una estampilla de reposición notarial de treinta centavos, numeradas correlativamente del cero ochocientos cinco mil doscientos veintidós al cero ochocientos cinco mil doscientos treinta y dos. que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos. — Sobre raspado: Plata — Plata. Vale. — Hay un sello. — M. A. Benedettelli. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 0.051.531 que se agrega. — La Plata, 11 Febrero 1972. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Alicia Benedettelli obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.805.232. — La Plata, 11 Febrero 1972. — L. F. de Valiente. — Hay dos sellos'.

Buenos Aires, febrero 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787.50 e.7|3-Nº 6.952 v.7|3|72

The Orient Taiyo

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número once. — Constitución definitiva de: The Orient Taiyo Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Luis Pedro Calluso, argentino, casado, industria de 52 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.357.044 domiciliado en esta ciudad, calle Argerich número 1752; don Oscar Manuel Calluso, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.829.366, de 49 años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Yapeyú número 829; don Miguel Angel Bonaccini argentino, casado, de 48 años, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.728.679, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número 1716, primer piso, departamento número 2, de Florida, Provincia de Buenos Aires; don Julio Rodríguez, argentino, industrial, de 31 años, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.662.502, domiciliado en esta ciudad, calle Cuenca número 3530: don Ernesto Raúl Lieutier, argentino, industrial, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.558 795 de 39 años, domiciliado en la calle Campichuelo número 231, tercer piso, departamento número 9, de esta ciudad: don Domingo Pérez, argentino, casado, industrial, de 50 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.888.822 domiciliado en la calle Nazca número 3183, séptimo piso, departamento número 22; don Carlos Schapiro, argentino casado, de 57 años, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 1.142.643, domiciliado en esta ciudad, calle Lascano número 2595, primer piso, departamento B, don José Fernández, argentino, casado, Ingeniero, de 53 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.621.775, domiciliado en esta ciudad, calle San Nicolás número 3229; don Fermín Ricardo Viscarret argentino, casado, de 51 años de edad Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.736.582, domiciliado en esta ciudad, calle Miramar número 4126, don Francisco Morell, argentino, casado, empleado, de 48 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.567.101 domiciliado en esta ciudad, calle Adolfo P. Carranza número 2850 y don Miguel Pampillón Maceira, español, de 39 años de edad, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.010.544, domiciliado en esta ciudad, calle Apolinario Figueroa número 1310. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio y a fin de dar cumplimiento a las formalidades prescriptas por el Artículo 319 de Código solicitan de mí, el autorizante, transcriba en este Protocolo y Registro a mi cargo, el Acta Constitutiva, el texto definitivo de los Estatutos que han de regir a la sociedad The Orient Taiyo Sociedad Anónima Comercial e Industria y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba, autorizando a la sociedad a funcionar como anónima. Todos estos instrumentos constan en el expediente A — 42.404 de la Inspección General de Personas Jurídicas antes citada, y transcriptos en el orden indicado, son del siguiente tenor: Acta de Constitución. —

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de octubre de mil novecientos setenta uno, se reúnen los señores Luis Pablo Calluso, Oscar Manuel Calluso, Miguel Angel Bonaccini, Julio Rodríguez, Ernesto Raúl Lieutier, Domingo Pérez, Carlos Schapiro José Fernández, Francisco Morell Fermín Ricardo Viscarret y Miguel Pampillón Maceira, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J., y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará THE ORIENT TAIYO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes operaciones: Comerciales: En general, importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación, acondicionado, armado y fraccionado de toda clase de materias, productos o implementos para las industrias metalúrgicas, del repuesto automotor y afines. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 320.000 (pesos ley 18.188 trescientos veinte mil) representado por trescientos veinte mil acciones de $ 1 (pesos ley 18.188 uno) valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 64.000 (pesos ley 18.188 sesenta y cuatro mil) cada serie — e) El Directorio estará compuesto de 4 a 6 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en conjunto quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas Acciones. Clase, Monto. L. P. Calluso 15.000 — ordinarias 1 voto — 1.500. — O. N. Calluso 15.000 — " — 1 voto 1 500. — Miguel A. Bonaccini 300 — ordinarias 1 voto — 30. — Julio Rodríguez 15.000 — " 1 voto — 1 500. — Ernesto R. Lieutier 400 — " 1 voto — 40. — Domingo Pérez 1.500 — " 1 voto — 150. — Carlos Schapiro 15.000 — " 1 voto — 1.500. — José Fernández 1.500 — " 1 voto — 150. — F. R Viscarret 100 — " 1 voto — 10. — Francisco Morell 100 — " 1 voto — 10. — M. Pampillón Maceira 100 — " 1 voto 10. — 64.000 — 6.400. — La integración se efectúa en dinero. Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Luis Pablo Calluso. Vicepresidente a Carlos Schapiro. Vocales a Julio Rodríguez y Oscar Manuel Calluso. Suplentes a... Síndico titular a Fermín Ricardo Viscarret y Síndico Suplente a Miguel Pampillón Maceira. — Cuarto: Autorizar a Fermín Ricardo Viscarret a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación Luis P. Calluso, O M. Calluso, M. A. Bonaccini, J. Rodríguez, E. Lieutier, Domingo Pérez José Fernández, Schapiro F. Viscarret, F Morell, M. Maceira. — Bs. Aires 2? diciembre 1971: El Expediente Nº 42 404 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del C. de Comerc. en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805; El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del C de Comerc. a la sociedad The Orient Taiyo Sociedad Anónia, Comercial e Industrial, constituida en Formulario Especial I.G.P.J., el 1º de octubre de 1971 bajo la denominación de Taiyo Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) y vuelta con la modificación de fs. 10 (diez) 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Un sello dice I.G.P.J. Hay 3 iniciales. Resolución Nº I.G.P.J. Nº 6475. — Hay una firma ilegible. Un sello dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Firmado: Eduardo Altamirano, Escribano. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 195 e.7|3 Nº 6.985 v.7|3|72

Depósitos La Primera

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el signiente edicto:

ESCRITURA NUMERO MIL seiscientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparecen: Don Jorge Alberto Vidal y don Armando Egidio Lazzari, argentinos, casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de "DEPOSITOS LA PRIMERA" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA, en sus caracteres de presidente y secretario respectivamente de la misma, como lo justifican: a) con los Estatutos Sociales de fecha 15 de junio de 1961, otorgados por ante escribano de la ciudad de La Plata Guillermo F. Panelo Gelly, al folio 549 del Registro número 44 a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista y en fotocopia certificada se encuentra agregado al folio 122 de este mismo Registro, protocolo corriente, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de agosto del mismo año, bajo el número 1.616, folio 501, del Libro 53, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) con el aumento de capital fecha 7 de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasado ante el mencionado escribano Panelo Gelly, al folio 1.062, protocolo del mismo año, cuyo testimonio tengo a la vista y fotocopia certificada se encuentra agregado al folio 3.926 de este mismo registro, protocolo corriente, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de diciembre de 1963, bajo el número 2.312, folio 243 del Libro 57, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) con la emisión de acciones de fecha 23 de marzo de 1964, pasada ante el mencionado escribano Panelo Gelly, al folio 241 del Registro número 44 de la ciudad de La Plata, cuyo testimonio tengo a la vista y en fotocopia se agregó al mencionado

folio 3.926 de este Registro, protocolo corriente, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de junio de 1964, bajo el número 871, folio 333, del Libro 58, Tomo A. de Estatutos Nacionales; d) con la escritura de emisión de acciones de fecha 18 de octubre de 1965, pasada ante el escribano Panelo Gelly, al folio 303, del Registro a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista y en fotocopia certificada se encuentra agregada también al folio 3.926 de este mismo Registro, protocolo corriente, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de diciembre del mismo año, bajo el número 2.546, folio 420 del libro 59, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; e) con la escritura de emisión de acciones de fecha 27 de diciembre último, pasada ante el escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, al folio 3.926, de este mismo Registro, protocolo corriente, la que tengo a la vista, encontrándose su testimonio pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio; f) con el Acta de Asamblea número 11, que tengo a la vista en el Libro de Actas respectivo y en testimonio agregada al folio 122, de este mismo Registro, protocolo corriente, de donde surge la composición y distribución de cargos del actual Directorio; de todo lo que doy fe. Y los comparecientes, quienes a juicio del autorizante, han acreditado el carácter invocado, dicen: Que por resolución de Asamblea Extraordinaria del 18 de setiembre del año corriente, se resolvió aumentar el capital autorizado, modificando en consecuencia el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, siendo el acta respectiva, registro de asistencia y resolución aprobada, del siguiente tenor: "Acta Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre de 1971, siendo las 18 horas se constituye la Asamblea Extraordinaria de "Depósitos La Primera S. A. I. C. F. I. y A. G.", con la asistencia de los accionistas cuya nómina consta en los folios 19 y 20 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Accionistas. El señor presidente expone que corresponde tratar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, y que fuera publicado oportunamente en el Boletín Oficial. En consideración el punto primero que literalmente dice: Aumento del capital autorizado. El señor presidente informa a la Asamblea que la Sociedad ha cubierto ya el capital autorizado de pesos Ley 18.188: 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188) y que es necesario actualmente elevar el mismo en la cantidad que se considere suficiente de acuerdo con el giro actual de la misma. Luego de un cambio de ideas por unanimidad de los accionistas presentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, se aprueba el aumento del capital autorizado hasta la suma de pesos Ley 18.188: 500.000 (quinientos mil pesos Ley 18.188).

El aumento de pesos Ley 18.188: 400.000 (cuatrocientos mil pesos Ley 18.188) estará formado por acciones al portador y/c nominativas, ordinarias y/o preferidas, de un valor nominal de pesos Ley 18.188: 1.— (un peso Ley 18.188). La cifra arriba mencionada será dividida en cien series de cuatro mil acciones cada serie. Se autoriza al Directorio a emitir las acciones en la oportunidad y condiciones de pago que estime conveniente, pagándose en cada oportunidad el sellado de ley vigente. Además se decide autorizar al señor presidente o a cualquier otro miembro del Directorio para que eleven a escritura pública el aumento del capital autorizado aprobado precedentemente, procedan a la inscripción en el Registro Público de Comercio, a la publicación por tres días en el Boletín Oficial y a la comunicación a la Inspección General de Justicia, según lo establecido en el artículo cuarto de los Estatutos Sociales. Puesto a consideración el punto segundo del Orden del Día, que literalmente dice: Elección de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad se decide nombrar para firmar el acta al ingeniero José María Lázzari y a la contadora Alicia Betty Vidal. Se deja constancia que a esta asamblea no asistió el Inspector de Justicia. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19.30 horas. — Firmado: José María Lázzari. — Alicia Betty Vidal. — Texto completo del artículo cuarto de los Estatutos Sociales. (Modificado). El capital autorizado se fija en quinientos mil pesos Ley 18.188, representado por quinientas mil acciones ordinarias y/o preferidas al portador y/o nominativas de un valor nominal de un peso Ley 18.188 cada una, dividido en ciento veinticinco series de cuatro mil acciones cada serie. Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado será resuelta por el Directorio, quien fijará en cada caso las condiciones de pago de las mismas. Las resoluciones del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado, se elevarán a escritura pública e inscribirán en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. Si la marcha de la Sociedad lo requiere el capital autorizado podrá ser aumentado por la resolución de Asamblea, en una o varias veces, hasta dos millones quinientos mil pesos Ley 18.188 dividido en series de cuatro mil acciones cada una, ordinarias o preferidas, al portador y/o nominativas, cuyas características serán determinadas por la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. Cada nuevo aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. La integración de acciones podrá hacerse efectivo y/o en bienes. Este último caso siempre que los bienes incorporados al Activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria en cada oportunidad una resolución expresa del Directorio aceptando la operación. — Buenos Aires, 26 Nov. 1971. — Visto: el Expediente 11.803|125 708 en el que la sociedad "Depósitos La Primera" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, solicita aprobación de la reforma introducida en sn estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 145 y vta. la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Depósitos La Primera" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera por la asamblea celebrada el 18|9|1971. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Oportunamente se cumplimentará el trámite indicado en el segundo párrafo de fs. 155 vta. — Hay una firma y un sello. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.868". — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. Escribano.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255.— e.7|3 Nº 6.987 v.7|3|72

Rosuga

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Uno. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Alberto Coronel, Escribano Público titular del Registro número setenta y siete, comparece el señor Bernardino Schvartzman, argentino, comerciante nacido el 1º de noviembre de 1922, con libreta de enrolamiento número 1.905.226, casado en primeras nupcias con doña Clara Aída Herscovich, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, calle Zamudio número 5155, departamento 4, accidentalmente en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio y a la vez en nombre y representación de los señores don Marcos Melamed, argentino, médico, nacido el 24 de marzo de 1929, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.629.264, casado en primeras nupcias con doña María Elena Ballestrasse, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, calle Billinghurst número 1623, 6º piso, departamento 26; don David Teitelbaum, argentino naturalizado, tenedor de libros, nacido el 21 de diciembre de 1907, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.339.292, casado en segundas nupcias con doña Paulina Grat, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número 2910, 3º piso, departamento "A"; doña Sara Norma Steimberg, argentina, soltera, empleada, nacida el 8 de julio de 1947, con libreta civivca número 5.817.122, hija de don León Steimberg y de doña Teresa Abas, domiciliada en la calle Venancio Flores Nº 424, de Lomas del Mirador, de esta provincia; don Jorge Isaac Gric, argentino, empleado nacido el 20 de enero de 1947, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.595.497, hijo de Moisés Gric y de Ana Charny, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, calle Triunvirato número 4158, departamento 4; don Carlos José Schvertzman, argentino, estudiante, nacido el 27 de enero de 1950, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.280.389, hijo de Bernardino Schvartzman y de Clara Aída Herscovich, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, calle Zamudio número 5155, departamento 4; doña Clara Aída Herscovich de Schvartzman, argentina, nacida el 29 de agosto de 1928, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.303.267, casada en primeras nupcias con don Bernardino Schvartzman, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, calle Zamudio Nº 5155, departamento 4; don Vicente De Luca, argentino, nacido el 7 de setiembre de 1924, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.162.883, casado en primeras nupcias con doña Nélida Renée Vigo, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, calle Salvador M. del Carril número 2734; doña María Elena Ballestrasse, argentina, ama de casa, nacida el 19 de noviembre de 1933, con libreta cívica número 3.232.472, casada en primeras nupcias con don Marcos Melamed, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, calle Güemes número 3144, 3º piso, departamento "A"; y doña María Cohen, argentina, comerciante, nacida el 18 de mayo de 1924, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.202.827, divorciada en primeras nupcias, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, calle Coronel Díaz número 1965, 2º piso, departamento "A"; en mérito del poder especial que éstos le otorgaron en escritura número 90, de fecha 7 de octubre de este mismo año, autorizada por mí, corriente al folio 388 del presente Registro y protocolo, el que manifiesta el mandatario se encuentra en pleno vigor, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado Expone: Que con fecha 1º de setiembre de este año quedó constituida entre el dicente y sus nombrados mandantes, conforme a las normas del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3329 del año 1963, la sociedad anónima "Rosuga Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", a cuyo efecto redactaron los estatutos de la misma. — Que a los fines de la aprobación correspondiente, se presentó el Acta de Constitución, Estatutos y demás documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, formándose el expediente A.42.145, año 1971; resolviéndose favorablemente el pedido de personería jurídica y autorización para el funcionamiento de la sociedad, según resolución de la mencionada Inspección, que más adelante se transcribe. — Que en mérito de lo expuesto, de lo que el suscripto da fe por tener a la vista el expediente de referencia, y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio viene por el presente acto a declarar formalmente constituida la sociedad "Rosuga, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, a cuyo efecto procedo a transcribir los documentos pertinentes, los que son del siguiente tenor: a) — "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Marcos Melamed, David Teitelbaum, Sara Norma Steimberg, Jorge Isaac Cric, Bernardino Schvartzman Clara Aída Herscovich de Schvartzman, Carlos José Schvartzman, Vicente De Luca, María Elena Ballestrasse, y María Cohen, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "ROSUGA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA"; b) — Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: 1) — Comercial: Compra, venta y/o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, frutos del país, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación; la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — 2) — Inmobiliaria: Compra, venta y/o permuta, construcción, ampliación o refacción de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectiva, condominio horizontal y otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privador, quedando habilitada, incluso, para la construcción de obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — 3) — Financiera: Aporte de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000, representado por 5.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en 5 series. — e) — El Directorio estará compuesto de 2 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en forma indistinta, quien (es) tienen el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos, que se denominarán clase "A", suscribiéndose la primera serie. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: (en primera columna), Accionistas; (en segunda columna), Suscripción Acciones; (en tercera columna), Clase; (en cuarta columna), Integración Monto; (en columnas primera a cuarta), María Cohen, 100 Ord. 5 votos 100. — Marcos Melamed, 100 Ord. 5 votos 100. — David Teitelbaum, 100 Ord. 5 votos 100. — Sara Norma Steimberg, 100 Ord. 5 votos 100. — Jorge Isaac Gric, 100 Ord. 5 votos 100. — Bernardino Schvartzman, 100 Ord. 5 votos 100. — Clara Aída Herscovich de Schvartzman, 100 Ord. 5 votos 100. — Carlos José Schvartzman, 100 Ord. 5 votos 100. Vicente de Luca, 100 Ord. 5 votos 100. — María Elena Ballestrasse, 100 Ord. 5 votos 100. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — La integración efectuada por las señoras accionistas lo fue con dinero propio. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Bernardino Schvartzman; Vicepresidente a Clara Aída Herscovich de Schvartzman; Vocales ...; Suplentes a...; Síndico Titular a Marcos Melamed y Síndico Suplente a Jorge Isaac Gric. — Cuarto. — Autorizar a los miembros del Directorio y a Jorge Isaac Gric y Marcos Melamed, a fin de que en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Melamed. — D. Teitelbaum. — Sara N. Steimberg. — Jorge I. Gric. — B. Schvartzman. — Clara H. de Schvartzman. — C. Schvartzman. — V. de Luca. — M. E. B. de Melamed; Cohen. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 221, de Contratos Públicos, de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Marcos Melamed, Cédula Identidad Pol. Fed. Nº 2.629.264; David Teitelbaum, Cédula Identidad Policía Federal número 4.339.292; Sara Norman Steimberg, Libreta Cívica número 5.817.122; Jorge Isaac Grif, Cédula Identidad Pol. Fed. Nº 5.595.497; Bernardina Schvartzman, Lib. Civ. número 1.905.226; Clara Aída Herscovich de Schvartzman, Céd. Id. Pol. Fed. número 7.303.267; Carlos José Schvartzman, Céd. Id. Pol. Fed. Nº 5.280.389; Vicente De Luca, Céd. Id. Pol. Fed. número 2.162.883; María Elena Ballestrasse, Lib. Civ. Nº 3.232.472; y María Cohen, Céd. Id. Pol. Fed. Nº 2.202.827. Conste. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1971. — J. A. Gilkin. — (sello): José Alberto Gilkin, Escribano. Buenos Aires, 27 de octubre 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.145, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de

Personas Jurídicas, resuelve: 1). — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad Rosuga Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, constituida en Formulario Especial I.G.P.J., el 1º de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 20 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fojas tres (3) a fs. 5 (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. (sello): Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.203, Fdo. A. Coronel (Escribano). — Entre líneas: soltero, en, Vale. — Testado: David Teitelbaum, Céd. Id. Pol. Fed., Nº 4.359.292. No vale. — Enmendado: Rosuga, Vale. — Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 324 e.7|3-Nº 6.997 v.7|3|72

Plamaro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:

ESCRITURA número setecientos veinticinco. — Constitución definitiva de la sociedad "PLAMARO" S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince días de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen los señores: don Jorge Gavuzzo, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.520.962, Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia 3940; doña Clara Esther Barrere, casada, comerciante, con cédula de identidad número 4.973.276, Policía Federal, domiciliada en la calle Rivadavia 3940; don Ricardo Pascual Luque, casado, empleado, con cédula de identidad número 5.968.804, Policía Federal, domiciliado en la calle Río de Janeiro 124; don Antonio Scotti, casado, empleado, con cédula de identidad 3.323.056, Policía Federal, domiciliado en la calle Charcas 1080; doña Aída Fontanella, soltera, empleada, con cédula de identidad 2.672.886, Policía Federal, domiciliada en la calle Mario Bravo 58; doña María Luisa Lauro de Lagomarsino, casada, empleada, con cédula de identidad 2.004.347, Policía Federal, domiciliada en la calle Quito 4180; don Eduardo Schmilovich, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número 2.310.372, Policía Federal, domiciliado en la calle Gorostiaga 2332, séptimo piso, departamento 19; don Osvaldo Rubén García, casado, contador público, con cédula de identidad número 5.122.569, Policía Federal, domiciliado en la calle Acoyte 1444, tercer piso "D"; don Francisco Joaquín Balsells, casado, jubilado, con cédula de identidad 3.145.744, Policía Federal, domiciliado en la calle Moreno 1623, segundo piso "C"; y doña Graciela Rago, casada, comerciante, con libreta cívica 5.923.938, domiciliada en la calle Acoyte 1444, segundo piso "D". — Los expresados comparecientes son argentinos, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que declaran definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "Plamaro" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la cual ha sido autorizada a funcionar como tal por medio de la Resolución número seis mil ciento catorce, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 42.643, en los términos que resultan del texto original que ponen de manifiesto, y transcripto íntegramente dicen así: "Buenos Aires, 9 Dic. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.643, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Plamaro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 2 de noviembre de 1971 y presentada en esta Inspección General el 26 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. (Hay un sello. — Firmado): Pedro Mario Giraldi. — Resolución I.G.P.J. número 6114". — Es copia fiel. — El texto del acta constitutiva y de los estatutos son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Jorge Gavuzzo, Esther Clara Barrere, Ricardo Pascual Luque, Antonio Scotti, Aída Fontanella, María Luisa Lauro de Lagomarsino, Eduardo Schmilovich, Osvaldo Rubén García, Francisco Joaquín Balsells y Graciela Rago, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Plamaro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de Comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaborados o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas; cría de ganados de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades; compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma individual e indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — Dicha serie es de acciones ordinarias, al portador, con derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Gavuzzo, Jorge, 1.900 Ord. Port., 5 votos, pesos 1.900. — Barrere, Esther Clara, 20 Ord Port., 5 votos, $ 20. — Luque, Ricardo Pascual, 10 Ord. Port., 5 votos, $ 10. — Scotti, Antonio, 10 Ord. Port., 5 votos, $ 10. — Fontanella, Aída, 10 Ord. Port., 5 votos, $ 10. — Lagomarsino, María Luisa Lauro de, 10 Ord. Port., 5 votos, $ 10. — Schmilovich, Eduardo, 10 Ord. Port., 5 votos, $ 10. — García, Rubén Osvaldo, 10 Ord. Port., 5 votos, $ 10. — Balsells, Francisco Joaquín, 10 Ord. Port., 5 votos, $ 10. — Rago, Graciela, 10 Ord. Port., 5 votos, $ 10. — 2.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Jorge Gavuzzo; Vicepresidente a Esther Clara Barrere; Vocal a Ricardo Pascual Luque; Síndico titular a Eduardo Schmilovich y Síndico suplente a Osvaldo Rubén García. — Cuarto: Autorizar a Jorge Gavuzzo, Eduardo Schmilovich y Osvaldo Rubén García, a fin de que actuando en forma individual e indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): Jorge Gavuzzo. — E. B. de Gavuzzo. — R. P. Luque. — A. Scotti. — Aída Fontanella. — M. L. L. de Lagomarsino. — E. Schmilovich. — Osvaldo R. García. — F. Balsells. — Graciela Rago". — Estatutos... Como escribano autorizante, dejo constancia de que por Impuesto de Sellos se abonará la suma de ciento veinte pesos equivalente al seis por mil sobre el importe de la emisión de la primera serie (veinte mil pesos). — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. — Doy fe. — Jorge Gavuzzo. — E. B. de Gavuzzo. — R. P. Luque. — A. Scotti. — Aída Fontanella. — M. L. L. de Lagomarsino. — E. Schmilovich. — Osvaldo R. García. — F. Balsells. — Graciela Rago. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí y queda al folio 2046 del Registro número 358 a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para la sociedad interesada y a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — Raspado: quince días — a 2 vta. Vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque - Escribano.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 246.— e.7|3 Nº 6.998 v.7|3|72

Corfinar

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de diciembre del año 1971, pasada ante el Escribano don Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la Sociedad "Corfinar Compañía Financiera Argentina Sociedad Anónima", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 23 de junio del año mil novecientos setenta y uno, en lo que respecta a los artículos primero, segundo y tercero de los mencionados Estatutos, siendo las citadas reformas aprobadas por Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, bajo el número 6133 de fecha 9 de diciembre del año 1971, quedando en consecuencia los artículos reformados con la siguiente redacción: "Artículo Primero: Bajo la denominación de CORFINAR SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, continúa su operación Corfinar Compañía Financiera Argentina Sociedad Anónima, la que tendrá su domicilio legal en Buenos Aires y durará noventa y nueve años a contar de la fecha de la autorización original de sus estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto: 1) Financiero: Por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — 2) Inmobiliario: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración en general de toda clase de bienes inmuebles rurales o urbanos, fraccionamientos, urbanizaciones, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — 3) Mandatos: Mediante el desempeño de toda clase de mandatos, con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones, inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación y administración de toda clase de bienes. Para el cumplimiento de sus objetos, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquellos. — Artículo Tercero: a) el capital social autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos, pudiendo ampliarse por resolución de asamblea o asamblea de accionistas hasta el quíntuplo; b) El capital social autorizado estará representado por acciones ordinarias de un peso cada una, denominadas clase "A" y clase "B" y dividido en series de dos mil acciones cada una. La primera serie será de acciones clase "A" de cinco votos, y las restantes series tanto del capital autorizado como las demás que se emitan bajo las ampliaciones del mismo, podrán ser de clase "A" de 5 votos o de acciones clase "B" de un voto, según lo resuelva el Directorio al emitirlas o lo establezca la Asamblea al resolver la ampliación; c) Las acciones podrán ser al portador o nominativas; d) El Directorio podrá emitir series de acciones dentro del capital autorizado. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento; e) Cada resolución de la Asamblea que aumente el capital autorizado se hará de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de este artículo y las normas del artículo segundo del Decreto número ochocientos cincuenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco o las que rijan en su momento, y deberán hacerse constar en la escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de doscientos mil pesos, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación prescripta en este artículo; f) Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el Directorio, de acuerdo a lo previsto en el inciso d) de este artículo, deberá hacerse constar por escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, según lo autorice la Asamblea mediante un punto específico en el Orden del Día, los tenedores de acciones tendrán siempre opción de suscripción de las nuevas acciones a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de esa opción dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial; g) Las acciones llevarán la firma del presidente y un director, pudiendo utilizarse un sello con el facsímil de la firma del presidente; h) Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150 e.7|3 Nº 7.007 v.7|3|72

Asgrow Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 7 de enero del corriente, pasada ante el Escribano Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los estatutos de la Sociedad "ASGROW ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", sancionada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de setiembre de 1971, en lo que respecta al artículo tercero de los mencionados estatutos, siendo las citadas reformas aprobadas por Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, bajo el Nº 6517, de fecha 27 de diciembre de 1971, quedando en consecuencia el artículo reformado con la siguiente redacción: Artículo 3º: a) El capital autorizado de la sociedad se fija en $ 4.000.000 dividido en 400 series de 10.000 acciones cada serie, teniendo cada acción un valor de un peso; b) La Asamblea General de accionistas está facultada para aumentar el Capital autorizado hasta $ 20.000.000; c) Las acciones serán al portador, pudiendo reemplazarse por nominativas a pedido de los tenedores y serán ordinarias o preferidas. La resolución del Directorio que determine el cambio de acciones nominativas por acciones al portador, deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el 12 % acumulativo hasta por dos ejercicios, y de una participación adicional en las utilidades de hasta el 20 % de la participación correspondiente a las acciones ordinarias, todo ello de acuerdo a las condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión; d) Se han emitido 195 series de acciones ordinarias al portador; e) El Directorio está autorizado para emitir series de acciones dentro

del capital autorizado. Ninguna nueva serie puede ser emitida sin que la anterior de la misma categoría se encuentre totalmente suscripta e integrada en su 10 %; f) Cada resolución de la Asamblea de accionistas aumentando el capital autorizado de acuerdo a lo previsto en el inciso b) deberá hacerse constar por escritura pública, registrarse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicándolo todo ello a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de $ 4.000.000 más los aumentos llevados a cabo a las previsiones de ese artículo; g) Cada emisión de acciones resuelta por el Directorio de acuerdo con el inciso e) de este artículo deberá hacerse constar en escritura pública, pagándose el correspondiente impuesto sobre el capital emitido, publicándose la resolución por tres días en el Boletín Oficial y registrando los respectivos documentos y luego comunicándolos a la Inspección de Personas Jurídicas. Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias tienen derecho de suscripción de las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias. La opción de suscripción deberá hacerse efectiva dentro de los 15 días de la última publicación en el Boletín Oficial; h) Los títulos de acciones estarán firmados por el presidente y un director. La firma del presidente puede ser hecha por facsímil; i) Los títulos de acciones pueden cubrir una ó más acciones."

Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96 e.7|3 Nº 7.006 v.7|3|72

Sabena

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

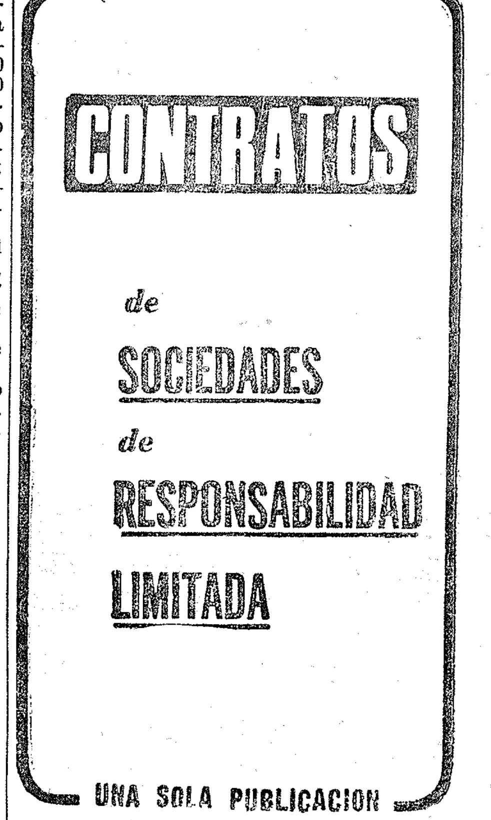
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: don Abraham Gordín, argentino, comerciante, casado, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones veintiún mil ochocientos seis, domiciliado en Gavilán cuatrocientos treinta, de esta Capital; don Mario Gordín, argentino, empleado, casado, nacido el veinte de agosto de mil novecientos treinta y dos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento setenta y siete mil setecientos veintiuno, domiciliado en Gascón seiscientos noventa y siete de esta Capital; don Simón Hagman, argentino, comerciante, casado, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y tres mil doscientos quince, domiciliado en Rivadavia siete mil setecientos treinta y tres de esta Capital; doña Cecilia Graciela Gordín de Schaiquevich, argentina, profesora, casada, nacida el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones cuatrocientos diecisiete mil dos, domiciliada en Olleros número mil ochocientos cincuenta de esta Capital; doña Zara Bercovich de Tzal, argentina, ama de casa, viuda, nacida el treinta de junio de mil novecientos tres, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve, domiciliada en Gualeguaychú dos mil ciento ochenta y seis, de esta Capital don Jaime Schaiquevich, argentino, casado, comerciante, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ciento veinticinco mil trescientos ochenta y tres, domiciliado en Olleros mil ochocientos cincuenta de esta Capital; doña Luisa Schupak de Gordín, argentina, ama de casa, nacida el veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y siete, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintiún mil ochocientos sesenta, domiciliada en Gascón seiscientos noventa y siete de esta Capital; doña Basela Silvia Tzal de Gordín, argentina, ama de casa, casada, nacida el cinco de octubre de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliada en Gavilán cuatrocientos treinta de esta Capital; doña Rosa Gordín de Hagman, argentina, casada, ama de casa, nacida el trece de agosto de mil novecientos veintiséis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y seis, domiciliada en Bogotá dos mil quinientos setenta y nueve de esta Capital, y don Eduardo Osvaldo Gordín, argentino, estudiante, soltero, nacido el dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos diecisiete mil uno, domiciliado en Gavilán cuatrocientos treinta de esta Capital, autorizado para ejercer el comercio según resolución judicial inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número doscientos cuarenta y cinco al folio doscientos ochenta y nueve del Libro siete de Venias para ejercer el comercio. Todos los comparecientes son personas capaces, mayores de edad, excepto el último compareciente y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, constituyeron una sociedad anónima, la que girará en esta Capital bajo la denominación de "Sabena Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria". Que a los efectos de obtener la personería jurídica de la misma se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente número cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres en el que previo los trámites de estilo y conforme a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas, se dictó la Resolución número cinco mil seiscientos sesenta y seis, aprobándose el Estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que a fin de cumplimentar esa disposición legal vienen a este acto a constituir definitivamente dicha Sociedad solicitando de mí la autorizante, eleve a escritura pública el Acta Constitutiva, el texto estatutario y la referida resolución, documentos todos que obran a fojas una a dos vuelta, tres a cinco vuelta; y doce, del mencionado expediente el que tengo a al vista y transcriptas por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Abraham Gordín, Mario Gordín, Simón Hagman, Cecilia Graciela Gordín de Schaiquevich, Zara Bercovich viuda de Tzal, Jaime Schaiquevich, Luisa Schupak de Gordín, Eduardo Osvaldo Gordín, Basela Silvia Tzal de Gordín y Rosa Gordín de Hagman, todos mayores, excepto el señor Eduardo Osvaldo Gordín, de quien se deja constancia que se encuentra autorizado para ejercer el comercio, según resolución judicial inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 24|9|1971 bajo el Nº 245, a folio 289 del Libro 7 de Venias para ejercer el comercio, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SABENA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración sera de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Por la compra, venta, arrendamiento de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive en el régimen de la propiedad horizontal; b) Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación y consignación de materiales y elementos para la industria de la indumentaria y por el ejercicio de comisiones y representaciones; c) Industriales: Mediante la industrialización y transformación de materias primas, textiles y por la confección de prendas para la indumentaria y d) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos) representado por quince mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en ciento cincuenta series de $ 1.000.— (mil pesos), cada una e) El Directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social; g) E ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten treinta series de acciones al portador, de clase "A" con derecho a cinco votos por acción las que resultan suscriptas como sigue e integradas en un diez por ciento, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción — Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Abraham Gordín, 1.500 — "A" — $ 1.500; Mario Gordín, 80 — "A" — $ 80; Simón Hagman, 80 — "A" — $ 80; Cecilia Graciela Gordín de Schaiquevich, 200 — "A" — $ 200; Zara Bercovich Vda. de Tzal, 80 — "A" — $ 80; Jaime Schaiquevich, 100 — "A" — $ 100; Luisa Schupak de Gordín, 80 — "A" — 80; Eduardo Osvaldo Gordín, 300 — "A" — $ 300; Basela Silvia Tzal de Gordín, 500 — "A" — $ 500; Rosa Gordín de Hagman, 80 — "A" — $ 80. — 3.000. — $ 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo habiéndose integrado por un monto total de tres mil pesos. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Abraham Gordín; vocales a...; suplentes a...; vicepresidente a Basela Silvia Tzal de Gordín; Síndico titular a Jaime Schaiquevich y Síndico suplente a Eduardo Osvaldo Gordín. — Cuarto: Autorizar a Abraham Gordín y Boruch Poltorak a fin de que, actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a a denominación. — A. Gordín. — M. Gordín. — Simón Hagman. — C. G. G. de Schaiquevich. — Zara B. de Tzal. — J. Schaiquevich. — Luisa Gordín. — E. Gordín. — Basela S. T. de Gordín. — Rosa Hagman. — Certifico, en mi carácter de escribana titular del Registro 401 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de Abraham Gordín, Mario Gordín, Simón Hagman, Cecilia Graciela Gordín de Schaiquevich, Zara Bercovich viuda de Tzal, Jaime Schaiquevich, Luisa Schupak de Gordín, Eduardo Osvaldo Gordín, Basela Silvia Tzal de Gordín y Rosa Gordín de Hagman, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Silvia S. G. de Elberger. — Está mi sello y mi firma. — ...Buenos Aires, 19 de noviembre de 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.333, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Sabena Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 21 de octubre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 3 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60 días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Está su sello y su firma. — Resolución I. G. P. J. número 5.666. — "Concuerda con las actuaciones relacionadas, doy fe. Los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad anónima "Sabena Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria". Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, doy fe. En este estado, la autorizante hace constar que se agrega a la presente fotocopia autenticada de la autorización para ejercer el comercio acordada al menor Eduardo Osvaldo Gordín, ya relacionada y que he tenido a la vista en su original, en el citado expediente. Leo nuevamente esta escritura a los comparecientes, quienes prestan conformidad y firman ante mí, doy fe. — A. Gordín. — Mario Gordín. — S. Hagman. — C. G. Gordín de Schaiquevich. — Zara B. de Tzal. — J. Schaiquevich. — Luisa Gordín. — Basela S. T. de Gordín. — Rosa Hagman. — E. Gordín. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia S. G. de Elberger. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.393 y queda en el Registro 401 a mi cargo, doy fe. — Silvia S. G. de Elberger. (Escribana)

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 303.— e.7|3 Nº 7.000 v.7|3|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).



Wilis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Jacobo Simón Goldschmit, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos treinta y siete mil trescientos setenta y nueve, argentino., casado, domiciliado en la calle Lope de Vega número tres mil doscientos veintisiete, primer piso de la Ciudad de Buenos Aires y el señor Mario Oscar Goldschmit, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos tres mil trescientos tres, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lope de Vega número tres mil doscientos veintisiete primer piso, de la Ciudad de Buenos Aires, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno, la que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo primero: La Sociedad girará bajo la razón social "WILIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio legal en la Capital Federal, calle Lope de Vega tres mil doscientos veintisiete, primer piso. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, importación exportación, permuta, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso siguiente; b) Industriales: mediante la elaboración, fabricación y producción en toda clase de materiales y productos, inclusive derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas, c) Inmobiliarias: mediante la construcción, adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales así como su explotación por sí, por terceros, por cuenta de terceros o asociada a los mismos, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley trece mil quinientos doce; d) Financieras: mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Artículo tercero: La duración de esta Sociedad será de diez años a contar retroactivamente desde el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno; el plazo de duración de la sociedad se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de dos años cada uno, siempre y cuando ninguno de los socios expresare oposición a la prórroga con una anticipación al vencimiento no menor de ciento ochenta días corridos y mediante telegrama

colacionado. — Artículo cuarto: El capital social está constituido por la suma de pesos Ley número diez y ocho mil ciento ochenta y ocho sesenta mil (pesos 60.000.—) que se dividen en cien cuotas de pesos Ley número diez y ocho mil ciento ochenta y ocho seiscientos (pesos 600.—) cada una y serán aportadas de la siguiente forma: el señor Jacobo Simón Goldschmit cincuenta y una cuotas de pesos Ley número diez y ocho mil ciento ochenta y ocho seiscientos cada una o sea treinta mil seiscientos (pesos 30.600.—; el señor Mario Oscar Goldschmit cuarenta y nueve cuotas de pesos Ley número diez y ocho mil ciento ochenta y ocho seiscientos cada una o sea veintinueve mil cuatrocientos (pesos 29.400.—). — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto e integrado en la mencionada proporción en muebles, útiles y mercaderías según detalle que se agrega al presente. — Artículo quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida en forma indistinta por los señores Jacobo Simón Goldschmit y Mario Oscar Goldschmit quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Wilis" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

— En caso necesario ambos socios en conjunto podrán designar a un tercero que goce de su confianza decisión que en todo caso deberá contar con la anuencia de los eventuales restantes socios. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la Sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ocho, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital y votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Serán válidas las decisiones aprobadas por los socios mediante corespondencia epistolar o telegráfica. — Artículo seis: Todo acto de disposición de bienes deberá contar como mínimo con la firma de dos socios, o ante la eventual inclusión de nuevos socios, deberá entenderse que dicha disposición estará refrendada por lo menos con el respaldo del setenta y cinco por ciento del capital social. — Tratándose de operaciones cuyo monto sobrepase la tercera parte del capital de la sociedad, es requisito indispensable la aprobación unánimemente expresada mediante acta debidamente asentada en un todo de acuerdo al artículo doce de este contrato. —

Quedan excluidas de tales requisitos las operaciones que traten acerca de bienes o servicios que forman el giro habitual de la firma, en cuyo caso bastará la firma de uno de los gerentes en forma indistinta. — Artículo siete: Los socios fijarán anualmente la retribución del o de los Gerentes. — Artículo octavo: Los socios fundadores conocen y aceptan sin limitaciones la intervención en calidad de socio y|o representante y|o apoderado que mutuamente tanto en la actualidad como en futuro ambos tengan o se les pueda suscitar en cualquier otra sociedad o firma comercial de iguales o distintas actividades que la objete de este contrato. — Es facultad de ambos socios, expresada unánimemente, otorgar este beneficio a eventuales futuros socios. — Artículo noveno: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otra forma bienes muebles o inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y totomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas. adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago. cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindir, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuentas, instrumentaciones o escrituras públicas o privadas fueran menester, dejándose expresa constancia que esta enumeración es meramente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Artículo Décimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos y avales; operar en cuenta corriente, mediante depósitos, transferencias, extracciones y libranza de cheques, librar letras de cambio, valores, pagarés y giros, endosarlos cobrarlos y negociarlos. — Es facultativo de los gerentes la realización en su más amplio sentido de todas y cada una de las operaciones mencionadas "ut supra". — Artículo Undécimo: La sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con las prescripciones legales vigentes, para lo cual se contratarán los servicios de personal competente. — A tales efectos deberá procederse conforme a las siguientes normas de valuación: a Todos los bienes por su valor de origen y detalle de mejoras. — b) Fondos de amortización a continuación de cualquier valor del activo fijo. — c) Fondo de previsión para los pasivos devengados y no exigibles. — d) Fondos de previsión para responsabilidades contingentes, en especial de las leyes número nueve mil seiscientos ochenta y ocho, once mil setecientos veintinueve, doce mil novecientos veintiuno y concordantes. — Los saldos de las cuentas particulares de los socios al cierre de cada ejercicio devengarán un interés proporcional computado a la tasa de descuentos del Banco de la Nación Argentina a esa fecha. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad, en el domicilio de ésta o en el lugar designado a tal fin. — En caso de instalarse sucursales o agencias en el interior o exterior de la República, la sede central de la sociedad será siempre la ubicada en Buenos Aires y en este lugar deberá centralizarse la contabilidad. — Artículo

Duodécimo: Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios o sus representantes reunidos en asamblea, quienes la suscribirán. — La copia de las mismas, suscriptas por uno de los gerentes indistintamente hará plena fe ante los socios y terceros. — Artículo Decimotercero: Se conviene expresamente que las cuotas no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la Sociedad sin expresa conformidad de los restantes socios. — En caso de oposición de éstos últimos, los mismos estarán obligados a comprar las cuotas del otro socio abonando por ellas el valor que se obtenga una vez establecido el resultado de un balance a dicha fecha. — Artículo Decimocuarto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos así como ante la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. — Esta última podrá optar en tales casos, entre: a) Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto. — b) Abonarle su cuota social, con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieran hecho en cuenta corriente o del saldo favorable de la sociedad, el cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos trimestres iguales y consecutivos, con más el interés proporcional computado a la tasa de descuentos del Banco de la Nación Argentina a esa fecha. — En tales casos las utilidades se determinarán conforme al balance que practicarán las partes dentro de los treinta días, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. — Artículo Decimoquinto: En caso de retiro de un socio o socios en forma anticipada o por disolución anticipada de la sociedad por haberlo así resuelto la mayoría de los socios, la parte de cada socio será establecida de la siguiente manera: a) Se confeccionará un inventario y balance general a la fecha del retiro o disolución.

— b) El activo será estimado por su valor de libros, actualizando a dicha fecha los valores físicos que componen el haber social en aquellos casos en que no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de dicha liquidación. — c) El remanente luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, será distribuido entre los socios en forma proporcional a su participación en el capital social. — Artículo Decimosexto: Las utilidades netas después de practicadas las amortizaciones, previsiones provisiones y reservas que se resuelvan, se acreditarán en las cuentas de los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Los socios podrán retirar sus saldos en cuotas no mayores al cincuenta por ciento por cada vez mediando entre cada uno de los retiros un lapso no menor de quince días corridos. — Los saldos acreedores recién podrán ser retirados una vez transcurridos diez días corridos a partir de la fecha de la acreditación. — Los saldos deudores que pudieran resultar una vez acreditadas las utilidades o debitadas las pérdidas en su caso serán exigibles de pleno derecho pudiendo ser integrados por los socios en tres cuotas sin intereses, la primera "ipso facto" y las restantes una cada treinta días hasta su cancelación. — Artículo Decimoséptimo: La sociedad podrá disolverse por expiración del plazo estipulado, pero solamente podrá disolverse con anterioridad al mismo, cuando así lo apruebe la unanimidad de los socios o cuando de los Balances anuales resulte que se ha perdido el cuarenta por ciento del capital social. — En caso de liquidación ésta quedará a cargo indistinto de uno de los gerentes o de la o las personas contratadas por el mismo a tal efecto. — Artículo Decimoctavo: En caso de entrar la sociedad en liquidación por cualquier causa se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Primeramente se cancelarán las deudas sociales. — b) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y el capital social. — c) Si aún hubiera saldo, el mismo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — d) Durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la razón social "Wilis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pero con el aditamento "en Liquidación". — Artículo Decimonoveno: Cualquier divergencia que ocurriera entre los socios y|o sus herederos y|o sus sucesores durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta dentro de los diez días de ser intimada por la o las que ya lo hubieran hecho y comunicado. — Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán un tercero para los puntos en que no lleguen a ponerse de acuerdo, inclusive las cuotas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, se deberá dictar dentro de los treinta días de recibir los elementos de juicio. — Su fallo será inapelable sin recurso judicial alguno y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Bajo los diecinueve artículos que anteceden a cuyo respecto se obligan, como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción a toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto ambos socios firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdos.: J. S. Goldschmit y M. O. Goldschmit.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 363 e.7|3 Nº 6.794 v.7|3|72

Rosasur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores José Dos Santos Botta (hijo), libreta de enrolamiento número 3.743.021; Anunciado Velardo, libreta de enrolamiento número 1.305.072; Serviliano Bianchini, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 424.343; todos componentes de la razón social "ROSASUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 15 de mayo de 1967 bajo el número mil ciento setenta y cinco al folio setenta y seis de libro cincuenta y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada por una parte y por la otra el señor Hernando José Mendonca Nunes, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, mayor de edad, libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos once mil ochocientos cuarenta y ocho (7.611.848) domiciliado en la calle Cerrito número 1236, de esta Capital Federal, siendo todos hábiles para este acto declaran lo siguiente: Primero: Los señores Anunciado Velardo y Serviliano Bianchini venden y ceden al señor Hernando José Mendonca Nunes las respectivas cuotas sociales que tienen en la sociedad. El monto total de esta cesión asciende a la suma de pesos ley 18.188 diez mil (pesos 10.000) importe éste que se encuentra representado por mil (1.000) cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una. — Segundo: El socio José Dos Santos Botta (hijo), presta su entera conformidad a esta cesión. — Tercero: El señor Hernando José Mendonca Nunes queda designado gerente en reemplazo de los socios salientes en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula quinta del contrato social. — Cuarta: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original vigente. — De conformidad las partes firman la presente cesión de cuotas en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Firmado: José Dos Santos Botta (hijo), Serviliano Bianchini, Anunciado Velardo, Hernando José Mendonca Nunes.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.— e.7|3-Nº 6.621-v.7|3|72

Stadium Luna Park Pace y Lectuore

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:

QUE por documento privado de fecha 11 de junio de 1971, la socia doña Sofía Berchadsky de Pace cedió sus 100 cuotas de $ 10 c|u., por la suma de $ 450.000, que tenía en la sociedad: "STADIUM LUNA PARK PACE Y LECTOURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del consocio Sr. Carlos Simonini.

Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.— e.7|3-Nº 6.612-v.7|3|72

Saja Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Jorge Saja, argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Victoria Pietrycha, y Carlos Elías Saja, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, ambos domiciliados en la calle Soler número 4408, de esta Ciudad, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha, queda constituida entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SAJA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el grabado industrial a pantógrafo y manual de productos de materiales plásticos y|o otros materiales, pudiendo asimismo comprar, vender alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etcétera, cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación comercialización etcétera, que se encuentre ya sea de o para cualquier persona física o jurídica, del país o del extranjero: recibir o dar representación, comisiones consignaciones etcétera; negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes maquinarias, equipos o plantas industriales, etcétera, inspeccionar, supervisar, certificar, informar, etcétera técnicamente todo fruto o producto del país o del extranjero, en cualquier estado que se encuentre, de cualquier origen o para cualquier destino que fuere, dentro o fuera del país, constituirse en Despachante de Aduana y negociar en operaciones de importación y exportación, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales industriales financieros, etcétera, fueran necesarios para cumplir con sus fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en Nicaragua número cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Treinta Mil ($ 30.000,00) dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada

una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea mil quinientos (1.500) cuotas cada uno. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad comenzará sus operaciones comerciales a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y uno, cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, el plazo de duración se estipula en noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año desde la fecha de constitución, siempre que dé préaviso por telegrama colacionado a la sociedad con una anticipación no menor de 90 días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Asimismo en nombre de la sociedad podrán operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Séptima: La administración y el control de los negocios sociales, será llevado mediante los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio y demás auxiliares que la Gerencia considere necesarios, para lo cual se contratarán los libros y demás documentos relativos al giro social, podrán ser fiscalizados por los socios en la hora propicia que la Gerencia designe. — Anualmente al 31 de mayo de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularen por escrito observación alguna. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal y fondo de provisión para los pasivos devengados y no exigibles, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en partes proporcionales a su aporte de capital. — Novena: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas sobre bienes en uso, como así también, para la compra-venta del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Décima: Se conviene expresamente que las cuotas sociales no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas a conformidad de los otros socios. — En terceros ajenos a la sociedad sin expresa zar la venta, cesión o transferencia, escaso de negativa de los socios a autoritarán obligados a comprar las cuotas del socio saliente de acuerdo al valor que se determine por el procedimiento detallado en la cláusula décimo tercera. — Décimo Primera: En caso de disolución anticipada de la sociedad por así resolverla los socios, la parte de cada socio será estimada de acuerdo a lo determinado en la cláusula décimo tercera. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, su cónyuge supérstite, si lo hubiere, podrá optar entre continuar en la sociedad o solicitar el reintegro de su capital de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo tercera, debiendo comunicar su opción dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Los demás herederos sólo tendrán derecho al reintegro de su capital social en la forma que determina la cláusula siguiente, no siendo esto inconveniente para que los socios que queden puedan aceptar volitivamente su incorporación a la sociedad. — Décimo Tercera: A los efectos de determinar el valor de las cuotas de capital por haberse producido uno de los supuestos de las cláusulas décima, décimo primera o décima segunda, se seguirá el siguiente procediimento: 1º) Se confeccionará un Inventario y Balance General a la fecha de producido cualquiera de los supuestos y dentro de los 90 días de la misma. — 2º) El activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes de la sociedad por disolución de las mismas, en cuyo caso se estará a los resultados reales que resulten. 3º) El remanente luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se prorrateará entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social; 4º) el pago del valor así determinado se abonará: a) Para los casos comprendidos en las cláusulas décimo y décimo segunda en cuatro pagos trimestrales, iguales y consecutivos, sin interés, pagadero el primero de ellos a los 180 días de producido el supuesto; b) Para el caso comprendido en la cláusula décimo primera, una vez abonado el pasivo a favor de terceros, los importes que se continúen cobrando hasta la liquidación final de la sociedad será pagado a los socios en forma proporcional a su crédito. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o sus representantes, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas al arbitrio de arbitradores amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, quienes designarán previo el análisis de la cuestión en litigio, un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncia definitivo e inapelable. — Décimo Quinta: Para el caso de contienda judicial, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, fijando a éste y todos los efectos sus domicilios en la dirección indicada al comienzo. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: veintinueve — diicembre. — Vale. — Siguen las firmas. — S|R.: Las cuotas — Enmendado: consecutivas. todo vale. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186.— e.7|3-Nº 6.829-v.7|3|72

Vart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Escritura número cuatrocientos cincuenta y uno. — En la ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno ante mí, Escribano Autorizante, comparecen el señor Jorge Vartparonian, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Adriana Seferian, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y el señor Jorge Eduardo Vartparonian, iranio, soltero, hijo de Jorge Vartparonian y Adriana Seferian, ingeniero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa mil ciento treinta y nueve, ambos domiciliados en la calle Moreno número mil doscientos setenta, Capital Federal, personas capaces y de mi conocimiento. Formalizan el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará VART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Buenos Aires, calle Moreno número mil doscientos setenta, pudiendo cambiarlo o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Segunda: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Vencido dicho plazo, la duración de la sociedad quedará automáticamente prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, siempre que alguno de los socios no expresare su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado con un mes de anticipación, en cuyo caso estos últimos, podrán adquirir las cuotas del socio saliente, por el valor que tuviesen según el último balance practicado, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio todo lo cual se pagará en cuatro cuotas trimestrales iguales consecutivas y vencidas, con más un interés de quince por ciento anual, pagadero sobre saldos deudores y por trimestres vencidos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de telas y prendas de vestir interior y exterior y la comercialización de hilados, pudiendo asimismo explotar cualquier otro ramo lícito conveniente a los intereses sociales. — Para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales y sin ellas, aceptar o constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales o particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo de la República Argentina, y todo otro banco oficial o particular, quedando entendido que la presente enumeración es enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad, tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción, el señor Jorge Vartparonian cuatro mil quinientas cuotas, o sea la suma de cuarenta y cinco mil $ y el señor Jorge Eduardo Vartparonian, quinientas cuotas o sea la suma de cinco mil pesos. El capital queda totalmente integrado por los socios, consistiendo los aportes en muebles, útiles, mercaderías y otros valores, de acuerdo al detalle que figura en el inventario que corre por separado, agregándose una copia firmada por las partes a la presente. Quinta: La dirección y administración de la sociedad, está a cargo de los dos socios, quienes investirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad, en forma indistinta para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales. — Los socios gerentes firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, de acuerdo a la ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia y los demás libros exigidos por el Código de Comercio. — Octava: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por los socios, actuando en forma conjunta en calidad de liquidadores, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad seguirá su giro con el socio sobreviviente, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación y tendrán todas las facultades y atribuciones del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo estos árbitros antes de reunirse designar a otro arbitrador único, para que a su vez, dirima con carácter de inapelable. — Tanto la designación de los árbitros como la del tercer arbitrador deberá hacerse dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. — Previa lectura que les doy, los comparecientes prestan su consentimiento yfirman por ante mí, doy fe. — Jorge Vartparonian, Jorge Eduardo Vartparonian. — Hay un sello. — Ante mí: Aníbal Guillermo Domínguez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Aníbal Guillermo Domínguez. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 94761, que se agrega 3 diciembre 1971. — San Isidro. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano Aníbal Guillermo Domínguez, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4797120, 3 diciembre de 1971. — San Isidro — Hay un sello. — Hay una firma. Francisco Lucio Vázquez. Vocal. — E|l.: la calle, su. Enmendado: mil. Todo vale. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186 e.7|3 Nº 6.812 v.7|3|72

Establecimiento Los Calvos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 28 de octubre de 1971, don Norberto Míguez, cedió la totalidad de sus 112 cuotas sociales de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS LOS CALVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.149, al folio 58 del libro 59 de Soc. de Resp. Ltda. y bajo el Nº 791 al folio 200 del libro 64 de Soc. de Resp. Ltda.: a favor de los señores don Jesús Paz Guerra, don Feliciano Míguez, don Angel Ratón, don Alberto Castro, don José Alvarez Fernández, don Manuel Ramón Fernández, don José Lino Blanco Alvarez y don Perfecto Ratón, por partes iguales, es decir 14 cuotas a cada uno de ellos y por el precio total de Once mil doscientos pesos.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 24.— e.7|3 Nº 6.832 v.7|3|72

Cooperativa de Crédito Bucarelli Ltda.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 101 de fecha 8 de noviembre de 1971, la "COOPERATIVA DE CREDITO BUCARELLI LTDA.", ha informado que ha perdido el 61,58 o|o de su capital social, según Balance General practicado al 30 de junio de 1971 (Art. 369, primera parte del Código de Comercio y Art. 11 Ley 11.388).

Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3,30 e.7|3 Nº 6.833 v.7|3|72

Casbar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Roberto Baraldo, argentino, casado, domiciliado en Plaza 2375, y doña Matilde Castro, argentina, casada, domiciliada en Plaza 2375, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad queda constituida a partir de la fecha y tendrá una duración de 10 años, pudiendo renovarse por igual período por voluntad de ambos socios. — Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de CASBAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Esmeralda 77, piso 5º, oficina 9. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto toda clase de financiaciones, con garantía prendaria e hipotecaria, descuento de documentos comerciales, comisiones, representaciones, compraventa de automotores, artículos del hogar, maquinarias, mercaderías generales y demás operaciones afines excepto las excluidas por el Art. 3º de la Ley 11.645. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un mil pesos ($ 1.000) dividido en cien cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada uno e integrado por ambos socios en partes iguales. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el señor Roberto Baraldo, a quien se asigna la categoría de socio gerente, quien percibirá con cargo a cuenta de gastos una retribución mensual a convenirse, y gozará de todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, entre los cuales se encuentran también los siguientes: intervenir en juicios y comparecer ante los tribunales de cualquier jurisdicción; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y|o privadas, nacionales, provinciales o municipales celebrar contratos de arrendamientos y realizar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, según las leyes vigentes. — Sexto: La sociedad podrá además dedicarse a otras actividades análogas o no, dentro de las normas comerciales, pudiendo comprar o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, formar parte de otras sociedades o constituir otras, colectivas o en comandita o anónimas, pudiendo en todos los casos suscribir los documentos públicos o privados que fueren menester. — Podrá también tomar dinero o darlo en préstamo en los bancos oficiales, particulares o mixtos; hacer depósitos bancarios de cualquier naturaleza y girar sobre ellos, descontar letras o pagarés suscribiendo los recaudos del caso, solicitar descuentos de otra clase, aceptar u otorgar obligaciones, girar cheques sobre depósitos existentes o en descubierto si tuvieren autorización, aceptar giros y toda clase de libranzas, endosarlos y transferirlos; hacer operaciones sobre inmuebles, arrendarlos, gravarlos en cualsuier forma, suscribiendo escrituras públicas o instrumentos privados que el caso requiera. — Séptimo: Podrá asimismo efectuar todos los trámites necesarios para inscribir a la sociedad a fin de que pueda actuar como acreedora con garantía prendaria, como así la inscripción ante la Dirección General Impositiva. — Octavo: Anualmente, el día 31 de marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Noveno: Las utilidades anuales líquidas y

realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente entre los socios de acuerdo al capital aportado. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante del socio fallecido o incapaz. — Undécimo: En caso de disolución se practicará un balance general dentro de los treinta días de producida la causa y las ganancias o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Duodécimo: El capital social está integrado y constituido por dinero efectivo aportado a razón de quinientos pesos ($ 500) cada socio. — Decimotercero: Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a su giro, ni dar garantías a favor de terceros. — Decimocuarto: Toda divergencia que se suscite será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo podrán nombrar otro cuyo laudo será inapelable. — Previa lectura y ratificación de lo convenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a uno de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Roberto Baraldo. — Matilde Castro.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1972.
Lucio R. Meléndez, secretario

$ 111 e. 7|3 Nº 6.855 v. 7|3|72

Fonseca Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura otorgada el 14 de diciembre de 1971, ante el Escribano de esta ciudad Norberto E. Estrín, al folio 2070 del Registro 217, Bernardo Curt Federico Tentler renuncia al cargo de gerente de la sociedad "FONSECA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se retira de la misma, resolviéndose modificar el artículo 4º del contrato constitutivo, el que queda redactado en la siguiente forma: Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio don Federico Abraham Chaoul con el cargo de Gerente, quien tiene el uso de la firma social, siendo sus facultades las siguientes: Realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad; tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir prendas, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la Sdad. todas las funciones que según los C. Civil y de Comercio requieran poderes especiales; otorgar mandatos generales y especiales; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos, y ante los demás Ministerios y Secretarías de Estado, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y Tribunales del Trabajo y autoridades Judiciales nacionales o provinciales. — Queda absolutamente prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.— e.7|3-Nº 6.905 v.7|3|72

Karlan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 27 de Setiembre de 1971, otorgada ante el Escribano Eduardo C. Medina, al folio 2559, doña María Carmen Cortegoso Fernández, cede y transfiere a doña Hilda Dora Smargiassi de Villanueva y Susana Rodríguez Rego de Loustalet las 200 cuotas de mil pesos moneda nacional. — Que esta cesión la realiza por el valor nominal de dichas cuotas o sea por el precio de dos mil pesos (Ley 18.188), que le corespondía en la Sociedad "KARLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Asimismo se modifica el artículo cuarto del mencionado Contrato Social cuyo texto es el siguiente: Artículo Cuarto: El capital social está constituido por la suma seis mil pesos, dividido en 600 cuotas de diez pesos cada una, pertenecientes a los socios en la siguiente proporción: 200 cuotas o sean dos mil pesos a cada uno de los señores Juan Julio Villanueva y Agustín Loustalet y 100 cuotas o sean mil pesos cada una de las señoras Hilda Dora Smargiassi de Villanueva y Susana Rodríguez Rego de Loustalet, totalmente integrado de conformidad con las constancias sociales. — Las cesionarias son argentinas y se domicilian: Smargiassi de Villanueva Julián Alvarez 2675, 4º piso y Rego de Loustalet en Mozart 2416, 10º piso. — Entre Líneas: Hilda. — Enmendado: Loustalet., Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.— e.7|3-Nº 6.891 v.7|3|72

Cesáreo Martínez e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 30 de Noviembre le 1971 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970, la sociedad: "CESAREO MARTINEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha sido disuelta y definitivamente liquidada.

Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — Tatiaga Schifris, secretaria.

$ 15.— e.7|3-Nº 6.910 v.7|3|72

Deteco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, entre don Basilio Djukich, argentino, casado, y don Luis Francisco Caballero, argentino, casado ambos domiciliados en la calle Galicia mil quinientos cincuenta, de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formalizar la sociedad de hecho existente entre los mismos desde el día primero de agosto del año mil novecientos setenta, a cuyo efecto dejan constituida, con retroactividad al día primero de agosto del año mil novecientos setenta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "DETECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo comenzado sus operaciones el día primero de agosto del año mil novecientos setenta. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda constituido en la calle Galicia mil quinientos cincuenta, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer en el país y|o en el extranjero, talleres, agencias, filiales, representaciones y|o sucursales. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la elaboración de productos químicos industriales y|o medicinales, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y|o industriales, importación, exportación, operaciones mobiliarias, como asimismo todo negocio lícito. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de noventa años a partir del día primero de agosto de mil novecientos setenta. — Quinta: El Capital Social está constituido por la suma de pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000), dividido en cien cuotas de pesos Ley 18.188 cien, cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Basilio Djukich cincuenta cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, y don Luis Francisco Caballero cincuenta cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una; estando la suma totalmente integrada en Muebles y Utiles, Utiles de Laboratorio, Instalaciones, Materias Primas, Envases, Mercaderías y efectivo todo de acuerdo al inventario que firmado por separado pasa a ser parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor don Basilio Djukich, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Galicia mil quinientos cincuenta de la Capital, quien queda nombrado en este acto Gerente, y que en su carácter de tal tendrá el uso de la firma, pudiendo ejecutar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas y mixtas creadas o a crearse, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Royal Bank of Canada, aceptar y firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos o privados; gestionar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales, administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; conferir y revocar poderes generales y especiales, con toda clase de actos, gestiones y contratos que sean necesarios y convenientes a los fines sociales, con la limitación de créditos hipotecarios y prendarios y efectuar operaciones de carácter inmobiliario, para lo cual requerirá la firma conjunta de los socios. En ningún caso podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el día 31 de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general, con ejecución de las siguientes bases: a) Los muebles, mercaderías, productos, materiales y existencias en general serán avaluadas por el valor de adquisición o costo de producción; b) Las maquinarias instalaciones, accesorios, herramientas y demás bienes que constituyen el activo fijo serán amortizados por lo menos de acuerdo a los coeficientes fijados al efecto por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades realizadas y líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido por Ley 11.645; d) La utilidad o pérdida que resultaren del inventario y balance general practicado de acuerdo a las especificaciones en los puntos A, B y C, serán distribuidas o soportadas entre los socios en forma proporcional e igual, o sea en un cincuenta por ciento para cada uno. — Octava: Los socios deberán reunirse en Asamblea Ordinaria dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio anual a los efectos de a) tomar conocimiento de la marcha general de los negocios; b) considerar el balance general; y c) deliberar sobre todo asunto de interés para la sociedad. — Novena: Aparte de lo que determina el artículo octavo los socios se reunirán en Asamblea cuando sean convocados a pedido de uno de los socios por medio de telegrama colacionado. — Décima: Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de votos presentes, salvo aquellos casos en que la Ley 11.645 dipone otro quórum y|o mayoría. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Undécima: La Sociedad entrará en liquidación cuando las pérdidas sufridas llegasen a representar el cincuenta por ciento del Capital Social. — Décima Segunda: Los socios podrán ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad solamente con el consentimiento unánime de los socios, expresado por resolución transcripta en el libro de actas. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, sus herederos o derecho-habientes, resolverán su continuación en la sociedad en cuyo caso unificarán su presentación, pero si resolvieren retirarse de la sociedad, la parte que le correspondiere les será abonada en cuatro cuotas semestrales, iguales y sin intereses, a contar de la fecha del balance general ordinario posterior al fallecimiento o declaración legal de incapacidad, conforme a lo cual deberá fijarse la del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a lo previsto por las leyes respectivas y la efectuará el gerente asistido por los socios. — Décima Cuarta: Todas las divergencias entre los socios serán resueltas por árbitros o amigables componedores, a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero en caso de discordia; para el caso de que los árbitros o amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero en caso de discordia, la designación será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Producida la divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su árbitro o amigable componedor, en caso de no hacerlo, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los árbitros o amigables componedores deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados, y el tercero en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días. — Décima Quinta: La Sociedad podrá aumentar su capital hasta la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188, alcanzada esta suma podrá transformarse en Sociedad Anónima con igual o distinto capital, llenando para el caso los requisitos legales establecidos. — Décima Sexta: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil en general. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel cumplimiento del presente estatuto que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut-supra. — Basilio Djukich y Luis Francisco Caballero.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 220 e.7|3 Nº 6.940 v.7|3|72

Chibi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE el señor Enrique Chialchia, casado, italiano, de cincuenta y un años, domiciliado en la calle Pacheco Nº 2701, Capital Federal, y don Augusto Miguel Bianco, casado, italiano de cuarenta y ocho años, domiciliado en la calle Combet Nº 1243 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, ambos industriales, con Cédula de Identidad de la Capital, números 3.116.168 y 3.752.879, respectivamente, hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "CHIBI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Pacheco Nº 2701, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados desde la fecha, considerándose que si existiere aprobación de mayoría de capital se prorrogará automáticamente a su vencimiento, por períodos iguales, pero no excediendo las sucesivas renovaciones al término de noventa y nueve años. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo fabricación de juguetes, su comercialización y distribución, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades derivadas o vinculadas con su objeto principal, ya sea por cuenta propia o de terceros, sin limitación alguna. — El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley número 18.188, dividido en quinientas cuotas de cien pesos Ley número 18.188 cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente en este acto por los socios por mitades e iguales partes. — El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el "Inventario" practicado en la fecha, el que firmado y aceptado por los socios corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — La tasación de los bienes ha sido realizada de acuerdo a los precios de reposición vigentes en plaza, menos la amortización correspondiente, al tiempo transcurrido, desde su adquisición, según comprobantes hasta la fecha, considerando la vida útil de los bienes de acuerdo a lo indicado para cada uno en el inventario anexo. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, señores Enrique Chialchia y Augusto Miguel Bianco, indistintamente, quienes desde ya son designados socios "Gerentes", quienes individualmente tienen el uso de la firma social. — Podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales y en forma especial podrán: a) Adquirir en forma onerosa o gratuita, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, para los objetos de la sociedad, venderlos, gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente; b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder, permutar, aceptar, protestar, novar y realizar cualquier acto lícito con cualquier clase de acciones, títulos, papeles de comercio, pagarés, letras de cambio, cheques, vales o documentos de cualquier naturaleza, gestionar créditos, girar en descubierto y tomar dinero prestado para los usos socia-

les; c) Abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias públicas o privadas del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo depositar o retirar fondos, firmando a tal fin los cheques, letras o documentos, que sean necesarios; d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas y esperas, renovaciones, otorgar recibos y cartas de pago, representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, sea del país o del extranjero, por sí o por medio de apoderados; e) Representar ante la Administración Pública Nacional, Provincial y ante las autoridades municipales de todo el país; f) Formular denuncias o constituirse en parte querellante por delitos en perjuicio de la sociedad; g) Designar agentes, representantes, mandatarios generales o especiales, con las más amplias facultades, y revocar los poderes. — Tomar y despedir empleados; h) Asociarse con empresas nacionales o extranjeras, adquirir su activo y pasivo o representar a las mismas; i) Firmar todos los documentos públicos y privados que sean menester para la marcha de los negocios sociales. — La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los socios gerentes. — Asimismo, podrá la sociedad efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros, ya sean particulares o mixtos, creados o a crearse, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentaciones. — Quinto: Para la compra o venta de inmuebles o constituir gravámenes, compraventa de fondos de comercio, es requisito indispensable la firma de ambos socios "Gerentes". —

Sexto: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, de los que sean objeto de la sociedad. —

Séptimo: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios a iniciativa de cualquiera de ellos. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta-poder. — Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios, quienes la suscribirán. — Octavo: El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Inventario y Balance General conforme a las reglamentaciones y normas técnicas en vigencia, comprendiendo el estado patrimonial analítico y cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio. — Dentro de los noventa días siguientes, al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán para votar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de cada uno de los socios con una anticipación de diez días. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento, como mínimo, para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente en forma proporcional al capital aportado por los socios. — En caso de pérdidas, serán llevados en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios para ser compensadas con futuras utilidades.

— Noveno: La transferencia de cuotas de capital entre los socios será permitida sin limitación alguna, pero la transferencia a terceros extraños a la sociedad deberá ser aprobada por el otro socio. — Décimo: Ningún socio podrá retirarse antes del plazo de dos años contados desde la fecha. — Transcurrido dicho plazo o si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, la sociedad no se disuelve y continuará su giro con el heredero o representante del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación, salvo que opten por no continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán hacer saber su determinación dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad mediante telegrama dirigido a la sociedad. — Faltando dicho aviso en el tiempo estipulado, se considerará que continúa en la sociedad. — Undécimo: El importe de los haberes que corresponda liquidar al socio saliente o herederos o representantes del incapacitado, se determinará por el valor de las cuotas de capital integrado, más los saldos que arroje su cuenta particular a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad, con más la utilidad o menos la pérdida que arroje el balance general, que se realizará a tal efecto dentro de los sesenta días de tomado conocimiento del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio. — El saldo que resultare a favor del socio saliente, fallecido o incapacitado se abonará de la siguiente manera: el veinte por ciento al contado y en efectivo en el momento de firmarse la disolución, y el resto del ochenta por ciento en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, todo ello sin interés. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por terminación del plazo, por disolución anticipada o cualquier otra causal, la misma será ejecutada por uno de los socios "Gerentes", en carácter de liquidador. — Decimotercero: Cualquier divergencia, desinteligencia o controversia que se susciten entre los socios y|o herederos y|o representantes legales con relación a los asuntos sociales y|o interpretación del contrato, tanto durante la vigencia del mismo, su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Decimocuarto: Las cuestiones no previstas en este contrato se regirán por la Ley 11.645, el Código de Comercio o el Código Civil. — Conforme las partes, firman el presente y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a once de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Enmendado: letras — tal — perjuicio — sean — terce — con. Vale. — Entrelíneas: ros. Vale. — E. Chialchia. — Augusto Bianco. — Certifico: En cuanto ha lugar, en mi carácter de Escribano autorizado, número seis, que las firmas que anteceden y dicen: "E. Chialchia" y "Augusto Bianco", son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y pertenecer a don Enrique Chialchia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.116.168 y don Augusto Miguel Bianco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.752.879, según actas números dos y tres, obrantes en las fojas impresas números 000205501 y vuelta del libro de Registro de Firmas número uno, a mi cargo. — Buenos Aires, febrero 11 de 1972. — L. E. Ramírez. — Hay un sello que dice: Lauro Elías Ramírez - Escribano. — Autorización Nº 6".

Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 222.— e.7|3 Nº 6.951 v.7|3|72

Elías Meta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

CONTRATO: Entre los señores Elías Isaac Meta mayor de edad, comerciante, L. E. Nº 4.402.378, con domicilio en la calle Thames 2152, 2º P. 15 de esta Capital Federal, y Luisa Elena Jabif de Meta, mayor de edad, comerciante, C. I. Nº 6.204.762, con domicilio en la calle Thames 2152, 2º P. 15 de Capital Federal, ambos argentinos, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social de "ELIAS META SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 2434, 5º P. 19 de esta Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el de comercialización de productos textiles en general, pudiendo dedicarse a cualquier tipo de actividad, agropecuarias, comerciales, industriales, inmobiliarias en general siendo la especificación meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad efectuar toda clase de operaciones comerciales y civiles lícitas, realizándolas con espíritu de lucro en el término autorizado por la Constitución Nacional, leyes, ordenanzas y reglamentos. — Tercera: El término de duración del contrato es de 99 años a partir del 1º de enero de 1971, a cuya fecha se retrotraen los actos legales del presente. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos ley 18.188 30.000 (Treinta Mil) dividido en 3.000 cuotas de 10 pesos c|u. suscribiéndose e integrándose en este acto su totalidad por los socios por partes iguales, en mercaderías, mediante balance que se firma por separado y que forma parte de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta que revisten en carácter de Socios Gerentes, con toda la amplitud de facultades que su ejercicio lo requiera. Para obligar a la Sociedad será necesaria las firmas de los socios, debajo de un sello con la Razón Social, sobre la aclaración del carácter de los mismos o sea Socio Gerente. Los socios gerentes gozan de las más altas facultades para la dirección y administración de la sociedad en negocios ajenos a su giro Social y con garantías y|o avales a personas ajenas a la sociedad. Los socios gerentes pueden en nombre de la Sociedad ejercer y ejecutar aun aquellos actos para los cuales se necesitarían poderes especiales por lo prescripto en el artículo 1.881 y 708 del Código de Comercio. Podrán firmar toda clase de documentos públicos o privados, comprar, vender, gravar, hipotecar, bienes muebles e inmuebles, aceptar bienes en pago, transigir en juicios y absolver posiciones en nombre de la Sociedad. Podrán actuar ante las reparticiones Públicas Nacionales y|o Provinciales, extranjeras, mixtos, privados, extrayendo y|o depositando fondos, valores y|o documentos, en nombre y la presentación Social, firmando y|o avalando documentos, descontando toda clase de valores y documentos, incluyendo al Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y Caja Nacional de Ahorro Postal. Podrán novar, renovar o extinguir obligaciones, cobrar y percibir en nombre de la Sociedad, firmar y revocar poderes generales y|o especiales, representar a la Sociedad en juicios ante todos los fueros, instancias y jurisdicciones, incluyendo el fuero Laboral transando judicial o extrajudicialmente. Podrán también representar a la sociedad ante los organismos laborales y|o previsionales. Podrán comprar y vender a los precios y en las condiciones que creyeran convenientes, aceptando o dando garantías comunes, prendarias, hipotecarias, fijando o aceptando plazos. Podrán locar, arrendar o transigir ocaciones en título oneroso de bienes muebles o inmuebles en cualquier plazo o condición. Queda expresamente entendido que todas estas facultades son meramente enunciativas y en modo alguno limitativas ya que los Gerentes podrán realizar toda clase de actos o gestiones tendientes al mejor logro de los fines sociales. — Sexta: El ejercicio financiero y contable se cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se realizará un inventario y Balance General que deberá ser firmado por los socios previa consideración y aprobación en forma conjunta por un Contador Público Nacional. De estas actuaciones se dejará constancia en un libro de Actas. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, y se practicarán las reservas especiales que los socios de común acuerdo resolvieren. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la proporción de su aporte societario. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si la Sociedad perdiere en un ejercicio más del 50 o|o de su Capital, la misma de hecho entrará en estado de Liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios gerentes, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — En el caso de ausencia y|o impedimento o fallecimiento de uno de los socios, actuarán en representación del mismo sus herederos o derechohabiente, los que a tales efectos deberán unificar personería y resignar una única persona como representante de la sociedad. Se practicará un Balance General el día del fallecimiento o incapacidad o separación y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en 4 cuotas trimestrales sucesivas e iguales sin interés. Este mismo temperamento se aplicará en el caso de que alguno de los socios expresara su voluntad de retirarse de la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas a los restantes socios, especificando precio y condiciones de pagos, quien si manifestaran su voluntad de no adquirirlas podrán cederse a una sola persona extraña a la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia o en la oportunidad de disolución o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada socio, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en el ut supra indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — Undécima: Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, motivo de este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmando de conformidad los consocios en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre, del año un mil novecientos setenta y uno. — E|L: ambos Argentinos — Sociedad de Responsabilidad Limitada. Todo Vale — E|L: dividido en 3.000 cuotas de 10 pesos c|u. Todo Vale.

Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Tatiana Schitris, secretaria.

$ 162.— e.7|3 Nº 6.957 v.7|3|72

Hipómenes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don Aldo Italo Lossetti, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones noventa y un mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Beauchef número cuatrocientos setenta y siete, primer piso, Departamento dos; Don Guido Ramón Lértora, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ochenta mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Constitución número tres mil seiscientos trece, Departamento B; Don Manuel Pérez, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos noventa y siete mil trescientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Chorroarín mil doscientos sesenta y seis, Departamento cuatro; Don Eduardo Blás Pérez, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos doce mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en Alvarez Thomas mil seiscientos treinta y cuatro, segundo piso "B" y Don Santiago Fernández, español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento catorce, domiciliado en la calle Venezuela tres mil seiscientos cincuenta y cinco. — Son todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también de que Dicen: Que vienen por medio de la presente escritura, a formalizar un contrato de responsabilidad limitada, por lo que otorgan las disposiciones del mismo y que son las siguientes. — Primera. — Don Aldo Italo Lossetti, Don Guido Ramón Lértora Don Eduardo Blas Pérez, Don Manuel Pérez constituida en este acto y bajo la denominación de HIPOMENES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad de ese carácter dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que tendrá efecto entre los socios y con terceros, a partir del primero de Marzo del corriente año mil novecientos setenta y dos. — Se fija el domicilio de la sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Castillo número mil trescientos treinta y seis, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Segunda. — Se fija el plazo de duración de la sociedad en treinta años a contar del primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, el que podrá ser prorrogado o reducido por simple mayoría de votos. — Tercera. — Tiene por objeto la sociedad, dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o comisión o en cualquier otra forma, a toda actividad vinculada directa o indirectamente a reparaciones de automotores, especialmente todo lo concerniente a los trabajos de chapa y pintura. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes y entre otros, adquirir, edificar y|o enajenar inmuebles y muebles y bienes de cualquier clase, pudiendo con relación a los mismos, efectuar permutas o gravarlos con toda clase de derechos, constituir y aceptar hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, inclusive prendas con registro, Ley doce mil novecientos sesenta y dos; adquirir fondos de comercio; constituir y participar en sociedades, empresas o negocios formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas de comercio y designaciones comerciales. — La enumeración antedicha es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta. — Se fija el capital social en la suma de Treinta Mil Pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales, es decir seiscientas cuotas cada uno de ellos. — Los socios integran el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones con mercaderías, instalaciones, herramientas y muebles y útiles, todo de acuerdo a un balance e inventario que declaran suscribir por separado de conformidad. — El cincuenta por ciento restante lo aportarán en efectivo o en especie, cuando las necesidades de la

sociedad así lo requiera. — Quinta. — La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, designados y|o removidos por simple mayoría de votos, quienes podrán contar con la colaboración de Sub-Gerentes. — Se designa gerentes de la sociedad a los señores Aldo Italo Lossetti, Manuel Pérez y Eduardo Blas Pérez, y Sub-Gerentes a los señores Guido Ramón Lértora y Santiago Fernández. — A los gerentes se les acuerdan las más amplias facultades para cumplir y hacer cumplir el objeto social, pudiendo en nombre de la sociedad, realizar sin limitación alguna, todos los actos de administración previstos por el inciso décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrán también estos gerentes, realizar en nombre de la sociedad, sin restricción alguna, todos los actos que de acuerdo a las leyes requieran poderes especiales. — Los sub-gerentes colaborarán con los gerentes sin limitar las facultades de éstos. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma del señor Aldo Italo Lossetti, con la de uno cualesquiera de los otros socios gerentes, firmas que no tendrán valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, ni para asuntos particulares de los gerentes. — Sexta. — Los gerentes podrán percibir mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales, la suma que de común acuerdo se establecerá al finalizar cada ejercicio financiero, lo que se hará constar en un libro de actas, en el cual se asentarán también todas las resoluciones de importancia que los socios acuerden registrar en el mismo. — Séptima. — El retiro voluntario de la sociedad, de un socio con funciones de gerente, implicará la renuncia automática de éste a las funciones de tal. — Octava. — Los ejercicios financieros de la sociedad cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. — Los balances e inventarios generales, se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios, dentro de los sesenta días de su cierre y si no fueran observados, quedarán automáticamente aprobados, a los quince días del vencimiento de ese plazo, sean o no firmados por ellos. — Novena. — Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital. — b) Las sumas que se creyere conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza, elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad. — c) Las sumas que pudiere convenirse destinar para reservas especiales. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas se soportarán en las mismas proporciones. — Décima. — La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física interdicción de cualesquiera de los socios. — Producida esta situación, los demás socios, por mayoría de votos decidirán en aceptar o no la incorporación a la sociedad de los herederos o representantes del socio que dió lugar a esa aceptación, los que en caso de ser aceptados, deberán unificar la representación, teniendo como aporte social el haber capital que aquél poseía de acuerdo al último balance aprobado. — En el caso de que los socios no se avengan a incorporar a los herederos o representantes del socio que dió lugar a esa situación o si aviniéndose a ello la representación unificada no pudiera materializarse o si esos herederos o representantes no quisieran incorporarse a la sociedad, los otros socios, en proporción a sus respectivos capitales, podrán adquirir a los herederos, representantes, sucesores o continuadores de los derechos del fallecido, incapacitado o interdicto, el haber social que a éste le correspondía por todo concepto de acuerdo a un balance especial a la fecha de producida esa situación, en el que los activos se estimarán por los valores asignados en libros, debiendo abonar también a esas personas, según el caso, la parte proporcional del valor llave, cuyo monto se determinará por árbitros arbitradores, ajustándose la actuación de éstos a lo que más adelante se expresará en la cláusula décima segunda de este contrato. — Ese haber total que le corresponda a esos herederos, sucesores o continuadores, será abonado por esos socios en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que se fijarán oportunamente de mutuo y común acuerdo, debiéndose abonar la primer cuota a los ciento cincuenta días de producida esa situación. — Estas cuotas redituarán el interés bancario corriente en plaza, al momento de sus respectivos pagos. — Décima Primera. — Cualesquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios y si éstos, dentro de los treinta días de ofrecidas, no se pronunciaran al respecto, quedará aquél en libertad para venderlas a terceros. — Décima Segunda. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma alguna de juicio, por un Tribunal arbitrador, compuesto de dos personas designadas una por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto y un tercer árbitro, por los arbitradores primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable. — Incurrirá la parte que no se aviniere a firmar el compromiso arbitral en una multa a favor de la otra parte que se allane de cinco mil pesos. — Décima Tercera. — En caso de resolver la disolución de la sociedad, anticipadamente o a su vencimiento, se procederá a liquidarla, actuando como liquidador el socio o la persona que por mayoría de votos los socios convengan, quien actuará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la sociedad Hipomenes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellas de acuerdo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es Titular el Escribano Julio Carrera Pereyra y Adscripto el Escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, se ratifican en su contenido y en pueba de conformidad, firman por ante mí el Autorisante, de lo que doy fe. — A. Lossetti. — Guido Lertora. — Manuel Pérez. — Eduardo B. Pérez. — Santiago Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número trescientos dos, Protocolo corriente, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números: trece millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veinte y correlativo siguiente; trece millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veinticinco y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Sobrerraspado: Buenos — Primera — efectivo — restricción — que — de — mensualmente — de acuerdo — firmados — iguales — días — cincuenta: Vale. — Hay un sello. — Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 306 e. 7|3 Nº 6.966 v. 7|3|72

Rodian

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.169. PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Quinientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen: los señores don José Manuel Rodríguez García, que firma J. M. Rodríguez, argentino, nacido el 26 de enero de 1921, con libreta de enrolamiento número 0.401.125, casado, comerciante, domiciliado en Godoy Cruz 2451, de esta Capital y don Humberto Rubén Darío Diano, que firma H. R. Diano, argentino, nacido el 22 de octubre de 1923, con libreta de enrolamineto número 1.747.857, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida General Paz 3925, sexto piso, departamento D, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada; y con tal motivo otorgan y declaran: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad en los términos de la Ley 11.645, que girará bajo la denominación de "RODIAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que adopta como denominación comercial. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en el Barrio Lugano Ia. , y IIa., Edificio 28, Módulos A., B., y C., del Parque Almirante Brown, de esta Ciudad, o donde posteriormente lo fijen, sin perjuicio de establecer cualquier representación, agencia o sucursal en otros puntos de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el primero de enero de 1972; pero no obstante dicho término, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento del tercer año, previo aviso en forma fehaciente al otro socio con tres meses de anticipación, su voluntad de no continuarla; y además lo expresado en la cláusula décima quinta. — Cuarto: El capital social se forma con la suma de pesos Ley 18.188, treinta mil, dividido en 3.000 cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en partes iguales, totalmente integrados, el que fue aportado en la siguiente forma: El señor Rodríguez García lo efectúa en dinero efectivo; y el señor Diano así: diez mil pesos asignados como valor llave a los locales indicados como Módulos A., B., y C., que pone a disposición de la sociedad en forma irrevocable, y cinco mil pesos en efectivo. — Dichos locales fueron otorgados en locación al señor Diano mediante contrato de alquiler, por la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 22 de octubre de 1971, recibidos de conformidad en la misma fecha bajo cuenta número 22.048|050, comprometiéndose el señor Diano a transferirlos a favor de la sociedad cuando la misma se lo requiera. — El capital social podrá ser ampliado por decisión de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de los socios hiciera uso de este derecho, podrá ser cubierto el aumento por nuevos socios, que los componentes de la sociedad aceptaran como tales. — Quinto: Su objeto principal será la compra y venta de calzados y afines, como también la importación, exportación, explotación, administración, elaboración y fabricación de calzados; pudiendo realizar por cuenta propia y|o de terceros: a) Operaciones Comerciales, mediante la compraventa de bienes, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse. — b) Operaciones Industriales, mediante la transformación y elaboración de productos relacionados con el que forma su objeto — c) Operaciones Financieras, mediante aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados, tomando o no dinero en préstamo; constitución, transferencia o administración de hipotecas o prendas; comprar, vender o prendar acciones o títulos públicos o privados y otros valores. — d) Operaciones Inmobiliarias, mediante la adquisición, venta explotación y administración de inmuebles, tanto urbanos como rurales, por lo precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que convenga a sus intereses sociales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo realizarse además todos aquellos actos que se consideren convenientes para el mejor éxito de los negocios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, separada o individualmente para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — En el caso de libranzas de cheques, éstos podrán ser firmados individualmente por los socios, únicamente hasta la suma de cinco mil pesos; debiendo firmarlos conjuntamente cuando la cantidad fuere mayor a la indicada. — Las funciones de los mismos se distribuyen en la siguiente forma: El señor Rodríguez García en la Dirección General y Administración de la sociedad; y el señor Diano en la Dirección Comercial y Administrativa de las ventas; debiendo ambos dedicar a la sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de las operaciones sociales; comprendiendo la Dirección y Administración, además de las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad, las siguientes: ejercer la representación en todos sus actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles; y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la República, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Nacional de Desarrollo, con sujeción a sus leyes y reglamentos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, y en la forma ya referida; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones inclusive poner o absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, conferir poderes generales y especiales, revocarlos o sustituirlos; contratar, despedir, empleados y obreros, crear los empleos que crea convenientes, conviniendo sueldos, jornales, habilitaciones, gratificaciones y cualquier otra forma de pago o indemnización, trasladar de sus puestos a cualquiera de los obreros y empleados de la sociedad; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Séptimo: Todas las resoluciones de la sociedad que importen aprobación de balances, la remoción o nombramiento de gerentes auxiliares, la incorporación de nuevos socios y la adquisición de las cuotas existentes, deberá ser resuelta por los dos socios; como asimismo lo relacionado con la facultad de hipotecar y|o prendar bienes muebles o inmuebles de la sociedad, donde se dejará asentado en el libro de actas respectivo. — Octavo: La remuneración que se establezca por las funciones ejecutivas de ambos socios, con cargo a los gastos generales de la sociedad, serán en proporción del cuarenta por ciento y sesenta por ciento respectivamente a los señores Rodriguez García y Diano. — Los saldos de las cuentas personales de los socios, sean a favor de los mismos o a favor de la sociedad, devengarán un interés bancario vigente en ese momento, mediante el respectivo cálculo por el sistema de numerales. — Noveno: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general, sin perjuicio de los que en otra época pudieran realizarse por voluntad de los socios. — Dicho balance será puesto a disposición de los mismos en la Gerencia durante el término de quince días, vencido los cuales sin que haya motivo de observaciones, quedará automáticamente aprobado. — Las ganancias líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios en la proporción del capital aportado; soportándose las pérdidas en la misma proporción que la precedente. — Décimo: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito por el otro socio, u otros, quien o quienes tendrán preferencia para la adquisición de las mismas. — Decimoprimero: La sociedad llevará, además de los libros usuales de contabilidad, inventarios y balances, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Decimosegundo: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción incapacidad o quiebra de algunos de los socios. — En caso de fallecimiento, o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo prácticarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, conviniendo con los herederos declarados, mayores de edad, o sus representantes autorizados, la forma de abonar la parte de capital y utilidades correspondientes, o en caso contrario su incorporación, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería, en una sola representación. — Decimotercero: Las divergencias que se susciten por causa del presente contrato, serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de intervenir nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuya fallo será inapelable. — Decimocuarto: Cualquier cuestión judicial que se promoviera, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de toda otra, a cuyo efecto renuncian los socios a cualquier otra que pudiera corresponder al respecto. — Decimoquinto: La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración de este contrato. — b) Por voluntad expresa de cualquiera de los socios. — c) Por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. — d) Por pérdidas del sesenta por ciento del capital. — En cuyo caso los socios designarán el o los liquidadores, quienes con la amplitud de facultades que confiere este contrato y subsidiariamente el Código de Comercio y leyes conexas, están a cargo de dicha liquidación. — El producido de la liquidación se destinará a abonar primeramente las obligaciones sociales, el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Acabada la liquidación y partición, y aprobada por los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos entre sí y recíprocamente. — El socio que no aprobare la liquidación y partición deberá reclamar

dentro de los quince días de haber sido intimado al efecto, so pena de no ser oído y que se tenga por aprobada la liquidación y partición. — Con sujeción a las cláusulas precedentemente transcriptas dejan formalizado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cualquiera de los firmantes o las personas que los mismos indiquen quedan facultados para pedir la inscripción de la misma. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — J. M. Rodríguez. — H. R. Diano. — Hay un sello. — Ante mí: F. Madero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.169, del Registro número 534, a mi cargo, doy fe. — Para la entidad "Rodian", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 013.164.515 al presente 013.164.519, de la Serie A., los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintisiete días de enero de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Fernando Madero, Escribano.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 348. e.8|3 Nº 7.027 v.8|3|72

C a g

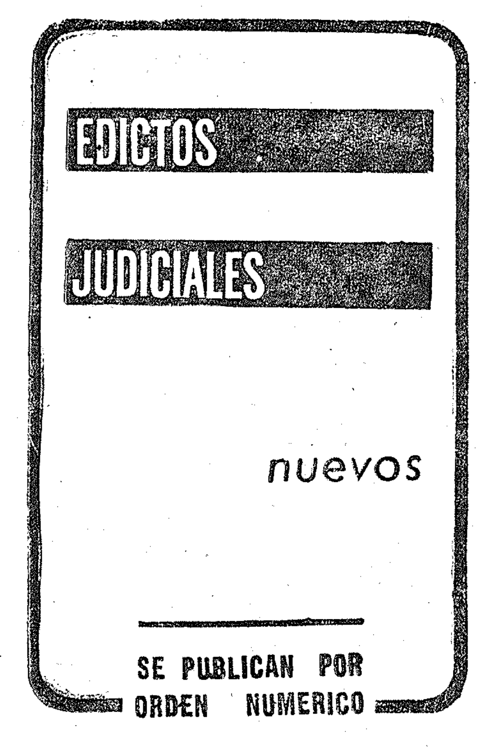
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, Regente del Registro 88 comparecen los señores don Luis Jorge Cicero, que dice ser casado con doña Angela Zaconi, argentino publicista, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.347.290 y domiciliarse en Matheu 1616, Capital Federal; don Venancio Ruíz de Galarreta, que expresa ser casado con doña Elvira Haydée Macció, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 2.738.578 y domiciliarse en Callao 1451, undécimo piso, departamento "A", Capital Federal, y don Venancio Pedro Ruíz de Galarreta, que manifiesta ser casado con doña Liliana Rodríguez Conde, publicista, argentino, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 7.866.382 y domiciliarse en Vidt 1935, Capital Federal, los tres mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo además el señor Venancio Ruíz de Galarreta, en nombre y representación de doña Norma Catalina Ruíz de Galarreta, casada con don Carlos Chorny, argentina, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula 2.633.805, con domicilio en Añasco 65 Capital Federal, mayor de edad, y hábil, a mérito del poder especial que la misma le confiriera ante mí, por escritura de fecha primero del corriente mes y año, pasada al folio setecientos quince de este mismo Registro, protocolo actual, doy fe. — Y agregan: Que entre los tres otorgantes, la ya relacionada mandante de don Venancio Ruíz de Galarreta, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: "Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Florida 910 de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro en cualquier lugar de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país — Segunda La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la explotación de la publicidad, propaganda y asesoramiento comercial, publicaciones, relaciones públicas, investigaciones económicas y cualquier otra actividad vinculada a dichos ramos. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres (3) años y seis (6) meses contados a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El plazo de duración podrá renovarse por un (1) período de tres (3) años mediante decisión tomada por todos los socios con una anticipación de seis (6) meses al vencimiento del contrato. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de transcurridos seis 6) meses desde su constitución. — Si alguno decidiera retirarse luego de vencido ese plazo, lo hará saber a la Sociedad mediante telegrama colacionado cursado con una anticipación no menor de seis (6) meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas de diez (10) pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: Don Luis Jorge Cicero, seiscientas (600) cuotas, equivalentes a seis mil pesos (pesos 6.000); don Venancio Pedro Ruíz de Galarreta, seiscientas (600) cuotas, equivalentes a seis mil pesos ($ 6.000); doña Norma Catalina Ruíz de Galarreta de Chorny, seiscientas (600) cuotas, equivalentes a seis mil pesos ($ 6.000), y don Venancio Ruíz de Galarreta, doscientas (200) cuotas, equivalentes a dos mil pesos ($ 2.000). — Estos aportes han sido integrados totalmente en bienes, de conformidad con el balance que se agrega y que forma parte del presente contrato. — Quinta, Inciso a): La Sociedad será administrada por los señores Venancio Ruíz de Galarreta, Venancio Pedro Ruiz de Galarreta y señora Norma Catalina Ruíz de Galarreta de Chorny, con el cargo de gerentes administrativos. — La dirección técnica publicitaria de la Sociedad será desempeñada por el señor Luis Jorge Cicero con el cargo de gerente técnico. — La representación legal de la sociedad será ejercida por todos los socios mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, con la excepción prevista en el inciso b. para cuya aplicación se requerirá solamente la firma individual. — A tal efecto podrán gestionar y operar en cuentas corrientes con y sin provisión de fondos, cuentas de ahorro y en cuentas especiales que la Sociedad tenga, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco, empresa, sociedad u otras instituciones de crédito establecidas o a establecerse, a cuyo fin están facultados para suscribir las solicitudes, declaraciones juradas y demás documentación que fuere menester, hacer y retirar depósitos, firmar cheques, librar, girar, endosar, descontar y aceptar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás documentos, a favor, a cargo o contra cualquier banco, persona física o jurídica, pudiendo renovarlos cuantas veces crean necesario, abonar los intereses del caso y, asimismo, otorgar recibos y cartas de pago, operar en cuentas corrientes mercantiles, otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en todos o cualquiera de los actos enumerados en este contrato y aquellos otros que se relacionen con el giro societario. — Gestionar fianzas y avales a favor de la Sociedad con bancos y toda otra persona física o jurídica, pudiendo suscribir los contratos necesarios para el logro de tales fianzas o avales. — Celebrar todo tipo de contratos en nombre de la Sociedad, como así también, comprar, vender, gravar, ceder y dar en pago bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios y cualquier otro bien que la Sociedad tenga en la actualidad o posea en el futuro, estando facultados para suscribir en representación de la Sociedad las escrituras, contratos, recibos, cartas de pago y toda documentación que sea necesaria para la celebración y formalización de tales operaciones con: Empresas privadas o mixtas, el Gobierno Nacional y los provinciales, sus ministerios, secretarías, legislaturas, municipios, empresas del Estado, autárquicas o autónomas, descentralizadas, ferrocarriles, transportes, aduanas y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. — Inciso b): Será suficiente la firma individual de cualquiera de los socios para representar a la Sociedad en todas las gestiones, trámites y causas administrativas o judiciales de cualquier jurisdicción o fuero que tuviere en el futuro, ante el Gobierno Nacional, los provinciales, sus ministerios, secretarías, legislaturas, municipios, empresas del Estado, autárquicas o autónomas, descentralizadas, ferrocarriles, transportes, aduanas, Dirección General Impositiva, oficinas de Impuestos Internos, de Actividades Lucrativas de Tierras, Cámaras de Alquileres, Tribunales del Trabajo y de Faltas, Comisión de Conciliación, Dirección Inmobiliaria, Obras Sanitarias, Telecomunicaciones, Instituto de Previsión Social Cajas de Jubilaciones, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal o empresas privadas o mixtas, pudiendo iniciar y tramitar expedientes, voluntarios o contenciosos, presentar toda clase de escritos, declaraciones juradas, ofrecer pruebas, deducir recursos, efectuar protestas, absolver posiciones en juicios, reconocer firmas y documentos, firmar notificaciones, pedir y contestar vistas y traslados, interponer apelaciones, recursos y desistir. — La enumeración de los actos que se citan en este artículo no tiene el carácter taxativo siendo la misma solamente enunciativa. — Los socios están facultados para realizar o autorizar todo acto y operación que sean convenientes o necesarios para el logro del objeto social. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, o cuando el cincuenta y uno por ciento como mínimo del capital suscripto lo pidiere. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital suscripto. — Salvo lo previsto en el artículo tercero, en los demás casos las decisiones se tomarán por simple mayoría absoluta de capital computado. — De lo actuado en las reuniones se labrará acta en el libro respectivo. — Séptima: Anualmente al treinta de junio se practicarán un inventario y balance general, debiendo estar terminados a más tardar el treinta de setiembre del mismo año — Los bienes de uso se amortizarán de conformidad con las normas legales vigentes. — Las utilidades realizadas y líquidas, luego de practicadas las reservas establecidas por la Ley, se distribuirán en proporción al capital de cada socio, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán solicitar balances parciales o estados de cuentas en cualquier momento. — Dentro de los diez (10) días de terminados se entregará a cada socio una copia del inventario y balance general, los que se considerarán como aprobados si no son observados dentro de los cinco (5) días de recibidos. — El primer ejercicio cerrará el treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y dos. — Octava: La transferencia de las cuotas sociales sólo será permitida entre los socios y en proporción a los capitales suscriptos, pudiendo uno o más socios renunciar de tal derecho en favor de otro u otros — Novena: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente si la mayoría del capital computable así lo resolviera. — Si la Sociedad perdiera un cincuenta por ciento de su capital, la misma entrará en estado de liquidación. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por los gerentes administrativos señores Venancio Ruiz de Galarreta, Venancio Pedro Ruiz de Galarreta y|o señora Norma Catalina Ruiz de Galarreta de Chorny, quienes actuando conjunta, alternativa o separadamente procederán en la forma que más convenga a los intereses sociales y ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal sobreviniente a cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su existencia legal pudiendo los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado decidir. a) Unificar su representación ante la sociedad en persona a satisfacción de los demás socios y sin que ello otorgue al representante designado intervención en los negocios sociales, o b) Requerir la liquidación del capital, reservas, resultados y cuenta particular que correspondieren al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — La decisión será comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado dirigido a su domicilio. — Cualquiera fuere la decisión, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, con el fin de determinar las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas, más las reservas e imputación del saldo de su cuenta particular. — Si obtaren por el supuesto b) la suma que se determine por el procedimiento indicado se les abonará en seis (6) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio y una vez transcurrido el término que establece la cláusula Tercera. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en él, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte que sostenga un interés distinto debiendo los nombrados antes de actuar, designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — La resolución que recaiga será inapelable. — Decimoprimera: En todas las cuestiones no previstas por la presente, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Decimasegunda: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares que se indican; el señor Luis Jorge Cicero en la calle Larrea mil doscientos cuarenta y cinco, el señor Venancio Ruiz de Galarreta en la calle Callao mil cuatrocientos cincuenta y uno; la señora Norma Catalina Ruiz de Galarreta de Chorny en la calle Reconquista novecientos ochenta y seis y el señor Venancio Pedro Ruiz de Galarreta en la calle Vidt mil novecientos treinta y cinco, todos de la Capital Federal. — Desde ya todos los socios se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, y terminan diciendo los comparecientes que por este acto queda elevado a escritura pública el contrato social de "Gag, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El autorizante hace constar que retiene en este acto la suma de ciento veinte pesos ley 18.188 en concepto de impuesto fiscal, correspondiente al capital social, importe que ingresará a la Dirección General Impositiva en la declaración jurada correspondiente a mes de la fecha. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — J. Cicero. — V. R. de Galarreta. — V. Ruiz de G. — Ante mí: J. Poccard. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, titular al folio setecientos ochenta y cinco del Registro ochenta y ocho de mi adcripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de Actuación Notarial numerados: el primero, trece millones trescientos cuatro mil cuatrocientos dieciséis; el segundo: trece millones trescientos cuatro mil cuatrocientos diecisiete; el tercero: trece millones trescientos cuatro mil cuatrocientos diecinueve; el cuarto, trece millones trescientos cuatro mil cuatrocientos veinte; y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Juan Cruz Ceriani Cernadas, Escribano.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 330.— e. 8|3 N 7.025 v. 8|3|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMIRO GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.350 v.9|3|72

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BASILIO RIPEPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 28 de febrero de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18 — e.7|3 Nº 7.371 v.9|3|72

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE CARLOS FERRERAS o FERRERAS CEBALLOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires 28 de febrero de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18 — e.7|3 Nº 7.372 v.9|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña DOLORES DIAZ CALATAYUD de DE AZEVEDO y don JULIO CESAR DE AZEVEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 28 de febrero de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e.7|3 Nº 7.204 v.9|3|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por diez días a MARTA VICTORIA VERA de CAMP y VERONICA FABIANA CAMP, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio entablado por Rey Moro S.R.L., bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires 27 de diciembre de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 30.— e.7|3 Nº 7.295 v.8|3|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores de don EUGENIO SIMOES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.339 v.9|3|72

El Juez en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don EUGENIO TIBERIO JERONIMO BONINO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires. 29 de febrero de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.242 v.9|3|72

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA MORNATTI de PRIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 22,50. e.7|3. — Nº 7.267 v.9|3|72

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DOMINGO VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.369 v.9|3|72

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don OTON BRUNO KRUGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.276 v.9|3|72

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSO SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.366 v.9|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO GAMBINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.166 v.9|3|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA FLORENCIA AYERZA de DUCHAMPS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50. e.7|3. — Nº 7.265 v.9|3|72

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por diez días a NELIDA DEL ROSARIO ACOSTA, en autos "Acosta Marcelo José, s|Adopción". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 12. e.7|3. — Nº 7.272 v.8|3|72

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA MIGUEL de CHIORAZZO y de doña FELISA DIAZ de MIGUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.207 v.9|3|72

Nº 14

El Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FRANCESCHINI, AUGUSTA SCOTTO de FRANCESCHINI y MARIA LUISA ISOLINA FRANCESCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50. e.7|3. — Nº 7.178 v.9|3|72

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAÑA o RAÑA VIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.266 v.9|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA ALMARAZ de CERIANA y de don PEDRO CERIANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 22,50 e.7|3 Nº 7.155 v.9|3|72

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAMON ATOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.206 v.9|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a RAQUEL ALICIA FERNANDEZ para comparecer en el juicio "Altgelt, Axel H. M. c|Fernández, Raquel Alicia s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.264 v.8|3|72

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO RAUL ECHAVARRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.323 v.9|3|72

Nº 17

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO JOSE MENARDO y ANA GIRAUDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.377 v.9|3|72

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ALBERTO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.284 v.9|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por cinco días a PEDRO KNUTTI para comparecer en el juicio "Tiedemann de Hoenninger, Bárbara von c|Knutti, Pedro s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.263 v.8|3|72

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA PAULINA MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.270 v.9|3|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FANNY DUFEYT de DAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.159 v.9|3|72

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA TERESA LONDERO de SCHMITZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.367 v.9|3|72

El Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GIULIO de SARACCINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.7|3 Nº 7.254 v.9|3|72

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL SAIEGH. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.7|3 Nº 7.296 v.9|3|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAURICIO ENRIQUE GREFFIER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.7|3 Nº 7.164 v.9|3|72

El Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA BRUN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.7|3 Nº 7.255 v.9|3|72

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a GREGORIO GUELER, nombrándose Síndico al Dr. Alfredo Brusca, calle Cangallo 315, piso 5º, Of. 120, Capital. Fíjase en cuarenta días el término para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de gestionar la verificación por el trámite de incidente y a sus costas. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 2 de 1972. — Luis Solari, secretario.
$ 27.- e.7|3 Nº 7.174 v.8|3|72

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE EDUARDO PERI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.- e.7|3 Nº 7.363 v.9|3|72

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OTTORINO SIDERO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.- e.7|3 Nº 7.152 v.9|3|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, emplaza a la persona o personas que posean derechos de propiedad sobre el inmueble de la calle Piedrabuena 4779, cuya prescripción adquisitiva se promueve en autos "CORNALE JORGE DOMINGO y otro, s|usucapión", para que dentro de quince días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda acreditándolo en legal forma, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente en aquél. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 30.- e.7|3 Nº 7.153 v.8|3|72

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA ANGELA PANONI de MACCAIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.228 v.9|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE o VICENTE LEONARDO PETRECCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.261 v.9|3|72

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CASABURI de STAROPOLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. Pedro Mingrone, secretario.
$ 22,50. e.7|3. — Nº 7.253 v.9|3|72

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS JULIO MODESTO CATTANEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.374 v.9|3|72

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA JACCUZZI de SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18. e.7|3. — Nº 6.127 v.9|3|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|2 al 1º|3|72.

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA RAIELLO de SABATINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.277 v.9|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores

de don JOSE PEDRO DALL'OCCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.244 v.9|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MENENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18. e.7|3. — Nº 7.248 v.9|3|72

Juzgado Nacional Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARCOS CORALLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1972. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 27. e.7|3. — Nº 7.258 v.9|3|72

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — V. M. Castaños Zemborain secretario.
$ 18.— e.7|2 Nº 7.364 v.9|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL BRIENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.356 v.9|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO ARAMBURU o ARAMBURU y GOGENOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Mario Calatayud (h.) secretario.
$ 22,50 e.7|3 Nº 7.191 v.9|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SANCHEZ de GENOVES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.224 v.9|3|72

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES NIEVA de BRACACCINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.208 v.9|3|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FARALI BUCAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — ...n R. Luciani Vera, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.223 v.9|3|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13 cita a TERESA MAZZINI de REVELLO a estar a derecho en el término de diez días en autos "Van Zandweghe, Tulio Camilo Teófilo c|Mazzini de Revello, Teresa s| escrituración", bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Ricardo N. Cetrángolo, secretario.
$ 18.— e.7|3 Nº 7.304 v.8|3|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por cinco días a "JOSE NEVARES S.R.L." y a sus socios gerentes JOSE VAAMONDE y JOSEFINA VAA MONDE de NEVARES para comparecer al juicio "José Nevares S.R.L. s|incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 21.— e.7|3 Nº 7.349 v.8|3|72

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos: "SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. c|MAZZINI, EBERTO EUSEBIO y TARTARA de MAZZINI, ISOLINA s| ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 9005), que el martillero José Taboada rematará el 14 de marzo de 1972, hora 14,30 en la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en Avenida Alcorta 1078, entre Boulevard Belgrano y Etchegoyen, de Burzaco, Partido de Almirante Brown (Pcia. de Bs. As.), edificado en el lote señalado con el Nº 40 de la manzana A, conforme plano de subdivisión que menciona su título y que mide: 8,66 mts. al frente al N.O.; 38,47 mts. de fondo en el N.E. y 38,54 mts. en el S.O., o sea una superficie de 333,45 mts. cdrs. — Nomenc. Catastral: Circ. III, Sec. D, Manz. 203, Parcela 36. — Consta de: 3 habitaciones, baño y cocina; galpón de material en los fondos de 12 por 6 mts. aprox. y al frente un local de 3 x 6 mts. aprox. — Ocupada según constancias de autos, por el deudor y su familia. — Base: $ 10.288,66 ley 18.188. Al contado, en dinero efectivo o cheque certificado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Puede visitarse diariamente de 11 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, y abonar el tres por mil del monto de la venta por sellado de boleto.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 99 e.7|3 Nº 7.275 v.9|3|72

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos: "AMPATO S. A. C. I. F. I. y A. c|TAUB, ABRAHAM y otra s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 17.884|16|1971), que el martillero Horacio Héctor García rematará el 14 de marzo de 1972 a las 15.30 hs., en Talcahuano 479, Capital Federal, el inmueble ubicado en la Ciudad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle General Heredia Nº 1337, hoy Nº 1227, entre las calles Güemes y Lacarra, edificado en lote Nº 8 de la manzana "G" que mide: 8,66 mts. de frente al N.E. por 38,41 mts. de fondo en el costado N.O. y 38,55 mts. en el S.E., o sea una superficie de 333,23 mts. cdrs. y linda: al frente N. E. con calle General Heredia; al S.E. con lote 7; al N.O. con lote 9 y fondos del lote 11; y en contrafrente al S.O. con lote 12. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección N, Manzana 28, Parcela 3, en el estado de conservación en que se encuentra, pudiendo visitarse miércoles y viernes de 17 a 19 hs. a partir del 1º de marzo de 1972. Desocupado y consta de: local de negocio al frente con dos vidrieras y entrepiso de madera; patio descubierto entre local y vivienda, ésta compuesta de living comedor, comedor diario, tres dormitorios, dos baños, antecocina, cocina, lavadero y terraza; con galpón lindero de aproximadamente 27 mts. por 6 mts., con dos escritorios y a continuación otro galpón de aproximadamente 12,50 mts. por 7 mts., dividido con una mampara de madera, taller de aproximadamente 7 mts. por 6 mts. con extractor de aire, baño y escalera de madera que lleva a un entrepiso también de madera. — Adeuda a Dirección General de Recaudación hasta 1971: $ 692,99 y a Municipalidad de Avellaneda hasta 2º semestre 1971: $ 1.200; valuación año 1971: $ 46.780; partida número 54049; empadronado bajo Nº 118015 y no se encuentra afectado por pavimentos. — Base: $ 135.023,34 ley 18.188. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en el boleto de compraventa dentro de la Capital Federal.
Buenos Aires febrero 28 de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 144 e.7|3 Nº 7.241 v.9|3|72

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "ROCCA de BONFIGLIO, ANA s|sucesión testamentaria", (Expediente Nº 11.494), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503) rematará el 3 de abril de 1972, a las 16 y 30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: la finca ubicada en la calle San Carlos (hoy Don Bosco) 3871, Capital. — Medidas del terreno: 7,794 mts. de frente por 25,98 mts. de fondo. — Estado de ocupación: 2 habitaciones de material y 2 de material y chapa, ocupadas por inquilinos, el resto desocupado por haberlo habitado la causante. — Horario de visita: todos los días de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Base: $ 26.500 al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 72 e.7|3 Nº 7.230 v.9|3|72

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en los autos: "BISCIONE JOSE c|RUIZ DIAZ OVIDIO E y otros s|ejec hipotecaria (Expte. Nº 19.054)", que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 10 de marzo de 1972, a las 12 horas, en el salón de ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente inmueble: Unidad 7 (Departamento "E" de la planta baja) de la finca de la calle Conesa Nº 932|36 (entrada por el Nº 936), Capital Federal. Consta de hall, comedor, un dormitorio baño, cocina y patio. Piso bajo: Sup. cubierta: 48,60 mts.2. Semicubierta 0,42 mts.2. Descubierta: 15,43 mts.2. Total: 64,45 mts.2. Piso alto: Sup. descubierta: 12,78 mts.2. Total de la unidad funcional: 77,23 mts.2. Porcentual: 10,59 o|o. Ad-Corpus. Según cláusula 7ª del mutuo "se entregará desocupado". Según constancias de autos se encuentra ocupado por inquilino desde hace aproximadamente dos años. En concepto de impuestos atrasados se adeudan: $ 95,75 de Obras Sanitarias (Fs. 24) y $ 159,92 Municipales. No se adeudan expensas comunes. — Base $ 14.230,00 ($ 1.423.000 m|n.). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y deberá abonar además el tres por mil del precio de venta en concepto de sellado de ley.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 99.— e.7|3 Nº 7.658 v.9|3|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por dos días en autos: "PLATE Y CIA. S. A. c|RIZZO Y CIA. s|ejec.", Expediente Nº 128.245, que el martillero Ricardo Iturriaga rematará el día 14 de marzo de 1972, a las 17 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital, donde se exhiben, una heladera eléc. marca "General Electric", esmaltada en blanco de doce pies sin número visible y un televisor marca "Weimar", pantalla grande con 5 controles al frente con su correspondiente mesa y estabilizador marca "Palacio". Al contado y sin base. — Seña y comisión de práctica. En efectivo. — Entrega previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 33 e.7|3 Nº 7.173 v.8|3|72

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por un día en autos: "GAGO, ANTONIO c|LUNA de PIEPOLI, VICTORIA s|ejecutivo", que el martillero Roberto Eduardo Hernández rematará el viernes 10 de marzo de 1972, a las 15 horas, en Sarmiento Nº 643, 4º piso, Of. 425, Capital Federal, un televisor de mesa eléctrico "Nederland", 6 botones al frente y derecha, serie 10836 con antena en "Y", portátil, funcionando; un tocadiscos "Wincofón" Stereo 326 con dos parlantes Nº abajo 695-51-42121, funcionando, eléctrico; sin base, al contado, en efectivo y al mejor postor, entrega inmediata. — Comisión: 10 o|o. Informes: T. E. 49-3861.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 18 e.7|3 Nº 7.219 v.7|3|72

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19 comunica por un día, en los autos: "RUFFINI JORGE A. c|AVILA JESUS M. s|ejecutivo, Expte. Nº 154.206", que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 8 de marzo, a las 15 horas en la Avda. Vélez Sársfield 132, donde se exhiben: Un juego de living de hierro forjado, de cuatro sillones individuales, con almohadones de loneta color blanco; una mesa marmolada rectangular y un dressoir de una pata con mesa marmolada en ónix, de aproximado 0.60 x 0.10 cms., con su espejo rectangular enmarcado en varilla de madera, la luna con bordes vicelados. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1972. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 13,50 e.7|3 Nº 7.643 v.7|3|72

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34 comunica por un día en autos: "COOPERATIVA SAN MARTIN c|BONTHOUX CARLOS s|ejec., Expte. Nº 152.701", que el martillero señor Lucio R. R. Gernaert Willmar rematará el próximo miércoles 8 de marzo de 1972, a las 10 horas, en Perú Nº 1037, Capital, donde se exhiben: 1 sofá de 3 cuerpos y sofá 1 cuerpo, tap. claro; 1 mesa ratona de 0,70 por 0,50 mts. aprox.; 1 cuadro c|marco, firm. "Bontoux", de 0,70 por 0,50 aprox.; otro cuadro "Cerro Catedral Bariloche" firmado "Bontoux", de 1.20 por 0,70 aprox. Sin base. Contado y mejor postor. Entrega inmediata previo pago precio total y estado en que se encuentran y comisión 10 o|o en efectivo en el acto.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Raúl Jorge Rollán, secretario.
$ 16,50 e.7|3 Nº 7.440 v.7|3|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A. I.C. c|COCCHI RITA, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 31.245), que el martillero Luis María Varela rematará el día 14 de marzo de 1972, a las 10.45 horas, en el local de la calle Alte. F. J. Seguí Nº 569, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 5 de marzo en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500 multicarga, año 1969, motor tipo 64 CV., serie 69, Nº 630604, chasis carrocería Nº 0768051, patente Nº B-281748, en regular estado de conservación. Base: pesos 5.884,56. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega del bien previo pago total.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 58,50 e.7|3 Nº 7.196 v.9|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio caratulado: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|CELI NUNCIO, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 31.807), que el martillero Luis María Varela rematará el día 15 de marzo de 1972, a las 10.30 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 5 de marzo, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500 C, año 1969, motor tipo 80 CV serie 69, Nº 922823, chasis carrocería Nº 0763715, patente Nº B-259695, en el estado en que se encuentra, regular, con algunas abolladuras. Base: pesos 7.000,44. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega del bien previo pago total.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 58,50 e.7|3 Nº 7.198 v.9|3|72

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "PEREIRO MELCHOR MARIA c| FERNANDEZ MANUEL y ot. s|ej. prend." (Exp. Nº 48.646), que el martillero Ruben Adolfo Crespo rematará el día 24 de marzo de 1972, a las 11 hs., en la calle Lope de Vega 2481, Capital, donde se exhibe: Un automotor Fiat 600D, modelo 1963 motor Nº 1496723, serie 63ª patente Nº 348.368 Pcia. Bs. As. Base: $ 1.005,56. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega sujeta a aprobación judicial.
Buenos Aires, marzo 1º de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 40,50 e.7|3 Nº 7.196 v.9|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 comunica por 3 días en el juicio: "LASO, GALO MARIANO c|TERZA N.I.C.I. y F.S.A. s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 48.728), que el rematador

Leal A. Montello rematará en su hall de ventas, calle Pavón 4024, Capital Federal, el día miércoles 15 de marzo de 1972, a las 16 horas, el inmueble calle Céspedes Nº 2524 entre Amenábar y Ciudad de La Paz. La venta comprende el edificio de planta baja y 8 pisos altos; excluyéndose de la venta la Unidad Nº 8, ubicada en el tercer piso y las Unidades 20 y 21 ubicadas en el 7º piso. Construcción sin terminar, en el estado que se encuentra preparada para 22 departamentos y portería. Edificada en el lote 28, manz. "C", que mide 8 m. 66 cs. de frente al O.N.O., 19 m. 58 costado O.S.O. y 19 m. 86 de fondo costado E.N.E. Superficie 170,77 m.c. Base retasada, en bloque $ 280.575 (ley 18.188). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 14 a 17. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 76,50 e.7|3 Nº 7.193 v.9|3|72

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "ALVAREZ, MANUEL c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA, s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 48.878), que el martillero Antonio Borrajo rematará el 12 de marzo de 1972, a las 10 horas, en sus oficinas de la calle Avda. Gral. Paz 11000, Capital, la Unidad Nº 49 del inmueble ubicado en la Avda. Olleros 1646|50|54|56, Capital. Horario de visita: días hábiles de 15 a 17 horas. Base: pesos ley 18.188 veinticinco mil doscientos ($ 25.200). — Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o. El inmueble se halla y se entregará desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 63.- e.7|3 Nº 7.329 v.9|3|72

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "BORSI DEMETRIO JUAN c|PEDALINO SALVADOR y otro s|Ejec. prendaria, Expte. Nº 35.638", que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en Yrigoyen 2263, Capital, el 14 de marzo de 1972, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un automotor marca Valiant II, modelo V-200, año 1963, motor Nº 382443, serie Nº 342443, chasis Nº 342443, con la base de $ 2.586,15 Ley 18.188, al contado que se exhibe en Yrigoyen 2263, Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 36.— e. 7|3 Nº 7.251 v. 9|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretario Nº 6, comunica por tres días, en el juicio: "DOCE DE ABRIL S.R.L. c|GUTIERREZ ELIO HUGO s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 30.283, que el martillero León Maniches, rematará el día 25 de marzo de 1972, a las 10 horas, en el local sito en la calle Sarmiento Nº 2846 de esta Capital, donde se exhibe en el horario de 9 a 17 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca IKA, modelo DA-1V-1961, serie Nº 16.131-02882, motor Nº 1.829.200, patente 920-859 de la Prov. de Buenos Aires, en las condiciones de uso y en el estado en que se encuentra, unidad usada, destinada a uso privado. Transferencia aún sin realizar. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 54.— e. 7|3 Nº 7.297 v. 9|3|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "DOCE DE ABRIL S.R.L. c|COHEN MOISES s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 5.999, que el martillero León Maniches, rematará el día 25 de marzo de 1972, a las 12,15 horas, en el local sito en la calle Sarmiento Nº 2846 de esta Capital Federal, donde se exhibe en el horario de 9 a 17 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500, año 1968, con motor Nº 603.159, carrocería o bastidor Nº 0.737.897, equipado con dotación standard de fábrica, crique y herramientas como accesorios. En las condiciones de uso y en el estado en que se encuentra, unidad nueva, destinada a uso privado, Título Propiedad del Automotor de la Capital Federal Nº C-165.731. Base: $ 3.598,33 Ley 18.188, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 63.— e. 7|3 Nº 7.298 v. 9|3|72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|JODORCOWSKY JACOBO s|ejecución prendaria", Expte. Nº 1.059, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 15 de marzo de 1972, a las 10,50 horas, en el local de la calle Juramento 1260 de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 5 de marzo, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500 C, año 1969, motor tipo 80 CV. serie 69, Nº 609978, chasis carrocería Nº 0742669, patente número PB 248675, en el estado en que se encuentra. Base pesos 4.697,28. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado, entrega del bien previo pago total.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — Flipe M. Cuartero, secretario.

$ 58,50 e. 7|3 Nº 7.195 v. 9|3|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13 comunica por un solo día en autos caratulados "GARAGUSO, HERMINIA MARIA D. c|SASSONE, VICENTE s|ejecutivo" (Expte. Nº 26.428), que el martillero Enrique Ramón Taurei, rematará el día 10 de marzo de 1972, a as 8.15 horas sin base, al contado y a mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235|37|39, Capital Federal, donde se exhibe en el horario de 9 a 12 horas y 14 a 18 horas, y en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: Una heladera eléctrica comercial marca "Fiol Blasco y Cía." Nº 11142, 4 puertas, tapa mostrador de fórmica y frente de fórmica, trasero y puertas de madera. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 585, Cód. de Ptos.

Buenos Aires 28 de febrero de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 21 — e.7|3 Nº 7.194 v.7|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría 14, comunica por dos días en el juicio "MURNC HECTOR VICENTE c|LOS TAMARINDOS S.R.L., s|ej.", Exp. Nº 23.106, que el martillero Sr. Servando García Casábal rematará el día 10 de marzo a las 16 horas, en Humberto Iº Nº 1725, donde se exhibe de 9 a 17 hs.: Una máquina capsuladora usada eléctrica marca "A.V.O." Nº 50018 corriente alternada trifásica 220|380 y tolva selectora de tapas completa. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires febrero de 1972. — Rodolfo Ramírez, secretario.

$ 24.— e.7|3 Nº 7.288 v.8|3|72

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el Expediente Nº 27.248, caratulado: "TABANELLI, ANTONIO c|DALBANO, RUBEN s|Ejecución Prendaria", que el martillero Federico F. J. Buela Caamaño, propuesto por la parte actora, rematará y exhibirá en San José 1765, Capital, el día 16 de marzo de 1972, a las 13 horas, el siguiente bien: Una máquina guillotina automática electromagnética de 120 cms de luz de corte Nº 12, marca Givot industria argentina, compuesta con todos sus accesorios normales, con dos cuchillas y sus correspondientes motores eléctricos, uno de 5 CV Nº 1508996, marca Sudam Electric, de 220|380 Volts y otro de 0,5 CV Nº 20316, marca Motoraig de 220|380 Volts, ambos de corriente alternada trifásica. Base: $a. 3.550,50 Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1972. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 63.— e.7|3 Nº 7.359 v.9|3|72

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio 11, Secretaría 22 hace saber por un día en autos: "BOLOTNIKOFF JORGE M. F. c|AZRIEL SAMET y otros s|ejecutivo", Exp 38.221, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 8 de marzo a las 16 y 30 hs. en Perú 1037, donde se exhiben, de 9 a 12 y 15 a 19 hs., los siguientes bienes: 8 escritorios metálicos de tres cajones a costado y cajón al medio, una mesa tipo ministro con tapa fórmica, 1 armario metálico con puerta corrediza de seis estantes y dos cajones con llave, dos armarios metálicos con seis estantes, s|puertas internas, los tres de un metro ochenta de alto y 1,40 ms. de ancho aproximadamente; 14 sillas de madera con asiento plástico color marrón, 1 máquina escribir marca Olivetti Nº 78480, 1 máquina de calcular Olivetti eléctrica electrosuma 22 Nº E00150. Sin base. Al contado en efectivo. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires 1º de marzo de 1972. Helios A. Guerrero, secretario.

$ 24.— e.7|3 Nº 7.351 v.7|3|72

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos: "MERIGHI S. A. c|BUPAKA CONSTRUCCIONES S. R. L. s|ejecución prendaria", (Expte. 30.837), que el martillero Cristian Eduardo Díaz Heer rematará el día 20 de marzo de 1972 a las 12 horas, en el local de la calle Santander 2450|80, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 16 horas, el siguiente bien: 1 elevador de materiales marca Merighi Nº 368, modelo E.M. con cadena a eslabones de acero para 30 metros de altura; reductor de velocidad con corona de bronce fosforoso y sinfín de acero, coronas de armastre de dientes fresados. Movimientos sobre rulemanes, accionado por motor eléctrico marca Ferraris Nº 6348 de 3 HP. trifásico corriente alternada 220|380 volts. r.p.m. — Base: pesos ley 18.188, 4.865. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 63 e.7|3 Nº 7.171 v.9|3|72

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "DOCE DE ABRIL S. R. L. c| RUBENS, ALICIA VIRGINIA y otro s| ejec. prendaria", Expte. Nº 34.605, que el martillero León Maniches rematará el día 25 de marzo de 1972, a las 10,45 horas, en el local sito en la calle Sarmiento Nº 2846 de esta Capital Federal, donde se exhibe en el horario de 9 a 17 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E., año 1966, serie 66, motor Nº 2.053.921, chasis Nº 1.983.451, en las condiciones de uso y en el estado en que se encuentra, unidad usada, destinada a uso privado, título de propiedad del automotor de la Capital Federal Nº C-042.371. — Base: $ 2.024,39 ley 18.188, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 63 e.7|3 Nº 7.300 v.9|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "DOCE DE ABRIL S. R. L. c| MAR-VIC AUTOMOVILISTICA S. C. A. s|ejec. prend.", Expte. Nº 31.739, que el martillero León Maniches rematará el día 25 de marzo de 1972, a las 11,30 horas, en el local sito en la calle Sarmiento Nº 2846 de esta Capital, donde se exhibe en el horario de 9 a 17 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500|Familiar, año 1965, serie Nº 65, motor Nº 302.632, chasis número 0.464.797, en las condiciones de uso y en el estado en que se encuentra, unidad usada, destinada a uso privado. Título propiedad del automotor número B-133.353. — Base: $ 3.147,69, ley 18.188, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 58,50 e.7|3 Nº 7.299 v.9|3|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos: "CORPORACION ARG. DE PRODUCTORES DE CARNES c|TOSSI, ANGEL y otros s|prenda", Expte. número 133.110, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará el día 20 de marzo de 1972 a las 11 horas en la calle Guanahani Nº 580, Capital Federal, lugar donde se exhiben los bienes de lunes a viernes de 7 a 11,30 horas, lo siguiente: Una sierra carnicera marca Bianchi Nº 12911, modelo S.G. 56-200, dientes con motor marca Bianchi Nº 14.425 de 1,5 HP.; una barra de báscula marca Vibianca Nº 463.003 de 300 kilogramos (totalmente desarmada); una máquina mezcladora, picadora, embutidora, destinada a la fabricación de embutidos en general marca H.R.H. Nº 61 de 200 kilogramos; una cámara frigorífica marca Frío-Oeste Nº 1976, modelo; una puerta y dos equipos para refrigeración destinados a la conservación de carnes marca Motormech Nº I. 67.294 y I. Nº 9272, modelo H.P.4, uso comerciales, totalmente desarmada e incompleta. — Base: $ 40.000. Seña: 30 o|o y 10 o|o de comisión al contado y en efectivo.

Buenos Aires, marzo 1º de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 72 e.7|3 Nº 7.321 v.9|3|72

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos: "CAMAC S.R.L. c|RODRIGUEZ MIGUEL E. s|ejecutivo", que el 8 de marzo de 1972, a las 18 horas, en Humberto 1º 1725, donde se exhibe de 9 a 19 horas, el martillero Horacio Taranco rematará: Un horno enlozado Camac. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 21.— e.7|3 Nº 7.426 v.8|3|72

EDICTOS JUDICIALES anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL LUIS SCAGLIONE y de doña MARIA EUGENIA MINISTRELLI de SCAGLIONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 22,50. — e.3|3-Nº 7.024-v.7|3|72

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VLADIMIR GOLOMB y de MARIA BRODSCA de GOLOMB. Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.6|3 Nº 7.080 v.8|3|72

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CORDARA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1972. — Carlos D. Bouzas, Secretario.

$ 18 e.6|3 Nº 7.086 v.8|3|72

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATTEO DELLA ROCCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1972. — Omar J. Cancela, Secretario.

$ 18 e.6|3 Nº 7.114 v.8|3|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza a herederos y acreedores de TOMAS MONES y MARIA ENCARNACION BERDAYES de MONES por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18 e.6|3 Nº 7.078 v.8|3|72

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMA BERTA LUISA STOOF de ROBERTSON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1972. — Jorge Horacio Alterini, Secretario.

$ 18 e.6|3 Nº 7.116 v.8|3|72

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA DEL RIO DE MENDONÇA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18. — e.3|3-Nº 7.022-v.7|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría actuaria Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN VALENTIN SCAVUZZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Néstor Luis Llovera, secretario.

$ 18. — e.3|3-Nº 7.036-v.7|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría actuaria Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acree-

dores de don CESAR o CESAR OCTAVIO PAGNONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.037-v.7|3|72

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO STRAUSS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.090 v.8|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA ESTHER MARAGGI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 29 de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.057-v.7|3|72

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FEDERICO PELLEGRINI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.148 v.8|3|72

Juzgado Nacional Nº 10, secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO GOLDSCHLAGUER BATTIDORO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50. — e.3|3-Nº 7.042-v.7|3|72

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUISA ZEHENDER de STELZMULLNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, Secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.091 v.8|3|72

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO GUILLERMO WERNEI. Publíquese por tres días. Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.043-v.7|3|72

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE NOVELLIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Ana María Conde, Secretaria.
$ 22,50 e.6|3 Nº 7.125 v.8|3|72

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, de la Capital Federal, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON LERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.104 v.8|3|72

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA ANGELICA PAREDES. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.115 v.8|3|72

Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS ARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.135 v.8|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "LAJOUS RUBEN CARLOS ALBERTO s|sucesión". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.085 v.8|3|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ MENDEZ y ERNESTA MANZO de RODRIGUEZ MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.119 v.8|3|72

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO GOMEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 17 de 1972. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.066-v.7|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SPIRO BAVO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.035-v.7|3|72

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA o MARIA JULIA ECHALECU de JACA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.133 v.8|3|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 15 días que en los autos: "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO s|Cancelación de letras (National Chemsearch Corporation Argentina)" se resolvió: "Buenos Aires, 21 de setiembre de 1971 — Autos y Vistos: Por presentado, parte y constituido el domicilio. — Atento lo dispuesto en el art. 89 y siguientes del decreto 5965|63 hágase saber la presente causa a la libradora de las letras que deberá depositar el importe de las mismas en la cuenta de autos y a la orden del suscripto, a sus respectivos vencimientos o de inmediato si ya hubieran vencido, bajo apercibimiento de lo que ha lugar por derecho. — Decrétase asimismo la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio libradas por National Chemsearch Corporation Argentina y endosadas en blanco por la misma y con un sello de aceptación y una sola firma de Banco Argentino de Comercio, cuatro letras son por $ 10.000.— cada una y la restante por $ 4.000,—, ninguna de ellas tiene fecha de emisión, ni de vencimiento; hágase saber que se autorizará su pago para después de 60 días hábiles de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese edictos por 15 días consecutivos en el Boletín Oficial. — Todas las medidas solicitadas lo son bajo la responsabilidad y previa caución juratoria de la actora atento su notoria y pública solvencia. — Alejandro de Gainza. Juez
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Ricardo Matía Richards, secretario.
$ 495 e.22|2 Nº 5.431 v.13|3|72

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por 5 días a MARIA SKUBALETZKY de KOHAN, para comparecer en juicio: "Wolf, Angel c|Skubaletzky de Kohan, María s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aiires, febrero 17 de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 18 e.6|3 Nº 7.117 v.7|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "AZUCARES S. A. C. I. A. s|quiebra" — Fecha provisional de cesación de pagos: el 12 de julio de 1965. — Síndico: José Manuel García, domicilio: Paraná 224, 8º piso, Of. 30, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 21 de abril de 1972 a las 15 horas para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 75 e.2|3 Nº 6.884 v.8|3|72

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de "S.E.D.A." S.A.I.C., que la junta de acreedores se postergó para el día 11 de abril de 1972, a las 13 horas, a celebrarse en la sala de audiencias del Juzgado, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Julio Camin, México 2730 piso primero, depto. "B", los justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario interino.
$ 67,50 e.1º|3 Nº 6.685 v.7|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por cinco días a los acreedores de "C.E.T.A. COMPAÑIA ELECTROTECNICA ARGENTINA" de E. Bobes y Compañía Sociedad Colectiva su presentación en convocatoria de acreedores y que dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación, deberán presentar al Síndico José Robles, con domicilio en la calle Sarmiento 1171, piso 2º, departamento "B", los títulos justificativos de sus créditos. El día 26 de junio de 1972 a las 13 horas se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 75.— e.1º|3 Nº 6.662 v.7|3|72

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por tres días a MEDANOS S. A. HOTELERA. ADMINIST. INMOB. FINAN. TURISM. Y COM., para que comparezca a dar explicaciones y a estar a derecho en los autos: "Médanos S. A. Hotelera. Admnist. Inmob. Finan. Turist. y Com. s|p. q. por Frumkin Bernardo, Expte. 32.567", bajo apercibimiento de seguirse adelante con el juicio, art. 56, ley 11.719 y nombrársele Defensor Oficial. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 60 e.3|3 Nº 7.046 y 7.075 v.9|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "LABATON Y PLOTKIN S. R. L. s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: 28 de febrero de 1969. Síndico Sergio A. Isla Casares, domicilio Lavalle 1619 7º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Junta en la Sala del Juzgado el 9 de mayo de 1972, a las 13 hs., la que se celebrará con quienes concurran intimando a quienes tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiendo hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — El secretario.
$ 97,50 e.1º|3 Nº 6.728 v.7|3|72

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 5 días a los acreedores de LUCONI S.R.L. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Vicente Da Cunha, Arenales 3178, Piso 6º, Capital, los justificativos de sus créditos. El 9 de mayo de 1972, a las 14.30 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 45.— e.1º|3 Nº 6.667 v.7|3|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 5 días la quiebra de LANCESTREMERE Y CIA. S. R. L. Fecha de cesación de pagos: 17 de junio de 1971. Liquidador: Fibralana S. A., Uruguay 390, piso 16 "A". Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del Liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 60 e.6|3 Nº 7.150 v.10|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de ATLANTAR S. R. L., la convocatoria solicitada fijándoseles 20 días a partir de la última publicación para presentar al síndico contador José A. Herran, con domicilio en Tucumán 766, piso 8º, Of. 240 de Capital Federal, los justificativos de créditos. — El día 26 de mayo de 1972 a las 14 hs. se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 60 e.2|3 Nº 6.822 v.8|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por cinco días la quiebra de "ZAVERIO FUMAGALLI S. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos 29 de mayo de 1971. Síndico José Alberto Herrán, domicilio Tucumán 766, Piso 8º, Oficina 240, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 26 de mayo de 1972, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Aydee E. ... Cáceres Cano secretaria.
$ 82,50 e.1º|3 Nº 6.765 v.7|3|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

"L"

Art 141 de. Código de Procedimientos en :c Criminal. Juzgado Correccional Letra "L secretaría Nº 71, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primero publicación del presente a ROBERTO JORGE CIARLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Juan José Piñón, secretario.
e.3|3-Nº 172-v.9|3|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en el juicio "DE LA ORDEN A. c|SOMMER ALEJANDRO s|Ejec. Hipotecaria" (Expediente Nº 9.738|1970), que los martilleros E. A. Quintana y Ca., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de marzo de 1972, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital calle Piedras 1680|82, entre la Avenida Caseros y Patagones (hoy Finocchieto) mide: 10m39 de frente al Oeste, 55m87 costado Norte, 53m79 costado Sur y 10m64 contrafrente al Este. Venta ad corpus. Se encuentra ocupado por persona que manifiesta ser inquilino sin contrato. Según Cl. 10A del Contrato de Mutuo: iniciada la ejecución judicial el acreedor hipotecario tiene la facultad de tomar posesión judicial del bien inmueble". Base: $ 120.000 Ley 18.188, venta al contado. 8 o|o de Seña. 3 o|o de Comisión. — Se visita de 11 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Omar J Cancela, secretario.
$ 72. e.3|3 Nº 7.084 v.7|3|72

Nº 5

Juzgado Civil 5, Secretaría 10, comunica por tres días en autos "RUBINSTAIN JONAS y otros c|AVICO DE MANNO DELIA NELLY y otros s|división de condominio" (Expte. 14.682), que el martillero Benjamín García Arecha, rematará sobre el mismo, lote baldío calle Franklin 12 de 11 mts. de frente al N. O.; 11,02 en el contrafrente al S. E.; 13,85 metros en el costado N. E. y 14,75 mets. al S. O., el domingo 12 de marzo, a las 11 horas. — Base: $ 8.160 (836.000 m|n.). Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45.— e.3|3 Nº 7.149 v.7|3|72

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos "IMIBA S. A. I. F. A. C. c|D'ANGELO PABLO y otra s|Ejecutivo", (Expte. Nº 19.484), que los martilleros Astoul Bonorino y Cía. rematarán el 8 de marzo de 1972, a las 15.30 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores calle Perú 27, la propiedad ubicada en el Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, lo calidad de Bella Vista, Barrio Parque Mattaldi, calle Tucumán entre Olegario Andrade y Avda. José F. Uriburu, edificada en el lote 4, manzana 39 y mide 10,39 metros de frente al S. E. por 23,07 mts. de fondo o sea 239,69 m2. de superficie. Base: $ 41.293,56 al contado. Seña: 8 o|o a cuenta de precio y comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Cláusula 7ª del contrato hipotecario": los deudores se obligan dejar totalmente desocupado el inmueble que por este acto se hipoteca, en caso de ejecución, manifestando además que ocupan el citado inmueble a título personal y se obligan a no cambiar dicha ocupación sin previa autorización dada por escrito por la sociedad acreedora". — Ocupado por su propietario.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 81. e.3|3 Nº 7.122 v.7|3|72

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría número 15, Capital Federal, comunica por tres días en autos: "INSTITUTO ROSENBUSCH S. A. DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA c|LACOSTE HORACIO ALBERTO y otros s|ejec. hipot.", Expte. 16.283|15, que el martillero Fernando de Izaguirre, rematará el 8 de marzo, a las 12 hs., en Venezuela 1320, Cap. Fed.: "dos lotes de terreno, baldíos y desocupados en Rauch, Pcia. de Buenos Aires, uno de aprox. 369,50 mts.2 sobre la Avda. Irigoyen y el otro de aprox. 296,85 mts 2, en esquina de Avda. Irigoyen y Balcarce. Base: $ 4.000,00 en block" Al contado al mejor postor. Visitas: a diario. Adéudanse s|informes de autos, por ambos, Inmuebles y Catastral pesos 82,00 Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, ambas en efectivo
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 63.— e.3|3 Nº 7.145 v. 7|3|72

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio "APARICIO ELOY c GHIO MARIA LAURA y otro s|ejecución hipotecaria". (Expediente Nº 20.806|71) que el martillero Eduardo P. Giorgi, rematará en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, de esta ciudad, el día martes 14 de marzo de 1972, a las 16 horas, la finca sita en la Zona Norte de la Capital Federal, calle Emilio Lamarca número 325, entre Avellaneda y Bogotá, edificada en lote de terreno que según título mide: 10m38cm. de frente al Oeste por 10m 39cm. en contrafrente al Este y 19m05cm. de fondo. Base: $ 71.400. Al contado. Seña: 8 o|o como seña y a cuenta de precio y comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La finca se encuentra ocupada por los demandados y su familia y según cláusula 4ª del contrato hipotecario, deberá ser entregada desocupada.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 72.— e.3|3 Nº 7.101 v.7|3|72

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio VARELA JOSE ANTONIO c|TODARO ANTONI y otra, cobro hipotecario". Expediente Nº 19.619, que el martillero Nivardo D. Paladino rematará sobre el mismo, el 11 de marzo de 1972, a las 15,30 horas, la finca sita en la calle Urquiza Nº 511, Gran Bourg, partido Gral. Sarmiento, Pcia. Bs. As., edificada en el lote 8 de la manzana 35, con superficie de m2 325,50, ocupada por el demandado y su familia. Se transcribe la cláusula 7ª del contrato hipotecario. Los deudores y|u ocupantes se obligan a no arrendar o subarrendar el bien gravado durante el tiempo que dure la presente obligación y en caso de remate judicial se obligan a entregar desocupado el bien en el plazo de diez días de efectuado y aprobado el remate. Asimismo declaran bajo juramento que ocupan total y directamente el bien que por otra parte no reconoce inquilinos, locatarios y|o intrusos. Al contado. Base $ 20.500. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 81.— e.3|3 Nº 7.128 v.7|3|72

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54. Capital Federal, comunica por tres días en autos: "LEONI RICARDO PAULINO ANTONIO, c|COMEDI MARIO SIMON, s|ejec hipotecaria". Expte. 14.351, que el martillero Fernando de Izaguirre, rematará el 8 de marzo, a las 12 y 15 hs., en Venezuela 1320, Capital Federal: "un departamento desocupado, piso primero, unidad cinco, sito en Esmeralda 1254|56| 60|64 y 68, Cap. Federal, de aprox. 111,09 mts.2., con living comedor y otro ambiente c|corredizas puertas, tres habitaciones, baño, toilette, cocina, dependencias servicio". Base: $ 64.176,50. Al contado, al mejor postor. Seña: 8 o|o, comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. Visitar todos los días de 17 a 19 hs. Adéudanse s|informes de autos: "Munic. $ 638.93 y O.S.N $ 965,25. Expensas $ 2.436,01.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 72.— e.3|3 Nº 7.146 v.7|3|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, Capital Federal, comunica por tres días en autos: "MIZRAHI MARCOS c|HELLRIGL RODOLFO ROBERTO s|alq.". expte. 130992, que el martillero Fernando de Izaguirre rematará el 8 de marzo a las 12 y 30 hs., en Venezuela 1320, Cap. Federal; "un lote de terreno de 8,66 por 31,00 mts aprox. y un lote de terreno de 8,66 por 21,65 mts. aprox. ambos lotes sobre la calle Minuto, entre Venezuela y Ecuador, baldíos y desocupados, Villa Augusta, pueblo de Ezpeleta, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires." Base: $ 8.065,00 en bloque y por los dos lotes. Al contado al mejor postor. En caso de no haber postores, saldrán a la venta media hora después sin base y en las mismas condiciones. Deudas s|autos: por alumbrados, etc., ambos lotes $ 86,64 aprox. Visitas: a diario El comprador fijará domicilio en la Capital Federal. — Seña 8%. — Comisión 3%, ambas en efectivo.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972 — Ortensia D. T. Gutiérrez Pose secretaria
$ 72.— e.3|3 Nº 7.147 v.7|3|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio SANTUCCIONE CARLOS A. c BRYAN S. A. y otros s|ejec — (Expediente Nº 35.006), que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 11 de marzo de 1972 a las 10 hs. en el salón de ventas de Humberto 1º 2046, Capital Federal, la finca de la calle 25 de Mayo 1587 del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, que consta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina y jardín al frente distribuidos en dos plantas, con techo de teja francesa. — Medidas: 12 mts. de frente al O. por 16,243 al N. o N. O. y 16,279 al S. o S. E. con un total de 195 mts. cuadrados — Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección F, Manzana 66, Parcela 17b. — Ocupada por el demandado. — Deuda inmobiliaria $ 358. — Base: $ 37.013,33. — Contado. — Seña 8%. — Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. Guillermo G. Dassen, secretario.
$ 72 e. 3|3 Nº 7.077 v. 7|3|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE S. A. C. F. c|BALLARINI Y VAGO S. A. s|ejecución prendaria". Expte. Nº 27.935, que el martillero Eduardo Javier Gásperi rematará el día 21 de marzo de 1972, a las 11 hs., en Av. Cabildo Nº 340, Capital lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 hs.: Un automóvil marca Jeep Ika, Modelo JA2-PB, año 1969, motor número 4.082.128, carrocería Nº 104-01.019, patente Nº B-361.289 de la Pvcia. de Bs. As. en el estado en que se encuentra. — Base $ 7.201,38. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Todo al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 49,50 e. 3|3 Nº 7.123 v. 7|3|72

Nº 9

Juzgado Comercial 9, Secretaría 17, hace saber por cinco días, que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía., S. R. L., Sarmiento 643, piso 2do., Esc. 233|35, T. E. (45) 3924-3975, procederán a subastar un inmueble en los autos "SOTO ANDRES ANIBAL c|VICTOR OSCAR TARRIO y ALFREDO DIONISIO MILA Ejec. Expte. 27.437" situado en Ituzaingó, Pvcia. Buenos Aires, calle Castelar Nº 2165, e|las de Los Laureles y Pérez Quintana (antes 30 de Agosto); edif., en el lote 9, manz. 72, que mide: 10 m. de frente S. E., por 32 m. de fondo. Sup total 320 m2. Base: $a. 24.597. — El sábado 11 de marzo, a las 16 horas, sobre el mismo. — Según informe de los martilleros argegado al expediente el inmueble está atendido por un cuidador puesto por los deudores, por lo que se entregará "desocupado". — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 58,50. e.2|3 Nº 7.023 v.8|3|72

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por tres días, en el Expediente Nº 29.177 "GAUNEDO, BASILIO H. c|BOERO, ROBERTO s|Ejec. Prend.", que el martillero Esteban Inocencio Schiavone, rematará el día 16 de marzo de 1972, a las 10 horas, el siguiente bien: "Una unidad automotor, en estado usada, en buen uso, marca Peugeot Nº 3041730. Dominio del Registro 1968 de fabricación nacional, con motor Peugeot Nº 62182; chasis marca Peugeot Nº 4031730. Dominio del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Nº C-164083". Con el 50 o|o de la suma reclamada: como base pesos ley 3.575,04, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se exhibe de 8 a 19 hs. y remata en la calle Potosí 3836, Capital. El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, febrero 29 de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 72.— e.3|3 Nº 7.233 v.7|3|72

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos caratulados: CREDITO PRENDARIO DEL RIO DE LA PLATA S.A. c|CALABRO LUISA VALENTI s|Ejecución Prendaria", que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el 10 de marzo de 1972, a las 14,15 horas en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien. un automotor marca Ford Falcón, modelo 1968, motor Nº 89K742.964, serie Nº KAOHE, chasis Nº 27.539, para uso de taxi usado, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº C142411. — Base $ 7.142,40. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — Juan Carlos Bengolea secretario.
$ 45 e.3|3-Nº 7.121 v.7|3|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio COMPAÑIA FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S. A. c|HERNANDEZ ROLON, JULIAN AVELINO s|Ejecución Prendaria, Expte. 39.806, que el martillero Alfredo Massaccesi, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de marzo del año 197[illegible], a las 11 horas en la calle José Martí Nº 1068, Cap. Federal, donde se exhibe de 10 a 16 horas, un automotor usado marca Rastrojero Borward, tipo transporte de carga modelo 1962, motor marca Borward Nº 8582 A, Patente Nº 747.563 de la Capital Federal, para el año 1969, funcionamiento normal y su 5ª rueda de auxilio y todos sus accesorios. — Base pesos Ley 18.188 (pesos 2.088,75). — Seña 30 o|o y el 10 o|o de Comisión al contado. — Entrega conforme al Art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 63 e.3|3-Nº 7.0[illegible] v.7|3|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6 de la Capital Federal, comunica por 3 días en autos: "PETTINARI METAL S.A.C.I.F. I.A. s|solicita medidas previas querellados BIONDI JORGE y otros por falsificación modelo Indust.", Expediente 9.614, que el martillero Fernando de Izaguirre rematará el 8 de marzo, a las 11 y 50 horas, en Venezuela 1320, Capital Federal: "Una máquina de escribir Remington, 160 espacios, tapa de teclado Nº 005973708, Func.: una máquina de calcular manual, Oliveti, Sumar-Prima 20, Nº 74147; una mesa para par. to y dos carritos de curac nes color gris (nuevos) y dos carritos de curaciones de metal gris nuevos)". — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Ambas en efectivo. — Exhibición a diario de 9 a 19 horas.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Carlos A. Torrassa, secretario.
$ 63 e.3|3-Nº 7.14[illegible] v.7|3|72